



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)
Tribunal Superior
Sala Penal

Radicación	21-781T
Asunto	Acción de Tutela
Accionante	JAIRO PEREZ FERNANDEZ
Accionado	ASONAL JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

AVISO

PARA DAR TRASLADO, A TRAVES DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADA POR JAIRO PEREZ FERNANDEZ CONTRA ASONAL JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA se fija el presente AVISO.

Teniendo en cuenta el informe presentado por la escribiente de esta Sala, respecto de la imposibilidad de notificación del auto del 31 de enero de 2022 donde se vincularon los sindicatos: CORMAJURIS, ATRAES FGN, SERFIGEN, UNITRAJ .

Bucaramanga, 02 de febrero de 2022.

July Carolina Zárate Gordillo
Secretaria

CONSTANCIA:

RAD: 2021-00797 (21-781T)
ACCIONANTE: ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO POR MEDIO DE APODERADO

La presente se deja en el sentido de informar que pese a haber realizado las averiguaciones correspondientes con el anterior coordinador Sindical del poder judicial Dr. Humberto López y búsquedas por el navegador no se pudo obtener dirección electrónica de CORMAJURIS, ATRAES FGN, SERFIGEN Y UNITRAJ.

Aunado a ello, se informa que se intentó comunicar con los presidentes de dichos sindicatos a los siguientes abonados telefónicos sin obtener respuesta

CORMAJURIS- Richard 300301166

ATRAES FGN- Luz Patricia Agudelo 3014332507.

De los demás se reitera, no se conoce información ni física ni electrónica, por tanto se realiza la presente constancia con el fin de que se notifiquen a los faltantes.

Bucaramanga, 02 de febrero de 2022



MICHELL JANIRA GEREDA MENDOZA
Escribiente
Sala Penal- Tribunal Superior de Bucaramanga

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA PENAL

Asunto: Acción de tutela 1ª instancia
Radicación: 68001220400020210079700 (21-781T)
Accionante: Jairo Pérez Fernández por medio de apoderado
Accionado: Asonal Judicial y Consejo Seccional de la
Judicatura
Fecha: Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos
mil veintidós (2022).

Al tener en cuenta lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, mediante providencia del 28 de septiembre de 2021, en el sentido de decretar la nulidad del fallo de tutela de fecha 24 de agosto de 2021, se dispone lo siguiente:

1. Vincular al presente diligenciamiento a la Coordinadora Sindical del Poder Judicial integrada por las siguientes asociaciones sindicales: SINTRAFISGENERAL, UNISERCTI, CORMAJURIS, ATRAES-FGN, SINTRAFISCALIA, ASOJUDICIALES, ASOJUSUR, SERFIGEN, UNITRAJ, SINTRANIVELAR COMUNEROS.

En consecuencia, en aras de que se ejerza el derecho de defensa, enviar a cada uno de los sindicatos, copia del escrito de tutela y respuesta ofrecida por Asonal SI, para que en el lapso perentorio de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos denunciados.

Y con fundamento en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991, informen si ya fue resuelta la petición formulada por el apoderado del señor Jairo Pérez Fernández el 28 de mayo de 2021 en el sentido de que se aclare si efectivamente el día 5 de ese mismo mes no hubo actividades conforme a los comunicados que se aportaron con el escrito. Enviada a la dirección electrónica asonalnacional@hotmail.com.

A su vez enterar de la presente decisión a los accionados ASONAL JUDICIAL, Consejo Seccional de la Judicatura de Santander -Presidencia- y ASONAL JUDICIAL SI.

CÚMPLASE.


SHIRLE EUGENIA MERCADO LORA
MAGISTRADA



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES

ASONAL JUDICIAL S.I.

Registro No. 006 del 8 de Julio de 2015

Ministerio del Trabajo - Dirección Territorial Cundinamarca

Filial FENALTRASE - CUT

SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto 23 de 2021

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA

SALA PENAL

Ciudad

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN: 21-781T

ACCIONANTE: Jairo Pérez Fernández

ACCIONADO: Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y ASONAL

Con toda atención y con el debido respeto dentro del término legalmente establecido, me permito dar respuesta a la acción de tutela por Derecho de Petición presentada por el señor Jairo Pérez Fernández, pronunciándonos respecto de los hechos y pruebas que a la Subdirectiva Seccional Bucaramanga de la Asociación Nacional De Trabajadores Del Sistema Judicial Colombiano Y Afines-Sindicato De Industria- **ASONAL JUDICIAL S.I.** le compete, así:

Si bien, **LA ASOCIACION NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES-SINDICATO DE INDUSTRIA "ASONAL JUDICIAL S.I."**, Subdirectiva Bucaramanga que represento no fué requerida por el accionante para efectos de atender el derecho de petición al que alude; ateniéndose a la realidad de lo pedido por el accionante por intermedio de su apoderado en cuanto a que **ASONAL JUDICIAL S.I.** a nivel Nacional; **SI HIZO UNA CONVOCATORIA** por intermedio de la **COORDINADORA SINDICAL DEL PODER JUDICIAL**, la que aparece suscrita entre otros por el Presidente de **ASONAL JUDICIAL S.I.** de entonces **Dr. LUIS FERNANDO OTÁLVARO CALLE**, Convocatoria de fecha 4 DE MAYO DE 2021, en el que se afirma entre otras cosas **"Durante ese día SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESENCIAL Y VIRTUAL y, por tanto, NO SE REALIZARÁN AUDIENCIAS PÚBLICAS, NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES, NO SE EFECTUARÁ REPARTO DE PROCESOS Y NO SE HARÁN NOTIFICACIONES"**.

En ese sentido, piensa esta Organización Sindical ASONAL JUDICIAL S.I. Subdirectiva Bucaramanga, que la respuesta corresponde a la petición enarbolada por el profesional del derecho referido representando al señor **JAIRO PÉREZ FERNANDEZ**.

Anexos:



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES

ASONAL JUDICIAL S.I.

Registro No. 006 del 8 de Julio de 2015

Ministerio del Trabajo - Dirección Territorial Cundinamarca

Filial FENALTRASE - CUT

SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA

1. Constancia de Registro de Junta Directiva de ASONAL JUDICIAL S.I. ante el Ministerio de Trabajo.
2. Respuesta a derecho de petición dirigida al Dr. Andres Mauricio Suárez Angulo, apoderado de señor Jairo Pérez Fernández
3. Convocatoria de la COORDINADORA SINDICAL DEL PODER JUDICIAL

Sin otro particular,

MARIA CRISTINA GUERRA SANTOS
C.C 63.302.251 de Bucaramanga
Presidenta Asonal Judicial S.I.
Subdirectiva Bucaramanga



ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES

ASONAL JUDICIAL S.I.

Registro No. 006 del 8 de Julio de 2015

Ministerio del Trabajo - Dirección Territorial Cundinamarca

Filial FENALTRASE - CUT

SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto 23 de 2021

Doctor
ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO
Abogadolaboralista01@gmail.com

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
RADICACION: 21-781T
ACCIONANTE: Jairo Pérez Fernández

Respetado Doctor:

En razón de su petición relacionada con que se informe sobre si el día 5 de mayo de 2021 se hizo una Convocatoria a cesación de actividades en la Rama Judicial; nos servimos informarle que tal y como usted ya tiene conocimiento; nuestra organización **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES- SIDICATO DE INDUSTRIA "ASONAL JUDICIAL S.I."**, SI hizo dicha convocatoria haciéndose parte de la **COORDINADORA SINDICAL DEL PODER JUDICIAL**; por lo que dicha convocatoria entre otros está suscrita por el presidente nacional de entonces, Dr. **Dr. LUIS FERNANDO OTÁLVARO CALLE**.

Sin otro particular,


MARIA CRISTINA GUERRA SANTOS
C.C 63.302.251 de Bucaramanga
Presidenta Asonal Judicial S.I.
Subdirectiva Bucaramanga



LA PROTESTA PACIFICA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, EL PARO CONTINUA, QUE CESE LA BARBARIE

La movilización organizada, pacífica, unificada y decidida de los trabajadores, estudiantes, campesinos, indígenas, pequeños y medianos empresarios, sectores populares indignados y jóvenes desesperanzados forzó finalmente el retiro de la inoportuna y oprobiosa reforma tributaria y la renuncia del Ministro de Hacienda y Crédito Público; no obstante, el anuncio del Presidente Iván Duque de consensuar otra reforma tributaria con los partidos políticos y los gremios económicos, excluyendo al Comité Nacional de Paro que representa a las organizaciones sindicales, gremiales y sociales convocantes del paro nacional, causa desconfianza y desazón porque descarta la opción de acudir a otros mecanismos institucionales que permitan la consecución de los recursos fiscales que se requieren para atender la profunda crisis económica y social.

El Comité Nacional de Paro presentó en el mes de diciembre de 2019 un pliego de solicitudes al Gobierno Nacional que éste burló con la pantomima de adelantar una conversación nacional, y en diciembre de 2020 se radicó un pliego de emergencia que proponía reactivar la economía y ayudar a la población más vulnerable con el subsidio de una renta básica, la matrícula cero y el pago temporal de la nómina de pymes, a lo cual también prestó oídos sordos, posición arrogante y despótica que se repite con la movilización del 28 de abril, pues no sólo deja de convocar a los voceros legítimos de la protesta social sino que la militarizó con un alto costo de jóvenes asesinados y detenidos por la fuerza desmedida del ESMAD y la obsecuencia de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación.

Por lo anterior, la Coordinadora Sindical del Poder Judicial exige que se respete la movilización social pacífica, rechaza los actos vandálicos aislados y convoca a los judiciales de todo el país a participar en el **PARO NACIONAL DEL 5 DE MAYO**, para que el Gobierno Nacional:

1. Se abstenga de presentar un nuevo proyecto de reforma tributaria.
2. Desmilitarice las ciudades y garantice la vida e integridad de los manifestantes, y
3. Convoque al Comité Nacional de Paro y negocie el pliego de emergencia.

Durante ese día **SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESENCIAL Y VIRTUAL** y, por tanto, **NO SE REALIZARÁN AUDIENCIAS PÚBLICAS, NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES, NO SE EFECTUARÁ REPARTO DE PROCESOS Y NO SE HARAN NOTIFICACIONES.**

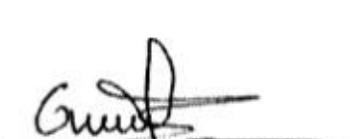
Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2021

“CUANDO LOS QUE MANDAN PIERDEN LA VERGÜENZA, LOS QUE OBEDECEN PIERDEN EL RESPETO”

(Georg Christoph Lichtenberg)


FREDY A. MACHADO LOPEZ
ASONAL JUDICIAL


LUIS FERNANDO OTALVARO
ASONAL SI


ALVARO MARQUEZ
SINTRAFISGENERAL





Gloria B. González
GLORIA B. GÓNZALEZ
UNISERCTI

Richard Navarro
RICHARD NAVARRO
CORMAJURIS

Patricia Agudelo P.
PATRICIA AGUDELO P.
ATRAES-FGN

Ximena Padilla Vasquez
XIMENA PADILLA VASQUEZ
SINTRAFISCALIA

Humberto Lopez Narvaez
HUMBERTO LOPEZ NARVAEZ
Secretario Ejecutivo
Coordinadora Sindical del Poder Judicial



	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		No. Radicado 01EE2019716800100004383 Fecha 2019-05-03 04:37:22 pm Versión 3.0 Remitente ASONAL JUDICIAL S.I. SANTANDER Fecha: Julio 27 de 2015 Destinatario Sede D. T. SANTANDER Página: 1 de 1 Depen GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
	CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL		
Dirección Territorial o Inspección de Trabajo	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER		Departamento
Nombre Inspector de Trabajo	LIZ MARGARETH ORTIZ HIGUERA		Municipio
Número Registro	117	Fecha Registro:	Hora 12:25 P.M.

I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA			
Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:			Subdirectiva
Seleccione alcance de la modificación:		Total	Fecha Acta Asamblea de nombramiento

II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO					
NÚMERO DE REGISTRO	006	FECHA REGISTRO		GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica	NOMBRE	Asociación nacional de trabajadores del sistema judicial colombiano y afines Subdirectiva Bucaramanga		
SIGLA	ASONAL JUDICIAL S.I.	DEPARTAMENTO	SANTANDER	MUNICIPIO	BUARAMANGA

III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
MARIA CRISTINA	GUERRA SANTOS	CC= cédula de ciudadanía	63.302.251	3177445660	cristy-1228@hotmail.com	Presidenta
ALVARO	NIÑO DELGADO	CC= cédula de ciudadanía	91.246.331	3168214681	alnido66@hotmail.com	Vicepresidente
JAIRO	FUENTES PEREZ	CC= cédula de ciudadanía	18.237.114	3189023244	k21ajafupe@gmail.com	Tesorero
FABIO	CALDERON MARTINEZ	CC= cédula de ciudadanía	91.284.998	3209614238	calderonfabio@hotmail.com	Fiscal
NORIS MARIA	CARRANZA CABIEDEZ	CC= cédula de ciudadanía	63.295.468	3153174263	noris.carranza@fiscalia.gov.co	Secretaria
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
Diana Paola	Quiroz Millan	CC= cédula de ciudadanía	1.098.630.004	3143761873	paopacoquiroz@gmail.com	Suplente de Presidenta
Oscar Armando	Lucena Ramirez	CC= cédula de ciudadanía	13.721.364	3008520642	mundolucena@gmail.com	Suplente de Vicepresidente
Freedy Edmundo	Vasquez Rueda	CC= cédula de ciudadanía	91.232.889	3184545308	fredvelgordo@gmail.com	Suplente de Tesorero
Carlos Arturo	Suarez Traslaviña	CC= cédula de ciudadanía	12.138.783	3102142116	cartra69@hotmail.com	Suplente de Fiscal
Fabio	Pico Rincon	CC= cédula de ciudadanía	2.085.860	3134208738	fpico57@hotmail.com	Suplente de Secretario
Isidro	Caballero Gomez	CC= cédula de ciudadanía	91.217.567	3008821371	isidro.caballero Gomez@gmail.com	Vocal
Abraham Alonso	Trigos Ibañez	CC= cédula de ciudadanía	91.455.765	3134312660	noris2013@gmail.com	Vocal
Javler	Barajas Diaz	CC= cédula de ciudadanía	91.455.765	312448702	ibarajas@medicinallegal.gov.co	Vocal
Gladys Margarita	Caballero Santos	CC= cédula de ciudadanía	37.887.344	3165210526	glamarcasa@hotmail.com	Vocal
Joselito	Rojas Rico	CC= cédula de ciudadanía	91.259.122	3168953978	joseroma11@hotmail.com	Vocal
Luz Amparo	Leal Moreno	CC= cédula de ciudadanía	28.239.989	3123361246	amparoleal07@hotmail.com	Vocal
German David	Orduz Hernandez	CC= cédula de ciudadanía	1.102.355.604	NR	NR	Vocal Suplente
Carlos Emilio	Botero Marulanda	CC= cédula de ciudadanía	19.487.782	3186282169	cocodri19357@hotmail.com	Vocal Suplente
Euclídez	Diaz Rondon	CC= cédula de ciudadanía	91.070.684	3002094595	edronon@medicinallegal.gov.co	Vocal Suplente
Sergio Andrés	Vergel	CC= cédula de ciudadanía	1.092.347.652	3023081681	serpiovergel26@gmail.com	Vocal Suplente
Gustavo	Gonzalez Jurado	CC= cédula de ciudadanía	91.346.570	3152612085	inggonzall@gmail.com	Vocal Suplente
Raul	Plata Bueno	CC= cédula de ciudadanía	91.480.229	3123513219	raranan3@hotmail.com	Vocal Suplente



SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA



Señores
JUZGADOS DE BUCARAMANGA – REPARTO.
E.S.D.

JAIRO PEREZ FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 272.741 expedida en Girardot Cundinamarca, actuando en nombre propio, y representación; por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **ANDRÉS MAURICIO SUAREZ ANGULO**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 1.094.241.371 de Pamplona - Norte de Santander y Tarjeta profesional Número 235.436 del C.S.J, para que en mi representación, inicie, tramite y lleve a su culminación, **ACCION DE TUTELA**, por violación al derecho fundamental de petición contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** y **ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL (ASONAL JUDICIAL)**.

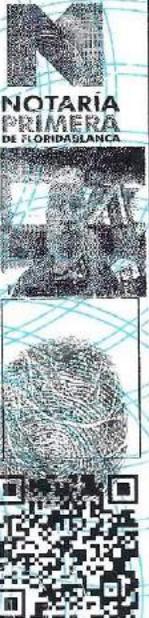
Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, denunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 y concordantes del Código General del Proceso.

Atentamente,


JAIRO PEREZ FERNANDEZ
C.C. 272.741 de Girardot Cundinamarca

Acepto,


ANDRÉS MAURICIO SUAREZ ANGULO
C.C/ 1.094.241.371 de Pamplona
T.P/ 235.436 del C.S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL		
Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció		
PEREZ FERNANDEZ JAIRO		
Quien exhibió la C.C. 272741 Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento Floridablanca, 2021-08-11 10:09:52		
X	 La compareciente	 Cod. Validación: 8vchb Func: 1415-97480481
 CLARA LUCIA CRISPIN PABON (ARIA PRIMERA (E)) DEL CIRCULO FLORIDABLANCA		

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583
andres.suarez.as@outlook.com





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Señores:
JUZGADOS DE BUCARAMANGA – (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**
ACCIONADO: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**
ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL
(ASONAL JUDICIAL).

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.241.371 de Pamplona (N.S) portador de la Tarjeta profesional número 235.436 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, mayor de edad, vecina con domicilio en Bucaramanga – Santander, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 272.741 expedida en Girardot – Cundinamarca, por medio del presente escrito interpongo **ACCION DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** y **ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL (ASONAL JUDICIAL)**, por violación del derecho fundamental de **PETICIÓN** la cual fundamento en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Que el señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, nació el día 24 de febrero de 1936, sigue contando actualmente con 85 años de edad

SEGUNDO: El señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, padece de las siguientes enfermedades de **HASEN** donde inicia tratamiento el 16 de marzo de 1956, según historia clínica de la entidad **MINSALUD**, del municipio de Agua de Dios, del departamento Cundinamarca, **HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO, ARTROSIS DE MANOS, COLUMNA LUMBOSACRA, CANCER BASOCELULAR DE LA PIEL DE LA CARA.**

TERCERO: Que el señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, tiene calificación de pérdida de capacidad laboral del 50.91% (pérdida de capacidad, discapacidad y minusvalía).

CUARTO: Que mi poderdante lo cobijo el régimen de transición bajo la Ley 33 de 1985

QUINTO: Mi poderdante tiene cotizadas 607 semanas con la U.G.P.P y 154.29 semanas en Colpensiones, cotizadas desde 1997 hasta el año 2001, como se demuestra en su historia laboral.

SEXTO: Presto sus servicios al Ministerio de Justicia desempeñándose como **DIRECTOR** del establecimiento Carcelario II – Grado 11 en la cárcel del circuito de Armero desde el 14 de agosto del año 1964 hasta el 31 de diciembre del año 1974.

SEPTIMO: Laboro en calidad de empleado público en el municipio de los Andes en el cargo de **TESORERO DE RENTAS MUNICIPALES** de la ciudad, desde el 01 de enero del año 1975 hasta el 31 de diciembre del año 1976

OCTAVO: Que día 10 de marzo del año 2017, se presentó derecho de petición ante la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**, para solicitar la pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa, basándome en la sentencia de unificación SU-442 el 18 de agosto del 2016 emitida por la Corte Constitucional.





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

NOVENO: Que el día 15 de marzo del año 2017, la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**, da respuesta al derecho de petición, negando la pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa, argumentado que mi poderdante no cumple con las 50 semanas cotizadas dentro de los 3 últimos años, conforme lo consagra la Ley 100 de 1993, desconociendo las sentencias de Unificación de pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa.

DECIMO: Que día 03 de octubre del año 2018, se presentó derecho de petición ante **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, solicitando se reconozca y pague pensión de invalidez a que tiene derecho mi poderdante, conforme a la sentencia de unificación 442 del 18 de agosto del 2016 emitida por la Corte Constitucional.

DECIMO PRIMERO: Que el día 13 de noviembre del año 2018, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, da respuesta al derecho de petición conforme a:

- **ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento de la pensión de invalidez, solicitada por el (la) señor (a) **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.
- **ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor (a) **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**, haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO: Que el día 06 de abril del año 2021, se presentó la impugnación contra el fallo de tutela emitido por el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, con radicado **2021-137**, acogíendome al comunicado en el cual decía lo siguiente:

“Durante ese día SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESENCIAL Y VIRTUAL y, por tanto, NO SE REALIZARÁN AUDIENCIAS PÚBLICAS, NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES, NO SE EFECTUARÁ REPARTO DE PROCESOS Y NO SE HARAN NOTIFICACIONES”

DECIMO TERCERO: Que el día 11 de mayo del 2021, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, rechaza la impugnación por extemporánea ya que se presentó el día 06 de mayo del año 2021, y el recurso debía presentarse hasta el 05 de mayo del 2021.

DECIMO CUARTO: El día 14 de mayo del año 2021, interpongo **RECURSO DE APELACION**, dentro de los 3 días como la norma lo expresa y dicho recurso fue **RECHAZO** el día 19 de mayo del año 2021, con el argumento que el despacho desconocía dichos comunicados y que el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, laboro el día 05 de mayo, pero dentro de su argumento no me aporta prueba documental el cual el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, asumiera la posición frente al **PARO NACIONAL**.

DECIMO QUINTO: Debido a lo expuesto anteriormente, mi poderdante al ser un sujeto de especial protección y cumpliendo con todos los requisitos de la Sentencias de Unificación **SU-556 de 2019** y la **SU-442 de 2016**, desconociendo el precedente judicial ocasionando un perjuicio irremediable.

DECIMO SEXTO: Que el día 28 de mayo del año 2021, se presentó derecho de petición ante **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL (ASONAL**





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

JUDICIAL), solicitando que se aclarase si efectivamente el día 05 de mayo del año 2021, no hubo actividades conforme a los comunicados que se aportó en el presente escrito.

DECIMO SEPTIMO: Que, a la fecha de hoy el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL (ASONAL JUDICIAL)**, no ha dado ninguna respuesta, a la solicitud requerida.

DECIMO OCTAVO: Que mi poderdante me otorga poder especial para representarlo.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos aquí señalados, solicito muy respetuosamente al Sr. juez:

PRIMERO: Solicito respetuosamente al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL (ASONAL JUDICIAL)**, dar respuesta de fondo clara y precisa al derecho de petición radicado el día 28 de mayo del 2021

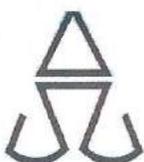
PRUEBAS

DOCUMENTALES

Se anexa como acervo probatorio la siguiente documentación:

- Documento ASONAL JUDICIAL (Resistencia)
- Documento ASONAL JUDICIAL (Paro Nacional 5 de mayo del 2021)
- Documento Todos al Paro Judicial (5 de mayo del 2021).
- Historia clínica del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ
- Calificación de pérdida de capacidad laboral del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ
- Fotocopia de la cédula del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ
- derecho de petición ante la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL
- Respuesta del derecho de petición por parte UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL
- derecho de petición ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
- Respuesta del derecho de petición por parte LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
- Historia laboral del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ
- Acción de tutela contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
- Acta individual de reparto el día 19 de abril del 2021 en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
- Avoca conocimiento de la acción de tutela del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el día 21 de abril del 2021
- Fallo de tutela el día 29 de abril del 2021
- Notificación de fallo de tutela el día 30 de abril del 2021
- Impugnación de acción de tutela contra el fallo judicial el día 06 de abril del 2021
- Auto rechaza impugnación de fallo judicial de fallo judicial por extemporáneo el día 12 de mayo del 2021
- Recurso de apelación ante el auto de rechazo por extemporáneo el día 12 de mayo del 2021
- El día 19 de mayo auto rechaza recurso de apelación presentado el día 14 de mayo del 2021
- Derecho de petición vía correo electrónico ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER Y ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL (ASONAL JUDICIAL)**, el día 28 de mayo del año 2021





SUAREZ CONSULTORES

ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

- Seguimiento de correos meccisantander@cendoj.ramajudicial.gov.co, asonalnacional@hotmail.com
- Poder especial debidamente otorgado para representarlo del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ.
-

FUNDAMENTOS EN DERECHO

- Debido a la vulneración del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la carta política de 1991
- Decreto 2591 de 1991
- Artículo 23 y SS de la Constitución Política de Colombia
- Art 86 Constitución Política de 1991

RAZONES EN DERECHO

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente. El artículo 23 de la Constitución Política de 1991 consagra el derecho de petición, como una garantía que permite presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. La Corte Constitucional se ha referido en múltiples ocasiones al carácter fundamental del derecho de petición, y a su aplicación inmediata, de igual forma, ha señalado que su núcleo esencial se concreta en la obtención de una respuesta pronta y oportuna de lo solicitado, que además debe ser clara, de fondo y estar debidamente notificada, sin que ello implique necesariamente una contestación accediendo a la petición. En este orden de ideas, cualquier trasgresión a estos parámetros, esto es, si no se obtiene una respuesta oportuna, clara de fondo, congruente o si ésta no es puesta en conocimiento del peticionario, existe una vulneración del referido derecho fundamental. El artículo 23 Superior, dispone también que el Legislador puede reglamentar el ejercicio del derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Inicialmente, existía un vacío en la regulación de esta materia, por lo tanto, la Corte Constitucional desarrolló las reglas que serían aplicables a partir de lo dispuesto en los artículos 2, 20, 23 y 86 de la Constitución No obstante, con la expedición de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", quedó regulado el ejercicio del derecho de petición frente a particulares en su artículo 32, que, en gran medida, recogió las reglas que habían sido creadas por la Corte en su jurisprudencia, veamos: Ley 1755 de 2015, Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. Parágrafo 1. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario. Menciona la Corte Constitucional que "La subordinación responde a la existencia de una relación jurídica de dependencia, vínculo en que la persona que solicita el amparo de sus derechos fundamentales se encuentra sometido a la voluntad del particular. Dicho vínculo proviene de una determinada sujeción de orden jurídico, tal como ocurre en las relaciones entre padres e hijos, estudiantes con relación a sus profesores, o por ejemplo los trabajadores respecto de sus patronos o entre los ex-trabajadores y ex-empleadores siempre que se soliciten los datos relevantes de la seguridad social, al igual que los elementos relacionados con el contrato de trabajo, premisa que aplica también a las entidades liquidadas". La indefensión hace referencia "a las situaciones que implican una relación de dependencia de una persona respecto de otra, nexo que se basa en vínculos de naturaleza fáctica, en virtud de la cual la persona afectada en su derecho carece de defensa física o jurídica. Dicha ausencia es entendida como la inexistencia de la posibilidad de respuesta efectiva ante la violación o amenaza de que se trate". El ejercicio del derecho de petición también opera en razón de que el particular que ocupa una posición dominante puede desplegar actos de poder que incidan en la esfera subjetiva del peticionario o tenga la capacidad efectiva de afectar sus derechos fundamentales, con lo cual queda en una situación de indefensión. La relación de poder específica introduce 3 una dimensión constitucional





SUAREZ CONSULTORES

ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

adicional a la meramente laboral o contractual que merece ser valorada, como lo ha hecho la Corte Constitucional en sentencias anteriores. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio de este se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo".

ROCEDENCIA DE LA TUTELA

La tutela, según el artículo 86 de la Carta Política, es un mecanismo sumario y preferente, creado para la protección de los derechos fundamentales frente a una vulneración grave o una amenaza inminente por parte de las autoridades públicas.

Presupone unos requisitos para su procedencia:

Primero de ellos hace referencia a que, si bien la acción de tutela puede ser interpuesta en cualquier momento, la jurisprudencia constitucional ha establecido que debe mediar una racionalidad temporal, de manera que permita la protección Integral de los derechos fundamentales, y que no se afecte los derechos de terceros. (Subraya fuera de texto).

El segundo requisito, la subsidiariedad, se deriva del inciso tercero del artículo 86, en consonancia con el numeral uno del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991; según los cuales la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable." Por lo tanto, en cada caso habrán de evaluarse los demás mecanismos que el sujeto tiene a su alcance para determinar si los mismos permiten la protección efectiva de sus intereses, para concluir si desplazan la tutela. (Subraya fuera de texto).

Se ha establecido que es posible excepcional el principio de la subsidiariedad y, por lo tanto procede la tutela, cuando se presente alguno de los siguientes eventos: (subrayado fuera de texto)

- a. Quando los medios ordinarios de defensa judicial no sean lo suficientemente idóneos y eficaces para proteger los derechos presuntamente conculcados o amenazados.
- b. Quando a pesar de que tales medios de defensa judicial sean idóneos, de no concederse la tutela como mecanismo transitorio de protección, se produciría un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales.
- c. Quando el accionante es un sujeto de especial protección constitucional (personas de la tercera edad, personas discapacitadas, mujeres cabeza de familia, población desplazada, niños y niñas) y por tanto su situación requiere de particular consideración por parte del juez de tutela (subraya fuera de texto).

COMPETENCIA

Es usted, Sr. Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener *jurisdicción* en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

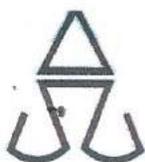
Manifiesto al Sr. Juez, bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.

Tel: 6521227-3183765583

Tel: 6521227-3183765583





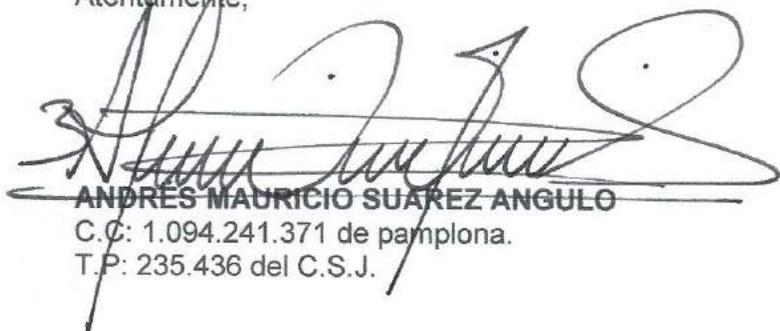
SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA
ANEXOS

- ✓ Una copia de la tutela para el archivo del juzgado.
- ✓ Una copia de la tutela para el accionado.
- ✓ Los documentos que relaciono como prueba.
- ✓ El poder debidamente diligenciado para representar a mi poderdante.

NOTIFICACIONES

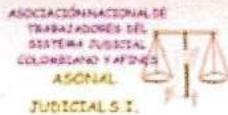
- **ACCIONADOS:** CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER se notificará en la Carrera 11 N° 34-52 Piso 5 Bucaramanga – Santander. Correo electrónico: mecsisantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL (ASONAL JUDICIAL)** se notificará en Carrera 28 A N° 18A-67 oficina 111D - Bogotá. teléfonos: 3602221-3602192. Correo electrónico: asonalnacional@hotmail.com
- **LOS ACCIONANTES,** recibiremos notificaciones en la secretaria del despacho o por conducto de mi oficina ubicada en la carrera 13 N.º 35-10 oficina 701 Edificio El Plaza Centro Profesional y al correo electrónico: abogadolaboralista01@gmail.com, teléfono: 6521227 – 3183765583.

Atentamente,



ANDRÉS MAURICIO SUÁREZ ANGULO
C.C: 1.094.241.371 de Pamplona.
T.P: 235.436 del C.S.J.





LA PROTESTA PACIFICA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, EL PARO CONTINUA, QUE CESE LA BARBARIE

La movilización organizada, pacífica, unificada y decidida de los trabajadores, estudiantes, campesinos, indígenas, pequeños y medianos empresarios, sectores populares indignados y jóvenes desesperanzados forzó finalmente el retiro de la inoportuna y oprobiosa reforma tributaria y la renuncia del Ministro de Hacienda y Crédito Público; no obstante, el anuncio del Presidente Iván Duque de consensuar otra reforma tributaria con los partidos políticos y los gremios económicos, excluyendo al Comité Nacional de Paro que representa a las organizaciones sindicales, gremiales y sociales convocantes del paro nacional, causa desconfianza y desazón porque descarta la opción de acudir a otros mecanismos institucionales que permitan la consecución de los recursos fiscales que se requieren para atender la profunda crisis económica y social.

El Comité Nacional de Paro presentó en el mes de diciembre de 2019 un pliego de solicitudes al Gobierno Nacional que éste burló con la pantomima de adelantar una conversación nacional, y en diciembre de 2020 se radicó un pliego de emergencia que proponía reactivar la economía y ayudar a la población más vulnerable con el subsidio de una renta básica, la matrícula cero y el pago temporal de la nómina de pymes, a lo cual también prestó oídos sordos, posición arrogante y despótica que se repite con la movilización del 28 de abril, pues no sólo deja de convocar a los voceros legítimos de la protesta social sino que la militanzó con un alto costo de jóvenes asesinados y detenidos por la fuerza desmedida del ESMAD y la obsecuencia de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación.

Por lo anterior, la Coordinadora Sindical del Poder Judicial exige que se respete la movilización social pacífica, rechaza los actos vandálicos aislados y convoca a los judiciales de todo el país a participar en el **PARO NACIONAL DEL 5 DE MAYO**, para que el Gobierno Nacional:

1. Se abstenga de presentar un nuevo proyecto de reforma tributaria.
2. Desmilitante las ciudades y garantice la vida e integridad de los manifestantes, y
3. Convoque al Comité Nacional de Paro y negocie el pliego de emergencia.

Durante ese día **SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESENCIAL Y VIRTUAL** y, por tanto, **NO SE REALIZARÁN AUDIENCIAS PÚBLICAS, NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES, NO SE EFECTUARÁ REPARTO DE PROCESOS Y NO SE HARAN NOTIFICACIONES.**

Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2021

**"CUANDO LOS QUE MANDAN PIERDEN LA VERGÜENZA, LOS QUE OBEDECEN
PIERDEN EL RESPETO"**
(Georg Christoph Lichtenberg)


FREDY A. MACHADO LÓPEZ
ASONAL JUDICIAL


LUIS FERNANDO OTÁLVARO
ASONAL SI


ALVARO MÁRQUEZ
SINTRAFISCALIA GENERAL





**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL – "ASONAL JUDICIAL"**

PERSONERIA JURIDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976
KRA 28 A No. 18 A-67 OF. 111D-TELS: 360 22 21-360 21 92 Bogotá D.C.
Email: asonalnacional@hotmail.com
En Twitter: @asonaloficial
Página Web: www.asonaloficial.com
Filiada de Fenaltrase-CUT



TODOS AL PARO JUDICIAL

En apoyo a las víctimas de la violencia policial y militar y exigiendo un escenario de diálogo con los verdaderos actores de la protesta ciudadana

El Comité Nacional de Paro, y las Centrales Obreras, han convocado a un nuevo paro nacional este 5 de Mayo de 2021 como rechazo a la violencia estatal contra la protesta ciudadana (democrática, pacífica y civilizada) y las reformas sociales que afectan a la población más vulnerable.

El Gobierno si bien dijo haber retirado la Reforma Tributaria, insiste en imponer políticas sociales regresivas como lo son la Reforma a la Salud y los ataques a los derechos adquiridos de los pensionados.

En ese contexto, lo peor es que NO se propone un diálogo con el Comité Nacional de Paro y los líderes de la protesta sino con los partidos tradicionales, desconociendo al interlocutor más válido y legítimo.

La invitación a los judiciales es a solidarizarnos con las víctimas de la represión policial y militar y respaldar nuestra democracia en momentos en que los organismos de control se hacen los desentendidos y permiten que se desconozcan las garantías ciudadanas por parte de agentes del Estado.

Los judiciales nos unimos al paro este 5 de Mayo de 2021. Los juzgados expedirán resoluciones en las que se acogen a esta convocatoria, se informará a la opinión pública y ese día no corren términos judiciales.

Exigimos un diálogo de frente al país entre el Gobierno y los interlocutores válidos de la protesta para que se propicien soluciones concertadas a la crisis propiciada por el desgobierno de Duque.

**ASONAL JUDICIAL ESTÁ CON LOS CIUDADANOS Y SU LEGÍTIMO
DERECHO A LA PROTESTA**

Bogotá DC., 04 mayo de 2021

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
ASONAL JUDICIAL**



LA PROTESTA PACIFICA ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, EL PARO CONTINUA, QUE CESE LA BARBARIE

La movilización organizada, pacífica, unificada y decidida de los trabajadores, estudiantes, campesinos, indígenas, pequeños y medianos empresarios, sectores populares indignados y jóvenes desesperanzados forzó finalmente el retiro de la inoportuna y oprobiosa reforma tributaria y la renuncia del Ministro de Hacienda y Crédito Público; no obstante, el anuncio del Presidente Iván Duque de consensuar otra reforma tributaria con los partidos políticos y los gremios económicos, excluyendo al Comité Nacional de Paro que representa a las organizaciones sindicales, gremiales y sociales convocantes del paro nacional, causa desconfianza y desazón porque descarta la opción de acudir a otros mecanismos institucionales que permitan la consecución de los recursos fiscales que se requieren para atender la profunda crisis económica y social.

El Comité Nacional de Paro presentó en el mes de diciembre de 2019 un pliego de solicitudes al Gobierno Nacional que éste burló con la pantomima de adelantar una conversación nacional, y en diciembre de 2020 se radicó un pliego de emergencia que proponía reactivar la economía y ayudar a la población más vulnerable con el subsidio de una renta básica, la matrícula cero y el pago temporal de la nómina de pymes, a lo cual también prestó oídos sordos, posición arrogante y despótica que se repite con la movilización del 28 de abril, pues no sólo deja de convocar a los voceros legítimos de la protesta social sino que la militarizó con un alto costo de jóvenes asesinados y detenidos por la fuerza desmedida del ESMAD y la obsecuencia de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación.

Por lo anterior, la Coordinadora Sindical del Poder Judicial exige que se respete la movilización social pacífica, rechaza los actos vandálicos aislados y convoca a los judiciales de todo el país a participar en el **PARO NACIONAL DEL 5 DE MAYO**, para que el Gobierno Nacional:

1. Se abstenga de presentar un nuevo proyecto de reforma tributaria
2. Desmilitarice las ciudades y garantice la vida e integridad de los manifestantes, y
3. Convoque al Comité Nacional de Paro y negocie el pliego de emergencia

Durante ese día **SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESENCIAL Y VIRTUAL** y, por tanto, **NO SE REALIZARÁN AUDIENCIAS PÚBLICAS, NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES, NO SE EFECTUARÁ REPARTO DE PROCESOS Y NO SE HARÁN NOTIFICACIONES.**

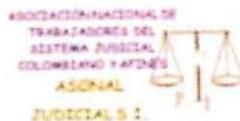
Bogotá, D.C., 4 de mayo de 2021

"CUANDO LOS QUE MANDAN PIERDEN LA VERGÜENZA, LOS QUE OBEDECEN PIERDEN EL RESPETO"
(Georg Christoph Lichtenberg)

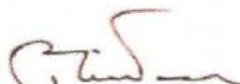

FREDY A. MACHADO LÓPEZ
ASONAL JUDICIAL


LUIS FERNANDO OTALVARO
ASONAL SI


ÁLVARO MÁRQUEZ
SINTRAJES GENERAL




GLORIA B. GÓNZALEZ
UNISERCTI


RICHARD NAVARRO
CORMAJURIS


PATRICIA AGUDELO P.
ATRAES-FON

11/11/21





**ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA
RAMA JUDICIAL –“ASONAL JUDICIAL”**

PERSONERÍA JURÍDICA No. 00484 DE ENERO 16 DE 1976
KRA 28 A No. 18 A-67 OF. 111D-TELS: 360 22 21-360 21 92 Bogotá D.C.
Email: asonalnacional@hotmail.com
En Twitter: [@asonaloficial](https://twitter.com/asonaloficial)
Página Web: www.asonaljudicial.co
Filial de Fenaltrase-CUT



¡¡RESISTENCIA!!

La Junta Directiva de Asonal Judicial hace un **reconocimiento especial** a la capacidad de resistencia, compromiso y permanencia en la lucha por parte del pueblo colombiano que desde el 28 de abril de 2021 vienen protestando en contra de la Reforma Tributaria y las nefastas políticas sociales del Gobierno de Iván Duque.

También rechazamos la desmedida reprensión policial contra quienes ejercen en forma pacífica, su derecho fundamental a la protesta. Descalificamos la violencia y los excesos de la Policía y en especial, la postura displicente y omisiva de la Procuraduría y Defensoría del Pueblo, al no garantizar en tiempo real los derechos de quienes protestan de manera colectiva.

Y, exigimos que se revoque la militarización de las ciudades, ordenada por el Gobierno en contra de los ciudadanos que ejercen su derecho a la protesta pacífica. En las actuales circunstancias, lo urgente es crear un escenario de consenso con el Comité Nacional de Paro y líderes de la protesta.

Por último, seguimos las orientaciones de la CUT, central de la que hacemos parte y que nos representa ante el Comité Nacional de Paro. En ese entendido, los judiciales nos declaramos en **ESTADO DE ALERTA** y participaremos activamente en la movilización del día 5 y 19 de mayo de 2021.

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2021

¡La negociación debe hacerse YA, de manera directa y de frente al país!

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
ASONAL JUDICIAL**

2021

“EL AÑO DE LA LUCHA CONTRA EL ACOSO LABORAL”

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	10/05/2011	Hora Ingreso:	07:05 AM	Número Ingreso:	16171033	N° Historia:	4510611812
Fecha Atención:	10/05/2011	Hora Atención:		Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	10/05/2011	Hora Fin Atención:	08:09 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC Coomultrasan Cabecera			Dirección IPS:	CALLE 52 N 29-123		
Nit. IPS Primaria:	830106376	Teléfono IPS:	6470909	Municipio IPS:	Bucaramanga	Cód. habilitación IPS:	680010227813

Datos Paciente

Nombre: JAIRO PEREZ FERNANDEZ	Tipo Identificación: Cedula Ciudadania	N° Identificación: 272741
Tipo Afiliado: BENEFICIARIO	Estado Civil: CASADO	Fecha Nacimiento: 24/02/1936
Sexo: MASCULINO	Ocupación: CANAL HOGAR	Edad: 75 años 2 meses 15 días
	Dirección: CALLE 6A NO 13-86 ALTAMIRA FLORIDABLANCA	Teléfono: 6193578
Acompañante:	Teléfono: 3158730147	
Responsable:	Teléfono:	Parentesco:
Finalidad: DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO	Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL	
Grupo Poblacional:	Pertenencia Étnica:	

Anamnesis

Motivo de Consulta

LESIONES EN CARA. Y EXTREMIDADES SUPERIORES.

Enfermedad Actual

PACIENTE DE 75 AÑOS QUIEN CONSULTA POR LESIONES EN CARA Y EXTREMIDADES DE AÑOS DE EVOLUCION ACOMPAÑADAS DE PRURITO Y DESCAMACION. TRATADAS CON 5-FLUOROURACILO HACE AÑOS E.FISICO: LESIONES SEBORREICASPIGMENTADAS DESCAMATIVAS PRURIGINOSAS DE DIFERENTES TAMAÑOS EN CARA EXTREMIDADES SUPERIORES. DE AÑOS DE EVOLUCION.

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción

Patológicas Infecciosas	Nombre Antecedente	Observaciones
	Amigdalitis	
	Fecha: 2009/09/03	
	Nombre del Medico: Guillermo Nossa	
	Observaciones	
	Nombre Antecedente: Infección urinaria	
	Fecha: 2009/09/03	
	Nombre del Medico: Guillermo Nossa	
	Observaciones	
	Nombre Antecedente: Amigdalitis	
	Fecha: 2009/09/07	
	Nombre del Medico: Guillermo Nossa	
	Observaciones	
	Nombre Antecedente: Infección urinaria	
	Fecha: 2009/09/07	
	Nombre del Medico: Guillermo Nossa	
	Observaciones	
	Nombre Antecedente: Amigdalitis	
	Fecha: 2009/10/22	
	Nombre del Medico: Guillermo Nossa	
	Observaciones	
	Nombre Antecedente: Infección urinaria	
	Fecha: 2009/10/22	
	Nombre del Medico: Guillermo Nossa	
	Observaciones	
	Nombre Antecedente: Amigdalitis	
	Fecha: 2009/10/24	
	Nombre del Medico: Guillermo Nossa	
	Observaciones	
	Nombre Antecedente: Infección urinaria	
	Fecha: 2009/10/24	
	Nombre del Medico: Guillermo Nossa	

Jairo Perca

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	10/05/2011	Hora Ingreso:	07:05 AM	Número Ingreso:	16171033	N° Historia:	4510611812
Fecha Atención:	10/05/2011	Hora Atención:		Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	10/05/2011	Hora Fin Atención:	08:09 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC Coomultrasan Cabecera			Dirección IPS:	CALLE 52 N 29-123		
Nit IPS Primaria:	830106376	Teléfono IPS:	6470909	Municipio IPS:	Bucaramanga	Cód. habilitación IPS:	680010227813

Hábitos de Riesgo

Observaciones

Nombre Antecedente: Mal hábito alimentación
 Fecha: 2010/08/10
 Nombre del Medico: Hector Diaz

Observaciones

Nombre Antecedente: Mal manejo del stress
 Fecha: 2010/08/10
 Nombre del Medico: Hector Diaz

Observaciones

Nombre Antecedente: Sedentarismo
 Fecha: 2010/10/13
 Nombre del Medico: Hector Diaz

Observaciones

Nombre Antecedente: Mal hábito alimentación
 Fecha: 2010/10/13
 Nombre del Medico: Hector Diaz

Observaciones

Nombre Antecedente: Mal manejo del stress
 Fecha: 2010/10/13
 Nombre del Medico: Hector Diaz

Observaciones

Nombre Antecedente: Sedentarismo
 Fecha: 2010/11/24
 Nombre del Medico: Hector Diaz

Observaciones

Nombre Antecedente: Mal hábito alimentación
 Fecha: 2010/11/24
 Nombre del Medico: Hector Diaz

Observaciones

Nombre Antecedente: Mal manejo del stress
 Fecha: 2010/11/24
 Nombre del Medico: Hector Diaz

Observaciones

Nombre Antecedente: No refiere
 Nombre del Medico: Hector Diaz

Observaciones

Nombre Antecedente: Sedentarismo
 Fecha: 2007/09/17
 Nombre del Medico: Hector Diaz

Observaciones

Nombre Antecedente: Mal habito alimentación
 Fecha: 2007/09/17
 Nombre del Medico: Hector Diaz

Observaciones

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: Queratosis seborreica
 Código CIE10: L82X
 Tipo de Diagnóstico: IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
 Observación:

Recomendaciones: 5-FLUOROURACILO PROTECTOR SOLAR. CAUTERIZACION.

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento: Cauterizacion en piel (incluye: fulguración)
 Observación:

Lateralidad: No Aplica

Medicamentos

Medicamento: HIDROCORTISONA CREMA 1% TUB. x15g (TUB)
 Posología: APLICAR EN LESIONES EN CASO DE IRRITACION.
 Observaciones:

Medicamento: FLUOROURACILO UNG. TÓPICO 5% TUB. x30g (TUB)
 Posología: APLICAR EN LESIONES POR LANOCHES SUSPENDER EN CASO DE ESTAR ROJAS.
 Observaciones:

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	10/05/2011	Hora Ingreso:	07:05 AM	Número Ingreso:	16171033	N° Historia:	4510611812
Fecha Atención:	10/05/2011	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	10/05/2011	Hora Fin Atención:	08:09 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC Coomultrasan Cabecera			Dirección IPS:	CALLE 52 N 29-123		
Nit IPS Primaria:	830106376	Teléfono IPS:	6470909	Municipio IPS:	Bucaramanga	Cód. habilitación IPS:	680010227813

Información IPS

Luz Dary Valencia

Nombre IPS: Convenio SC Central Especialistas Calle 52

Profesional: Luz Dary Del Socorro Valencia Diaz

Especialidad Profesional: DERMATOLOGIA

Registro Médico: 32628903

Identificación Profesional:

Teléfono de contacto:

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	10/01/2012	Hora Ingreso:	08:05 AM	Número Ingreso:	16171033	N° Historia:	5156614288
Fecha Atención:	10/01/2012	Hora Atención:		Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	10/01/2012	Hora Fin Atención:	08:30 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC Coomultirasan Cabecera			Dirección IPS:	CALLE 52 N 29-123		
Nit IPS Primaria:	830106376	Teléfono IPS:	6470909	Municipio IPS:	Bucaramanga	Cód. habilitación IPS:	680010227813

Datos Paciente

Nombre:	JAIRO PEREZ FERNANDEZ		Tipo Identificación:	Cedula Ciudadania	N° Identificación:	272741	
Tipo Afiliado:	BENEFICIARIO	Estado Civil:	CASADO	Fecha Nacimiento:	24/02/1936	Edad:	75 años 10 meses 16 días
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	CANAL HOGAR	Dirección:	CALLE 6A NO 13-86 ALTAMIRA FLORIDABLANCA		
Acompañante:		Teléfono:	3158730147				
Responsable:		Teléfono:		Parentesco:			
Finalidad:	DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO		Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL			
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:					

Anamnesis

Motivo de Consulta

LESION VERRUGOSA EN CUELLO. CONTROL DE SUS QUERATOSIS SEBORREICAS..

Enfermedad Actual

PACIENTE QUE VIENE POR LESION VERRUGOSA EN CUELLO Y A CONTROL DE SU QUERATOSIS SEBORREICAS . CON BUENA RESPUESTA AL TRATAMIENTO EX FISICO: LESION VERRUGOSA PIGMENTADA. DE MESES DE EVOLUCION.

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción	Nombre Antecedente	Fecha	Nombre del Medico:	Observaciones
Patológicas Infecciosas	Amigdalitis	2009/09/03	Guillermo Nossa	
	Infección urinaria	2009/09/03	Guillermo Nossa	
	Amigdalitis	2009/09/07	Guillermo Nossa	
	Infección urinaria	2009/09/07	Guillermo Nossa	
	Amigdalitis	2009/10/22	Guillermo Nossa	
	Infección urinaria	2009/10/22	Guillermo Nossa	
	Amigdalitis	2009/10/24	Guillermo Nossa	
	Infección urinaria	2009/10/24	Guillermo Nossa	

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	10/01/2012	Hora Ingreso:	08:05 AM	Número Ingreso:	16171033	N° Historia:	5156614288
Fecha Atención:	10/01/2012	Hora Atención:		Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	10/01/2012	Hora Fin Atención:	08:30 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC Coomulturasan Cabecera			Dirección IPS:	CALLE 52 N 29-123		
Nit IPS Primaria:	830106376	Teléfono IPS:	6470909	Municipio IPS:	Bucaramanga	Cód. habilitación IPS:	680010227813

Hábitos de Riesgo

Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Mal hábito alimentación
Fecha	2010/08/10
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Mal manejo del stress
Fecha	2010/08/10
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Sedentarismo
Fecha	2010/10/13
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Mal hábito alimentación
Fecha	2010/10/13
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Mal manejo del stress
Fecha	2010/10/13
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Sedentarismo
Fecha	2010/11/24
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Mal hábito alimentación
Fecha	2010/11/24
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Mal manejo del stress
Fecha	2010/11/24
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Sedentarismo
Fecha	2011/11/18
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Mal hábito alimentación
Fecha	2011/11/18
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Mal manejo del stress
Fecha	2011/11/18
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	No refiere
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Nombre Antecedente	Sedentarismo
Fecha	2007/09/17
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Mal hábito alimentación
Fecha	2007/09/17
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Queratosis seborreica
Código CIE10	L82X
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 10/01/2012	Hora Ingreso: 08:05 AM	Número Ingreso: 16171033	N° Historia: 5156614288
Fecha Atención: 10/01/2012	Hora Atención:	Ambito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 10/01/2012	Hora Fin Atención: 08:30 AM	Tipo Consulta: Primera Vez Historia Consulta Externa	
IPS Primaria: MC Coomultresan Cabecera,		Dirección IPS: CALLE 52 N 29-123	
Nit IPS Primaria: 830106376	Teléfono IPS: 6470909	Municipio IPS: Bucaramanga	Cód. habilitación IPS: 680010227813

DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Otros tipos de hiperpigmentacion melanodermica
Código CIE10	L814
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	

DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Verrugas viricas
Código CIE10	B07X
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	

Recomendaciones RESECCION , PROTECTOR SOLAR.

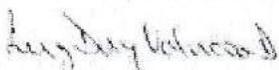
Ayudas Diagnósticas

Procedimiento	RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL. DE MAS DE DIEZ CENTIMETROS	Lateralidad	No Aplica
Observación			
Procedimiento	Honorario de Cirujano para RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL. DE MAS DE DIEZ CENTIMETROS	Lateralidad	
Observación			
Procedimiento	Honorario de Anestesiologo para RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL. DE MAS DE DIEZ CENTIMETROS	Lateralidad	
Observación			
Procedimiento	Honorario de Ayudante para RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL. DE MAS DE DIEZ CENTIMETROS	Lateralidad	
Observación			
Procedimiento	Derechos de Sala para RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL. DE MAS DE DIEZ CENTIMETROS	Lateralidad	
Observación			
Procedimiento	Material de Sutura para RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL. DE MAS DE DIEZ CENTIMETROS	Lateralidad	
Observación			

Boleta Quirúrgica

Id Valoración	1243984
Procedimiento	RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO AREA GENERAL. DE MAS DE DIEZ CENTIMETROS
Estancia	
Tipo de Cirugia	PROGRAMADA - AMBULATORIA
Tipo Herida	Limpia
Requiere	Mat. Médico Quirúrgico >>Observaciones: Ninguna
Observacion	CUELLO LADO IZQUIERDO.

Información IPS

	Nombre IPS: Convenio SC Central Especialistas Calle 52
Profesional: Luz Dary Del Socorro Valencia Diaz	Especialidad Profesional: DERMATOLOGIA
Registro Médico: 32628903	Identificación Profesional:
Telefono de contacto:	

HISTORIA CLINICA

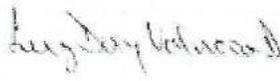
Fecha Ingreso: 09/03/2012	Hora Ingreso: 08:21 AM	Número Ingreso: 16171033	N° Historia: 5327016548
Fecha Atención: 09/03/2012	Hora Atención:	Ambito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 09/03/2012	Hora Fin Atención: 08:46 AM	Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa	
IPS Primaria: MC Coomultirasan Cabecera		Dirección IPS: CALLE 52 N 29-123	
Nit IPS Primaria: 830106376	Teléfono IPS: 6470909	Municipio IPS: Bucaramanga	Cód. habilitación IPS: 680010227813

Hábitos de Riesgo	Nombre del Medico: Hector Diaz Observaciones
	Nombre Antecedente Mal hábito alimentación Fecha 2011/11/18 Nombre del Medico: Hector Diaz Observaciones
	Nombre Antecedente Mal manejo del stress Fecha 2011/11/18 Nombre del Medico: Hector Diaz Observaciones
	Nombre Antecedente Sedentarismo Fecha 2012/01/31 Nombre del Medico: Hector Diaz Observaciones
	Nombre Antecedente Mal hábito alimentación Fecha 2012/01/31 Nombre del Medico: Hector Diaz Observaciones
	Nombre Antecedente Mal manejo del stress Fecha 2012/01/31 Nombre del Medico: Hector Diaz Observaciones
	Nombre Antecedente No refiere Nombre del Medico: Hector Diaz
	Nombre Antecedente Sedentarismo Fecha 2007/09/17 Nombre del Medico: Hector Diaz Observaciones
	Nombre Antecedente Mal hábito alimentación Fecha 2007/09/17 Nombre del Medico: Hector Diaz Observaciones

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Queratosis seborreica
Código CIE10	L82X
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	
Recomendaciones	PROTECTOR SOLAR.

Información IPS

	Nombre IPS: Convenio SC Central Especialistas Calle 52
Profesional: Luz Dary Del Socorro Valencia Diaz	Especialidad Profesional: DERMATOLOGIA
Registro Médico: 32628903	Identificación Profesional:
Telefono de contacto:	

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 09/03/2012 Hora Ingreso: 08:21 AM Número Ingreso: 16171033 N° Historia: 5327016548
 Fecha Atención: 09/03/2012 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 09/03/2012 Hora Fin Atención: 08:46 AM Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: MC Coomulturasan Cabecera Dirección IPS: CALLE 52 N 29-123
 Nit IPS Primaria: 830106376 Teléfono IPS: 6470909 Municipio IPS: Bucaramanga Cód. habilitación IPS: 680010227813

Datos Paciente

Nombre: JAIRO PEREZ FERNANDEZ Tipo Identificación: Cédula Ciudadania N° Identificación: 272741
 Tipo Afiliado: BENEFICIARIO Estado Civil: CASADO Fecha Nacimiento: 24/02/1936 Edad: 76 años 0 meses 13 días
 Sexo: MASCULINO Ocupación: CANAL HOGAR Dirección: CALLE 6A NO 13-86 ALTAMIRA FLORIDABLANCA Teléfono: 6193578
 Acompañante: Teléfono:
 Responsable: Teléfono: Parentesco:
 Finalidad: DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

CONTROL CON RESULTADO.

Enfermedad Actual

PACIENTE QUE VIENE A CONTROL DE SU PROCEDIMIENTO CON BUENA CICATRIZACION TRAE RESULTADO DE PATOLOGIA CON DX; QUERATOSIS SEBORREICA EN CUELLO. EX FISICO: CICATRIZ NORMAL EN REGION LATERAL IZQUIERDA. DE CUELLO

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción	Nombre Antecedente	Fecha	Nombre del Medico:	Observaciones
Patológicas Infecciosas	Amigdalitis	2009/09/03	Guillermo Nossa	
	Infección urinaria	2009/09/03	Guillermo Nossa	
	Amigdalitis	2009/09/07	Guillermo Nossa	
	Infección urinaria	2009/09/07	Guillermo Nossa	
	Amigdalitis	2009/10/22	Guillermo Nossa	
	Infección urinaria	2009/10/22	Guillermo Nossa	
	Amigdalitis	2009/10/24	Guillermo Nossa	
	Infección urinaria	2009/10/24	Guillermo Nossa	

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 26/05/2015 Hora Ingreso: 10:49 AM Número Ingreso: 16171033 N° Historia: 8990568748
 Fecha Atención: 26/05/2015 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 26/05/2015 Hora Fin Atención: 12:14 PM Tipo Consulta: Primera Vez Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: MC Coomulturasan Cabecera Dirección IPS: CALLE 52 N 29-123
 Nit IPS Primaria: 830106376 Teléfono IPS: 6470909 Municipio IPS: Bucaramanga Cód. habilitación IPS: 680010227813

Datos Paciente

Nombre: JAIRO PEREZ FERNANDEZ Tipo Identificación: Cedula Ciudadania N° Identificación: 272741
 Tipo Afiliado: BENEFICIARIO Estado Civil: CASADO Fecha Nacimiento: 24/02/1936 Edad: 79 años 3 meses 1 días
 Sexo: MASCULINO Ocupación: CANAL HOGAR Dirección: CALLE 6A NO 13-86 ALTAMIRA FLORIDABLANCA Teléfono: 6193578
 Acompañante: Teléfono:
 Responsable: Teléfono: Parentesco:
 Finalidad: NO APLICA Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

TENGO UN GRANO

Enfermedad Actual

PACIENTE CON PRESENCIA DE LESION PAPULAR CON SIGNOS DE MALIGNIDAD EN CONCHA OREJA IZQUIERDA ADEMAS PRESENTA LESION NODULAR HUMEDA CON BORDE ACTIVO EN BRAZO IZQUIERDO

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción	Nombre Antecedente	Apéndice
Quirúrgicos	Nombre Antecedente	Apéndice
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS DE 60 AÑOS
	Nombre Antecedente	Ojos
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS O MENOS 30 AÑOS
	Nombre Antecedente	Próstata
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS O MENOS 13 AÑOS
	Nombre Antecedente	Próstata
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	HACE 8 AÑOS
	Nombre Antecedente	Apéndice
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	A LOS 24 AÑOS
	Nombre Antecedente	Amígdalas
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	HACE 45 AÑOS
	Nombre Antecedente	Ojos
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	TERIGIO AMBOS OJOS
	Nombre Antecedente	Amígdalas
	Fecha	2013/07/13
	Nombre del Medico:	Diana Maria Alvarez Vega

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	26/05/2015	Hora Ingreso:	10:49 AM	Número Ingreso:	16171033	N° Historia:	8990568748
Fecha Atención:	26/05/2015	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/05/2015	Hora Fin Atención:	12:14 PM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC Coomultirasan Cabecera			Dirección IPS:	CALLE 52 N 29-123		
Nit IPS Primaria:	830106376	Teléfono IPS:	6470909	Municipio IPS:	Bucaramanga	Cód. habilitación IPS:	680010227813

Antecedentes Vacunales	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	NO RECUERDA SI ESTA COMPLETAS
	Nombre Antecedente	Completa
	Fecha	2014/07/31
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Sin carne
	Fecha	2014/07/31
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2014/07/31
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	NO RECUERDA SI ESTA COMPLETAS

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	70	Temperatura	36
Sístole	120	Talla	120
Diástole	70	Peso	70
Frecuencia Respiratoria	20	Índice de Masa Corporal	48.61
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	86.6667		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Carcinoma in situ de la piel de otras partes y de las no especificadas de la cara
Código CIE10	D043
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	
DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Carcinoma in situ de la piel del miembro superior, incluido el hombro
Código CIE10	D046
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	
Recomendaciones	PLAN BIOPSIA N 2

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento	PROCEDIMIENTO EJECUTADO: BIOPSIA DE PIEL CON SACABOCADO Y SUTURA SIMPLE	Lateralidad	No Aplica
Observación	OREJA IZQUIERDA BRAZO IZQUIERDO		
Procedimiento	Honorarios de Cirujano para BIOPSIA DE PIEL CON SACABOCADO Y SUTURA SIMPLE	Lateralidad	
Observación	OREJA IZQUIERDA BRAZO IZQUIERDO		
Procedimiento	Derechos de Sala para BIOPSIA DE PIEL CON SACABOCADO Y SUTURA SIMPLE	Lateralidad	
Observación	OREJA IZQUIERDA BRAZO IZQUIERDO		
Procedimiento	Materiales de Sutura para BIOPSIA DE PIEL CON SACABOCADO Y SUTURA SIMPLE	Lateralidad	
Observación	OREJA IZQUIERDA BRAZO IZQUIERDO		
Procedimiento	Honorario de Anestesiólogo para BIOPSIA DE PIEL CON SACABOCADO Y SUTURA SIMPLE	Lateralidad	
Observación	OREJA IZQUIERDA BRAZO IZQUIERDO		
Procedimiento	Honorario de Ayudante para BIOPSIA DE PIEL CON SACABOCADO Y SUTURA SIMPLE	Lateralidad	
Observación	OREJA IZQUIERDA BRAZO IZQUIERDO		

Boleta Quirúrgica

Id Valoración	2218008
Procedimiento	BIOPSIA DE PIEL CON SACABOCADO Y SUTURA SIMPLE
Estancia	
Tipo de Cirugía	PRIORITARIA

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	26/05/2015	Hora Ingreso:	10:49 AM	Número Ingreso:	16171033	N° Historia:	8990568748
Fecha Atención:	26/05/2015	Hora Atención:		Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/05/2015	Hora Fin Atención:	12:14 PM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC Coomultrasan Cabecera			Dirección IPS:	CALLE 52 N 29-123		
Nit IPS Primaria:	830106376	Teléfono IPS:	6470909	Municipio IPS:	Bucaramanga	Cód. habilitación IPS:	680010227813

Tipo Herida: Limpia
Requiere:
Observacion:

Información IPS

	Nombre IPS:	Convenio SC Central Especialistas Calle 52	
Profesional:	Amauri Sandoval Ferreira	Especialidad Profesional:	DERMATOLOGIA
Registro Médico:	91954	Identificación Profesional:	
Teléfono de contacto:			

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	Hora Ingreso:	Número Ingreso:	47268379	N° Historia:	58013799
Fecha Atención:	17/07/2015	Hora Atención:	09:37 AM	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	17/07/2015	Hora Fin Atención:	09:38 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia de Piso
IPS Primaria:	Coomultrasan Cabecera		Dirección IPS:	CALLE 63 No 28-35 BARRIO LAS MERCEDES	
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6432121	Municipio IPS:	Bucaramanga
				Cód. habilitación IPS:	680010227801

Datos Paciente

Nombre:	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	N° Identificación:	272741			
Tipo Afiliado:	BENEFICIARIO	Estado Civil:	CASADO	Fecha Nacimiento:	24/02/1936	Edad:	79 años 4 meses 22 días	
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:		Dirección:	CALLE 6A NO 13-86 ALTAMIRA FLORIDABLANCA		Teléfono:	6193578
Acompañante:		Responsable:		Teléfono:		Parentesco:		
Finalidad:	DETECCION DE ENFERMEDAD PROFESIONAL		Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL				
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:						

Anamnesis

Motivo de Consulta

PROCEDIMIENTO

Enfermedad Actual

PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS PARA REALIZAR PROCEDIMIENTO QUIRURGICO PROGRAMADO

Referencia y Contrareferencia

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	70	Temperatura	70
Sístole	70	Talla	7
Diástole	70	Peso	70
Frecuencia Respiratoria	70	Índice de Masa Corporal	14285.7
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	70		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Granuloma piogeno
Código CIE10	L980
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	

Recomendaciones

Plan Terapéutico

Información IPS

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	Hora Ingreso:	Número Ingreso:	47268379	N° Historia:	58013799
Fecha Atención:	17/07/2015	Hora Atención:	09:37 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	17/07/2015	Hora Fin Atención:	09:38 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia de Piso
IPS Primaria:	Coomultrasan Cabecera		Dirección IPS:	CALLE 63 No 28-35 BARRIO LAS MERCEDES	
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6432121	Municipio IPS:	Bucaramanga
				Cód. habilitación IPS:	680010227801



Profesional:	Amauri Sandoval Ferreira	Nombre IPS:	Saludcoop EPS PGP POS Contributivo Clínica Bucaramanga
Registro Médico:	91954	Especialidad Profesional:	DERMATOLOGIA
Teléfono de contacto:		Identificación Profesional:	

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 19/08/2015 Hora Ingreso: 07:00 AM Número Ingreso: 16171033 N° Historia: 9243875424
 Fecha Atención: 19/08/2015 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 19/08/2015 Hora Fin Atención: 07:54 AM Tipo Consulta: Primera Vez Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: MC Coomultrasan Cabecera Dirección IPS: CALLE 52 N 29-123
 Nit IPS Primaria: 830106376 Teléfono IPS: 6470909 Municipio IPS: Bucaramanga Cód. habilitación IPS: 680010227813

Datos Paciente

Nombre: JAIRO PEREZ FERNANDEZ Tipo Identificación: Cedula Ciudadania N° Identificación: 272741
 Tipo Afiliado: BENEFICIARIO Estado Civil: CASADO Fecha Nacimiento: 24/02/1936 Edad: 79 años 5 meses 25 días
 Sexo: MASCULINO Ocupación: CANAL HOGAR Dirección: CALLE 6A NO 13-86 ALTAMIRA FLORIDABLANCA Teléfono: 6193578
 Acompañante: Teléfono:
 Responsable: Teléfono: Parentesco:
 Finalidad: NO APLICA Causa Externa: OTRA
 Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

ENTREGA DE RESULTADOS

Enfermedad Actual

HISTOPATOLOGIA (29/07/15)
 RESECCION DE TUMOR EN PIEL DE BRAZO IZQUIERDO
 CARCINOMA BASOCELULAR SOLIDO QUE COMPROMETE LA DERMIS RETICULAR SIN INVASION PERINEURAL LOCALKIZADO A 2 MM DEL MARGEN DE SECCION LATERAL MAS CERCADNO Y 2 MM DEL MARGEN PROFUNDO.
 PACIENTE CON 1 AÑO DE LESION EN OREJA IZQUIERDA CON SINGOS DE MALIGNIDAD E INFECCION

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción

Quirúrgicos	Nombre Antecedente	Apéndice
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS DE 60 AÑOS
	Nombre Antecedente	Ojos
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS O MENOS 30 AÑOS
	Nombre Antecedente	Próstata
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS O MENOS 13 AÑOS
	Nombre Antecedente	Próstata
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	HACE 8 AÑOS
	Nombre Antecedente	Apéndice
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	A LOS 24 AÑOS
	Nombre Antecedente	Amígdalas
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	HACE 45 AÑOS
	Nombre Antecedente	Ojos
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	TERIGIO AMBOS OJOS
	Nombre Antecedente	Amígdalas

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 19/08/2015 Hora Ingreso: 07:00 AM Número Ingreso: 16171033 N° Historia: 9243875424
Fecha Atención: 19/08/2015 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
Fecha Fin Atención: 19/08/2015 Hora Fin Atención: 07:54 AM Tipo Consulta: Primera Vez Historia Consulta Externa
IPS Primaria: MC Coomultrasan Cabecera Dirección IPS: CALLE 52 N 29-123
Nit IPS Primaria: 830106376 Teléfono IPS: 6470909 Municipio IPS: Bucaramanga Cód. habilitación IPS: 680010227813

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL Carcinoma in situ de la piel de otras partes y de las no especificadas de la cara
Código CIE10 D043
Tipo de Diagnóstico IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación

Recomendaciones PLAN
BIOPSIA

Medicamentos

Medicamento IBUPROFENO GRAGEA x800mg (TAB)
Posología TOMAR 1 TABLETA CADA 12 HORAS POR 10 DIAS
Observaciones

Medicamento CEFALEXINA MONOHIDRATO CAP. x500mg (TAB)
Posología TOMAR 1 TABLETA CADA 6 HORAS VO POR 10 DIAS
Observaciones

Información IPS

Profesional: Amauri Sandoval Ferreira

Registro Médico: 91954

Teléfono de contacto:

Nombre IPS: Convenio SC Central Especialistas Calle 52

Especialidad Profesional: DERMATOLOGIA

Identificación Profesional:

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 24/11/2015 Hora Ingreso: 11:38 AM Número Ingreso: 16171033 N° Historia: 9544611580
 Fecha Atención: 24/11/2015 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 24/11/2015 Hora Fin Atención: 11:57 AM Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: MC Coomultirasan Cabecera Dirección IPS: CALLE 52 N 29-123
 Nit IPS Primaria: 830106376 Teléfono IPS: 6470909 Municipio IPS: Bucaramanga Cód. habilitación 680010227813
 IPS:

Datos Paciente

Nombre: JAIRO PEREZ FERNANDEZ Tipo Identificación: Cedula Ciudadanía N° Identificación: 272741
 Tipo Afiliado: BENEFICIARIO Estado Civil: CASADO Fecha Nacimiento: 24/02/1936 Edad: 79 años 8 meses 30 días
 Sexo: MASCULINO Ocupación: AMA DE CASA Dirección: CALLE 6A NO 13-86 ALTAMIRA Teléfono: 6193578
 FLORIDABLANCA
 Acompañante: Teléfono:
 Responsable: Teléfono: Parentesco:
 Finalidad: DETECCIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

control medico con resultados de biopsia de piel(26/10/15)

Enfermedad Actual

paciente masculino acude con resultado de biopsia de piel de oreja izquierda (b00428195) con diagnostico de carcinoma basocelular solido presenta multiples queratosis seborreicas en cara y cuello

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción	Nombre Antecedente	Apéndice
Quirúrgicos	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS DE 60 AÑOS
	Nombre Antecedente	Ojos
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS O MENOS 30 AÑOS
	Nombre Antecedente	Próstata
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS O MENOS 13 AÑOS
	Nombre Antecedente	Próstata
Fecha	2012/09/07	
Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza	
Observaciones	HACE 8 AÑOS	
Nombre Antecedente	Apéndice	
Fecha	2012/09/07	
Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza	
Observaciones	A LOS 24 AÑOS	
Nombre Antecedente	Amígdalas	
Fecha	2012/09/07	
Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza	
Observaciones	HACE 45 AÑOS	
Nombre Antecedente	Ojos	
Fecha	2012/09/07	
Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza	
Observaciones	TERIGIO AMBOS OJOS	
Nombre Antecedente	Amígdalas	
Fecha	2013/07/13	
Nombre del Medico:	Diana Maria Alvarez Vega	

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	24/11/2015	Hora Ingreso:	11:38 AM	Número Ingreso:	16171033	Nº Historia:	9544611580
Fecha Atención:	24/11/2015	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	24/11/2015	Hora Fin Atención:	11:57 AM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC Coomultrasan Cabecera			Dirección IPS:	GALLE 52 N 29-123		
Nit IPS Primaria:	830106376	Teléfono IPS:	6470909	Municipio IPS:	Bucaramanga	Cód. habilitación IPS:	680010227813

Código CIE10	C443
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	carcinoma basocelular solido en region de oreja izquierda

Recomendaciones → paciente con diagnostico de cancer de piel no melanoma con diagnostico de Carcinoma Basocelular solido en region de oreja izquierda se solicita valoración por cirugía plástica para conducta del paciente
2. resección de lesiones (Queratosis seborreica) con electrocauterizador
3. recomendaciones generales de protección solar

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento	Cauterización en piel (incluye: fulguración)	Lateralidad	No Aplica
Observación	queratosis seborreica en region de cara y cuello		

Interconsulta

Procedimiento	→ CIRUGIA PLASTICA CONSULTA
Observación	paciente con diagnostico de cancer de piel no melanoma con diagnostico de Carcinoma Basocelular solido en region de oreja izquierda se solicita valoración por cirugía plástica para conducta del paciente

Información IPS

	Nombre IPS:	Convenio SC Central Especialistas Calle 52	
Profesional:	Sofia Del Pilar Mateus Marin	Especialidad Profesional:	DERMATOLOGIA
Registro Médico:	28182748	Identificación Profesional:	
Teléfono de contacto:			

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	Hora Ingreso:	Número Ingreso:	49079088	N° Historia: 59981524
Fecha Atención: 07/01/2016	Hora Atención: 03:23 PM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 07/01/2016	Hora Fin Atención: 03:24 PM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia de Piso	
IPS Primaria:		Dirección IPS:	CALLE 63 No 28-35 BARRIO LAS MERCEDES	
Nit IPS Primaria: 800140949	Teléfono IPS: 6432121	Municipio IPS:	Bucaramanga	Cód. habilitación 680010227800
				IPS:

Datos Paciente

Nombre: JAIRO PEREZ FERNANDEZ	Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía	N° Identificación: 272741
Tipo Afiliado: BENEFICIARIO	Estado Civil: CASADO	Fecha Nacimiento: 24/02/1936
Sexo: MASCULINO	Ocupación:	Edad: 79 años 10 meses 13 días
Acompañante:	Dirección: CALLE 6A NO 13-86 ALTAMIRA FLORIDABLANCA	Teléfono: 6193578
Responsable:	Teléfono:	Parentesco:
Finalidad: DETECCION DE ALTERACIONES DEL EMBARAZO PRIMERA VEZ	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL
Grupo Poblacional:	Pertenencia Étnica:	

Anamnesis

Motivo de Consulta

procedimiento dermalogico

Enfermedad Actual

Paciente asiste para realizar procedimiento dermatológico. Resección de tumor benigno de piel de región de cara. Se explica procedimiento y posibles complicaciones haciendo énfasis en sangrado posibilidad de compromiso de estructuras adyacentes infección cicatriz. Paciente acepta realizar dicho procedimiento.

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Piel y Fanereas	Nombre Variable	Otros
<i>No refiere ningún otro sistema.</i>		

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	85	Temperatura	36
Sístole	120	Talla	165
Diástole	80	Peso	60
Frecuencia Respiratoria	18	Índice de Masa Corporal	22.04
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	93.3333		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Queratosis seborreica
Código CIE10	L82X
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	

Recomendaciones cita conyrol por dermatologia

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	Hora Ingreso:	Número Ingreso:	49079088	N° Historia:	59981524
Fecha Atención: 07/01/2016	Hora Atención: 03:23 PM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención: 07/01/2016	Hora Fin Atención: 03:24 PM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia de Piso		
IPS Primaria:		Dirección IPS:	CALLE 63 No 28-35 BARRIO LAS MERCEDES		
Nit IPS Primaria: 800140949	Teléfono IPS: 6432121	Municipio IPS:	Bucaramanga	Cód. habilitación IPS:	680010227800

Plan Terapéutico

Información IPS

Profesional: Sofia Del Pilar Mateus Marin

Registro Médico: 28182748

Teléfono de contacto:

Nombre IPS: Cafesalud EPS CLINICA ESIMED BUCARAMANGA

Especialidad Profesional: DERMATOLOGIA

Identificación Profesional:

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 08/03/2016	Hora Ingreso: 10:16 AM	Número Ingreso: 16171033	N° Historia: 9851202508
Fecha Atención: 08/03/2016	Hora Atención: 10:32 AM	Ambito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 08/03/2016	Hora Fin Atención: 10:52 AM	Tipo Consulta: Primera Vez Historia Clinica Plan VIP	
IPS Primaria: MC Coomultirasn Cabecera	Dirección IPS: CALLE 52 N 29-123		
Nit IPS Primaria: 800140949	Teléfono IPS: 6470909	Municipio IPS: Bucaramanga	Cód. habilitación IPS: 680010136203

Datos Paciente

Nombre: JAIRO PEREZ FERNANDEZ	Tipo Identificación: Cedula Ciudadania	N° Identificación: 272741
Tipo Afiliado: BENEFICIARIO	Estado Civil: CASADO	Fecha Nacimiento: 24/02/1936
Sexo: MASCULINO	Ocupación: EMPLEADO A	Edad: 80 años 0 meses 12 días
Dirección: CALLE 6A NO 13-86 ALTAMIRA FLORIDABLANCA		Teléfono: 6193578
Acompañante:	Teléfono:	
Responsable:	Teléfono:	Parentesco:
Finalidad: DETECCIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL
Grupo Poblacional:	Pertenencia Étnica:	

Anamnesis

Motivo de Consulta

control medico

Enfermedad Actual

paciente acude control medico en seguimiento por dermatología con elastosis solar marcada en zonas expuestas al sol (cara, escote, miembros superiores) queratosis seborreica, queratosis actinicas, carcinoma basocelular, manejo con crioterapia dos secciones en region de cara y miembros superiores

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción	Nombre Antecedente	Apéndice
Quirúrgicos	Nombre Antecedente	Apéndice
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS DE 60 AÑOS
	Nombre Antecedente	Ojos
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS O MENOS 30 AÑOS
	Nombre Antecedente	Próstata
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS O MENOS 13 AÑOS
	Nombre Antecedente	Próstata
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	HACE 8 AÑOS
	Nombre Antecedente	Apéndice
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	A LOS 24 AÑOS
	Nombre Antecedente	Amígdalas
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	HACE 45 AÑOS
	Nombre Antecedente	Ojos
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	TERIGIO AMBOS OJOS
	Nombre Antecedente	Amígdalas
	Fecha	2013/07/13
	Nombre del Medico:	Diana María Alvarez Vega

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 08/03/2016	Hora Ingreso: 10:16 AM	Número Ingreso: 16171033	N° Historia: 9851202508
Fecha Atención: 08/03/2016	Hora Atención: 10:32 AM	Ambito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 08/03/2016	Hora Fin Atención: 10:52 AM	Tipo Consulta: Primera Vez Historia Clínica Plan VIP	
IPS Primaria: MC Coomultrasan Cabecera		Dirección IPS: CALLE 52 N 29-123	
Nit IPS Primaria: 800140949	Teléfono IPS: 6470909	Municipio IPS: Bucaramanga	Cód. habilitación IPS: 680010136203

Antecedentes Vacunales

Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Completa
Fecha	2007/08/06
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Completa
Fecha	2013/07/02
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Sin carné
Fecha	2013/07/02
Nombre del Medico:	Hector Diaz
Observaciones	
Nombre Antecedente	Sin carné
Fecha	2014/05/28
Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
Observaciones	
Nombre Antecedente	Otra
Fecha	2014/05/28
Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
Observaciones	
Nombre Antecedente	NO RECUERDA SI ESTA COMPLETAS
Nombre Antecedente	Completa
Fecha	2014/05/28
Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
Observaciones	
Nombre Antecedente	Completa
Fecha	2014/06/04
Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
Observaciones	
Nombre Antecedente	Sin carné
Fecha	2014/06/04
Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
Observaciones	
Nombre Antecedente	Otra
Fecha	2014/06/04
Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
Observaciones	
Nombre Antecedente	NO RECUERDA SI ESTA COMPLETAS
Nombre Antecedente	Completa
Fecha	2014/07/31
Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
Observaciones	
Nombre Antecedente	Sin carné
Fecha	2014/07/31
Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
Observaciones	
Nombre Antecedente	Otra
Fecha	2014/07/31
Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
Observaciones	
Nombre Antecedente	NO RECUERDA SI ESTA COMPLETAS

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	85	Temperatura	36
Sístole	120	Talla	165
Diástole	60	Peso	60
Frecuencia Respiratoria	18	Índice de Masa Corporal	22.04
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	80		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL Queratosis actínica

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 08/03/2016 Hora Ingreso: 10:16 AM Número Ingreso: 16171033 N° Historia: 9851202508
Fecha Atención: 08/03/2016 Hora Atención: 10:32 AM Ambito de Realización: AMBULATORIO
Fecha Fin Atención: 08/03/2016 Hora Fin Atención: 10:52 AM Tipo Consulta: Primera Vez Historia Clinica Plan VIP
IPS Primaria: MC Coomultrasan Cabecera Dirección IPS: CALLE 52 N 29-123
Nit IPS Primaria: 800140949 Teléfono IPS: 6470909 Municipio IPS: Bucaramanga Cód. habilitación IPS: 680010136203

Código CIE10 L570
Tipo de Diagnóstico IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación

DIAGNOSTICO SECUNDARIO Queratosis seborreica
Código CIE10 L82X
Tipo de Diagnóstico IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación

Recomendaciones

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento Cauterización en piel (incluye: fulguración) Lateralidad No Aplica
Observación lesiones de cara y cuello (queratosis seborreica, queratosis actínica)

Plan de Manejo

resección de lesiones con electrocauterio de segunda sección

Información IPS



Nombre IPS: Convenio CF GEMES CALLE 52 ESIMED

Profesional: Sofía Del Pilar Mateus Marín

Especialidad Profesional: DERMATOLOGIA

Registro Médico: 28182748

Identificación Profesional:

Teléfono de contacto:

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	Hora Ingreso:	Número Ingreso:	48316643	N° Historia:	59176493
Fecha Atención:	24/10/2015	Hora Atención:	08:27 AM	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	24/10/2015	Hora Fin Atención:	08:29 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia de Piso
IPS Primaria:	Coomultrasan Cabecera			Dirección IPS:	CALLE 63 No 28-35 BARRIO LAS MERCEDES
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6432121	Municipio IPS:	Bucaramanga
					Cód. habilitación 680010227801 IPS:


Nombre IPS: Convenio Saludcoop Clínica Bucaramanga
Profesional: Amauri Sandoval Ferreira
Especialidad Profesional: DERMATOLOGIA
Registro Médico: 91954
Identificación Profesional:
Teléfono de contacto:

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	Hora Ingreso:	Número Ingreso:	52432583	N° Historia: 63649028
Fecha Atención: 23/03/2017	Hora Atención: 11:02 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 23/03/2017	Hora Fin Atención: 11:04 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia de Piso	
IPS Primaria:		Dirección IPS:	CALLE 63 No 28-35 BARRIO LAS MERCEDES	
Nit IPS Primaria: 800140949	Teléfono IPS: 6432121	Municipio IPS:	Bucaramanga	Cód. habilitación 680010227800 IPS:

Datos Paciente

Nombre: JAIRO PEREZ FERNANDEZ	Tipo Identificación: Cédula Ciudadanía	N° Identificación: 272741
Tipo Afiliado: BENEFICIARIO	Estado Civil: CASADO	Fecha Nacimiento: 24/02/1936
Sexo: MASCULINO	Ocupación:	Edad: 81 años 0 meses 26 días
Dirección: CALLE 6A NO 13-86 ALTAMIRA FLORIDABLANCA		Teléfono: 6193578
Acompañante:	Teléfono:	Parentesco:
Responsable:	Teléfono:	
Finalidad: DETECCION DE ENFERMEDAD PROFESIONAL	Causa Externa: OTRA	
Grupo Poblacional:	Pertenencia Étnica:	

Anamnesis

Motivo de Consulta

procedimiento dermatologico

Enfermedad Actual

Previa explicación del procedimiento resección de tumor de piel en región de cuello cara lateral derecha riesgos y posibles complicaciones (Dolor ardor reacción adversa y/o alérgica a anestesia cicatriz incluso queloides o hipertrófica dehiscencia compromiso de estructuras vasculares y/o nerviosas adyacentes sangrado infección local o sistémica) paciente firma consentimiento informado.

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Piel y Fanereas	Nombre Variable	Otros
No refiere ningún otro sistema		

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	85	Temperatura	36
Sístole	120	Talla	165
Diástole	60	Peso	60
Frecuencia Respiratoria	18	Índice de Masa Corporal	22.04
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	80		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL Tumor de comportamiento incierto o desconocido de la piel

Código CIE10 D485

Tipo de Diagnóstico IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Observación

Recomendaciones

Medicamentos

Medicamento	CLORURO DE SODIO (SSN 0.45%) SOL. INY. BOLSA x 500ml (BLS)
Posología	curaciones 1 vez al día con gasa esteril sobre la lesion , no aplicar cremas, evitar el jabon sobre la lesion , mantener destapada la herida, destapar herida en 24 horas
Observaciones	

Medicamento	CEFALEXINA MONOHIDRATO CAP. x500mg (TAB)
Posología	1 capsula cada 8 horas por 5 días
Observaciones	

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	Hora Ingreso:	Número Ingreso:	52432583	N° Historia:	63649028
Fecha Atención:	23/03/2017	Hora Atención:	11:02 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	23/03/2017	Hora Fin Atención:	11:04 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia de Piso
IPS Primaria:		Dirección IPS:	CALLE 63 No 28-35 BARRIO LAS MERCEDES		
Nit IPS Primaria:	800140949	Teléfono IPS:	6432121	Municipio IPS:	Bucaramanga
				Cód. habilitación IPS:	680010227800

Plan Terapéutico

Información IPS

Profesional: Sofia Del Pilar Mateus Marin

Registro Médico: 28182748

Teléfono de contacto:

Nombre IPS: Cafesalud EPS CLINICA ESIMED BUCARAMANGA

Especialidad Profesional: DERMATOLOGIA

Identificación Profesional:

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 09/05/2017 Hora Ingreso: 12:55 PM Número Ingreso: 16171033 N° Historia: 10894950752
 Fecha Atención: 09/05/2017 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 09/05/2017 Hora Fin Atención: 01:29 PM Tipo Consulta: Primera Vez Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: MC Coomultrasan Cabecera Dirección IPS: CALLE 63 No 28 - 35
 Nit IPS Primaria: 800140949 Teléfono IPS: 6432121 Municipio IPS: Bucaramanga Cód. habilitación 680010136201
 IPS:

Datos Paciente

Nombre: JAIRO PEREZ FERNANDEZ Tipo Identificación: Cedula Ciudadania N° Identificación: 272741
 Tipo Afiliado: BENEFICIARIO Estado Civil: CASADO Fecha Nacimiento: 24/02/1936 Edad: 81 años 2 meses 14 dias
 Sexo: MASCULINO Ocupación: PENSIONADO(A) Dirección: CALLE 6A NO 13-86 ALTAMIRA Teléfono: 6193578
 FLORIDABLANCA
 Acompañante: Teléfono:
 Responsable: Teléfono: Parentesco:
 Finalidad: DETECCION DE ENFERMEDAD PROFESIONAL Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Grupo Poblacional: Pertendencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

control medico por dermatologia

Enfermedad Actual

paciente acude a control post reseccion de tumor de piel en reigon de cara lateral derecha pendiente resultado biopsia de piel paciente con antecedentes de cancer de piel no melanoma carcinoma basocelular en area especial y zonas expuestas al sol lesion tipo cicatrizal en region lateral derecha de cuello sin queloides ni fibrosis no lesiones activas

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción

Quirúrgicos

Nombre Antecedente	Apéndice
Fecha	2013/11/19
Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
Observaciones	HACE MAS DE 60 AÑOS
Nombre Antecedente	Ojos
Fecha	2013/11/19
Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
Observaciones	HACE MAS O MENOS 30 AÑOS
Nombre Antecedente	Próstata
Fecha	2013/11/19
Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
Observaciones	HACE MAS O MENOS 13 AÑOS
Nombre Antecedente	Próstata
Fecha	2012/09/07
Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
Observaciones	HACE 8 AÑOS
Nombre Antecedente	Apéndice
Fecha	2012/09/07
Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
Observaciones	A LOS 24 AÑOS
Nombre Antecedente	Amígdalas
Fecha	2012/09/07
Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
Observaciones	HACE 45 AÑOS
Nombre Antecedente	Ojos
Fecha	2012/09/07
Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
Observaciones	TERIGIO AMBOS OJOS
Nombre Antecedente	Amígdalas
Fecha	2013/07/13
Nombre del Medico:	Diana Maria Alvarez Vega

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 09/05/2017	Hora Ingreso: 12:55 PM	Número Ingreso: 16171033	N° Historia: 10894950752
Fecha Atención: 09/05/2017	Hora Atención:	Ambito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 09/05/2017	Hora Fin Atención: 01:29 PM	Tipo Consulta: Primera Vez Historia Consulta Externa	
IPS Primaria: MC Coomultrasan Cabecera	Dirección IPS: CALLE 63 No 28 - 35		
Nit IPS Primaria: 800140949	Teléfono IPS: 6432121	Municipio IPS: Bucaramanga	Cód. habilitación IPS: 680010136201

Antecedentes Vacunales	Nombre Antecedente	Sin carné
	Fecha	2013/07/02
	Nombre del Medico:	Hector Diaz
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Sin carné
	Fecha	2014/05/28
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2014/05/28
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	NO RECUERDA SI ESTA COMPLETAS
	Nombre Antecedente	Completa
	Fecha	2014/05/28
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Completa
	Fecha	2014/06/04
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Sin carné
	Fecha	2014/06/04
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2014/06/04
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	NO RECUERDA SI ESTA COMPLETAS
	Nombre Antecedente	Completa
	Fecha	2014/07/31
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Sin carné
	Fecha	2014/07/31
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2014/07/31
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	NO RECUERDA SI ESTA COMPLETAS

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	85	Temperatura	36
Sístole	120	Talla	165
Diástole	60	Peso	60
Frecuencia Respiratoria	18	Índice de Masa Corporal	22.04
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	80		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Tumor maligno de la piel de otras partes y de las no especificadas de la cara
Código CIE10	C443
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	
Recomendaciones	recomenaciones generales : uso de protector solar en zonas expuestas al sol uso de camisa manga larga uso de gorro control por dermatología en tres meses

Información IPS

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	09/05/2017	Hora Ingreso:	12:55 PM	Número Ingreso:	16171033	N° Historia:	10894950752
Fecha Atención:	09/05/2017	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	09/05/2017	Hora Fin Atención:	01:29 PM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC Coomultrasan Cabecera			Dirección IPS:	CALLE 63 No 28 - 35		
Nit IPS Primaria:	800140949	Teléfono IPS:	6432121	Municipio IPS:	Bucaramanga	Cód. habilitación IPS:	680010136201

Profesional:	Sofia Del Pilar Mateus Marin	Nombre IPS:	CONVENIO CF CLINICA ESIMED BUCARAMANGA
Registro Médico:	28182748	Especialidad Profesional:	DERMATOLOGIA
Teléfono de contacto:		Identificación Profesional:	

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 12/06/2018 Hora Ingreso: 09:24 AM Número Ingreso: 16171033 N° Historia: 11326310016
 Fecha Atención: 12/06/2018 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 12/06/2018 Hora Fin Atención: 09:39 AM Tipo Consulta: Primera Vez Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: MC Coomultrasan Cabecera Dirección IPS: Calle 95 #45-10
 Nit IPS Primaria: 901097473 Teléfono IPS: 6917641 ext 1156-1157-1158 Municipio IPS: Bucaramanga Cód. habilitación IPS: 680010136201

Datos Paciente

Nombre: JAIRO PEREZ FERNANDEZ Tipo Identificación: Cedula Ciudadania N° Identificación: 272741
 Tipo Afiliado: BENEFICIARIO Estado Civil: CASADO Fecha Nacimiento: 24/02/1936 Edad: 82 años 3 meses 18 días
 Sexo: MASCULINO Ocupación: NINGUNA Dirección: CALLE 6A NO 13-86 ALTAMIRA FLORIDABLANCA Teléfono: 6193578
 Acompañante: Teléfono:
 Responsable: Teléfono: Parentesco:
 Finalidad: DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

LESION DE PIEL

Enfermedad Actual

REFIERE LA PRESENCIA DE LESIONES A NIVEL DE CARA Y BRAZOS QUE HAN IDO AUMENTANDO DE TAMAÑO PROGRESIVAMENTE CON ANTECEDENTE DE CARCINOMA EN LA PIEL

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Otros Sistemas	Nombre Variable	El paciente no refiere síntomas en ningún otro sistema

Antecedentes Personales

Descripción

Quirúrgicos	Nombre Antecedente	Apéndice
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS DE 60 AÑOS
	Nombre Antecedente	Ojos
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS O MENOS 30 AÑOS
	Nombre Antecedente	Próstata
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS O MENOS 13 AÑOS
	Nombre Antecedente	Próstata
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	HACE 8 AÑOS
	Nombre Antecedente	Apéndice
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	A LOS 24 AÑOS
	Nombre Antecedente	Amígdalas
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	HACE 45 AÑOS
	Nombre Antecedente	Ojos
	Fecha	2012/09/07
	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza
	Observaciones	TERGIO AMBOS OJOS

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	12/06/2018	Hora Ingreso:	09:24 AM	Número Ingreso:	16171033	N° Historia:	11326310016
Fecha Atención:	12/06/2018	Hora Atención:		Ambito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	12/06/2018	Hora Fin Atención:	09:39 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC Coomulturasan Cabecera			Dirección IPS:	Calle 95 #45-10		
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	6917641 ext 1156-1157-1158	Municipio IPS:	Bucaramanga	Cód. habilitación IPS:	680010136201

Antecedentes Vacunales	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2014/06/04
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	NO RECUERDA SI ESTA COMPLETAS
	Nombre Antecedente	Completa
	Fecha	2014/07/31
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Sin carné
	Fecha	2014/07/31
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2014/07/31
	Nombre del Medico:	Jennifer Tatiana Mosquera Pedraza
	Observaciones	NO RECUERDA SI ESTA COMPLETAS

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
Sístole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
Diástole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Índice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	NO REGISTRO		

Examen Físico

Parte del Cuerpo		
a. Cabeza y Cráneo	Nombre Variable	Anormal
	Observación	CARA Y BRAZO DERECHO MACULA DESCAMATIVAS RESTO FOTODERMATOSIS GRADO 2
CARA Y BRAZO DERECHO MACULA DESCAMATIVAS RESTO FOTODERMATOSIS GRADO 2		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Tumor de comportamiento incierto o desconocido de la piel
Código CIE10	D485
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	
Recomendaciones	FILTRO SOLAR

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento	RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL. HASTA UN CENTIMETRO	Lateralidad	No Aplica
Observación	LESION DE BRAZO Y NARIZ		
Procedimiento	Honorario de Cirujano para RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL. HASTA UN CENTIMETRO	Lateralidad	
Observación	LESION DE BRAZO Y NARIZ		
Procedimiento	Honorario de Anestesiologo para RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL. HASTA UN CENTIMETRO	Lateralidad	
Observación	LESION DE BRAZO Y NARIZ		
Procedimiento	Honorario de Ayudante para RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL. HASTA UN CENTIMETRO	Lateralidad	
Observación	LESION DE BRAZO Y NARIZ		
Procedimiento	Derechos de Sala para RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL. HASTA UN CENTIMETRO	Lateralidad	
Observación	LESION DE BRAZO Y NARIZ		
Procedimiento	Material de Sutura para RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL. HASTA UN CENTIMETRO	Lateralidad	
Observación	LESION DE BRAZO Y NARIZ		

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 12/06/2018 Hora Ingreso: 09:24 AM Número Ingreso: 16171033 N° Historia: 11326310016
Fecha Atención: 12/06/2018 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
Fecha Fin Atención: 12/06/2018 Hora Fin Atención: 09:39 AM Tipo Consulta: Primera Vez Historia Consulta Externa
IPS Primaria: MC Coomultrasan Cabecera Dirección IPS: Calle 95 #45-10
Nit IPS Primaria: 901097473 Teléfono IPS: 6917641 ext 1156-1157-1158 Municipio IPS: Bucaramanga Cód. habilitación IPS: 680010136201

Boleta Quirúrgica

Id Valoración: 2673230
Procedimiento: RESECCION DE TUMOR MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL. HASTA UN CENTIMETRO
Estanda:
Tipo de Cirugía: PROGRAMADA - AMBULATORIA
Tipo Herida: Limpia
Requiere: No Requiere >>Observaciones: Ninguna
Observacion:

Información IPS


Nombre IPS: CONVENIO MC CLINICA ESIMED BUCARAMANGA
Profesional: Gilma Stella Montemayor Gomez Especialidad Profesional: DERMATOLOGIA
Registro Médico: 39535543 Identificación Profesional:
Telefono de contacto:

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 09/08/2018 Hora Ingreso: 04:03 PM Número Ingreso: 16171033 N° Historia: 11367961780
 Fecha Atención: 09/08/2018 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 09/08/2018 Hora Fin Atención: 05:00 PM Tipo Consulta: Primera Vez Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: MC Cobmultirasan Cabecera Dirección IPS: Calle 95 #45-10
 Nit IPS Primaria: 901097473 Teléfono IPS: 6917641 ext 1156-1157-1158 Municipio IPS: Bucaramanga Cód. habilitación IPS: 680010136201

Datos Paciente

Nombre: JAIRO PEREZ FERNANDEZ Tipo Identificación: Cedula Ciudadania N° Identificación: 272741
 Tipo Afiliado: BENEFICIARIO Estado Civil: CASADO Fecha Nacimiento: 24/02/1936 Edad: 82 años 5 meses 15 días
 Sexo: MASCULINO Ocupación: CANAL HOGAR Dirección: CALLE 6A NO 13-86 ALTAMIRA FLORIDABLANCA Teléfono: 6193578
 Acompañante: Teléfono:
 Responsable: Teléfono: Parentesco:
 Finalidad: NO APLICA Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

ENTREGA DE RESULTADOS

Enfermedad Actual

HISTOPATOLGOIA (B00494614)
 1- BIOPSIA INCISIONAL DE LEN EN PIEL DE REIGON NASAL. CARCIONMA ESCAMOCELULAR MORERADATMEN DIFERENCIADO INFILTRACION EN EN ESPESO DEL MATEIRAL ENVDIAO
 2- BIOPSIA INCISIONAL DE LEN ENPIEL DEL BRAZO: CARCIONMA ESCAMUCELUALR NODERALDAMETN DIFERENCIADO INFILTRNTE EN EL ESPROSO ENVDIAO

Referencia y Contrareferencia

Revisión por Sistemas

Otros Sistemas	Nombre Variable	El paciente no refiere síntomas en ningún otro sistema

Antecedentes Personales

Descripción	Nombre Antecedente	Observaciones
Farmacológicos	Antibióticos	
	Fecha	2018/06/14
	Nombre del Medico:	Sandra Milena Benitez Avila
	Observaciones	Cefalexina
	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2018/06/14
Quirúrgicos	Nombre del Medico:	Sandra Milena Benitez Avila
	Observaciones	Gemfibrozilo
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Gabriel Mantilla
	Nombre Antecedente	Apéndice
	Fecha	2013/11/19
Quirúrgicos	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS DE 60 AÑOS
	Nombre Antecedente	Ojos
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS O MENOS 30 AÑOS
Quirúrgicos	Nombre Antecedente	Próstata
	Fecha	2013/11/19
	Nombre del Medico:	Andrea Carolina Sanchez Carvajal
	Observaciones	HACE MAS O MENOS 13 AÑOS
	Nombre Antecedente	Próstata
	Fecha	2012/09/07
Quirúrgicos	Nombre del Medico:	Adriana Yaneth Prada Meza

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 09/08/2018	Hora Ingreso: 04:03 PM	Número Ingreso: 16171033	N° Historia: 11367961780
Fecha Atención: 09/08/2018	Hora Atención:	Ambito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 09/08/2018	Hora Fin Atención: 05:00 PM	Tipo Consulta: Primera Vez Historia Consulta Externa	
IPS Primaria: MC Coomultrasan Cabecera		Dirección IPS: Calle 95 #45-10	
Nit IPS Primaria: 901097473	Teléfono IPS: 6917641 ext 1156-1157-1158	Municipio IPS: Bucaramanga	Cód. habilitación IPS: 680010136201

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
Sístole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
Diástole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Índice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	NO REGISTRO		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL Carcinoma in situ de la piel de otras partes y de las no especificadas de la cara
 Código CIE10 D043
 Tipo de Diagnóstico IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
 Observación

Recomendaciones PLAN RESECCION

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento	PROCEDIMIENTO EJECUTADO: 864203. RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL. ENTRE DOS A TRES CENTIMETROS	Lateralidad	No Aplica
Observación			
Procedimiento	Honorario de Cirujano para RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL. ENTRE DOS A TRES CENTIMETROS	Lateralidad	
Observación			
Procedimiento	Honorario de Anestesiólogo para RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL. ENTRE DOS A TRES CENTIMETROS	Lateralidad	
Observación			
Procedimiento	Honorario de Ayudante para RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL. ENTRE DOS A TRES CENTIMETROS	Lateralidad	
Observación			
Procedimiento	Derechos de Sala para RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL. ENTRE DOS A TRES CENTIMETROS	Lateralidad	
Observación			
Procedimiento	Material de Sutura para RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL. ENTRE DOS A TRES CENTIMETROS	Lateralidad	
Observación			

Boleta Quirúrgica

Id Valoración 2684740
 Procedimiento → 864203. RESECCION DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO DE AREA ESPECIAL. ENTRE DOS A TRES CENTIMETROS
 Estancia
 Tipo de Cirugía PRIORITARIA
 Tipo Herida Limpia
 Requiere
 Observación

Información IPS

Nombre IPS: CONVENIO MC CLINICA ESIMED BUCARAMANGA

Profesional: Amauri Sandoval Ferreira
 Registro Médico: 91954
 Telefono de contacto:

Especialidad Profesional: DERMATOLOGIA
 Identificación Profesional:

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	Hora Ingreso:	Número Ingreso:	54683322	N° Historia:	66164149
Fecha Atención:	11/09/2018	Hora Atención:	07:49 AM	Ambito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	11/09/2018	Hora Fin Atención:	07:50 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia de Piso
IPS Primaria:		Dirección IPS:	Calle 95 #45-10		
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municipio IPS:	Bucaramanga
				Cód. habilitación IPS:	680010227800

Datos Paciente

Nombre:	JAIRO PEREZ FERNANDEZ		Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía	N° Identificación:	272741	
Tipo Afiliado:	BENEFICIARIO	Estado Civil:	CASADO	Fecha Nacimiento:	24/02/1936	Edad:	82 años 6 meses 17 días
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	Dirección: CALLE 6A NO 13-86 ALTAMIRA FLORIDABLANCA				
Acompañante:		Teléfono:	6193578				
Responsable:		Teléfono:		Parentesco:			
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL				
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:					

Anamnesis

Motivo de Consulta

PROCEDIEMITNO

Enfermedad Actual

PACIENTE INGRESA POR SUS PROPIOS MEDIOS ACOMPAÑADO DE FAMILIAR PARA REALIZAR PROCEDIMEINTO QUIRURGICO PROGRAMDO

Referencia y Contrareferencia

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	NO REGISTRO	Temperatura	NO REGISTRO
Sístole	NO REGISTRO	Talla	NO REGISTRO
Diástole	NO REGISTRO	Peso	NO REGISTRO
Frecuencia Respiratoria	NO REGISTRO	Índice de Masa Corporal	
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	NO REGISTRO		

Impresión Diagnóstica

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	Tumor de comportamiento incierto o desconocido de la piel
Código CIE10	D485
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	

Recomendaciones

Plan Terapéutico

Información IPS

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	Hora Ingreso:	Número Ingreso:	54683322	N° Historia:	66164149
Fecha Atención:	11/09/2018	Hora Atención:	07:49 AM	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO
Fecha Fin Atención:	11/09/2018	Hora Fin Atención:	07:50 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia de Piso
IPS Primaria:		Dirección IPS:	Calle 95 #45-10		
Nit IPS Primaria:	901097473	Teléfono IPS:	5559300	Municipio IPS:	Bucaramanga
				Cód. habilitación IPS:	680010227800

Nombre IPS: Medimas EPS CLINICA ESIMED BUCARAMANGA

Profesional: Amauri Sandoval Ferreira

Especialidad Profesional: DERMATOLOGIA

Registro Médico: 91954

Identificación Profesional:

Teléfono de contacto:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN

Numero Dictamen: 6412012
Fecha Dictamen: 08/05/2012

Entidad Remitente: AFP
Seguro Social

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER

Dirección: CARRERA 26 # 33-20

Telefonos: 6358909

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: JAIRO PEREZ FERNANDEZ

Identificación: Cedula No: 272741

Fecha Nacimiento: 24/02/1936 Edad: 76,25 Años

Sexo: M Estado Civil: Casado

Escolaridad: Secundaria

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL

Ocupacion: No Identificada

Riesgos

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

Copia de aviso de solicitud ante JCI

Valoraciones por especialistas

Exámenes o pruebas paraclínicas

Historia Clinica

5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL

SINDROME DEL TUNEL CARPIANO

LEPRA- NO ESPECIFICADA

JAIRO PEREZ FERNANDEZ

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

5.3 EXAMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

Examen	Resultado	Fecha
FISIATRIA:	Secuelas dadas por dolor lumbar, neuropatia mixta limitacion para deambulacion larga requiere apoyo externo en trayectos largos cuidados de columna secuelas porgresivas.	15/09/2011
RX DE CLS:	Se observa rotoescoliosis dorsolumbar de convejidad izquierda, cambios degenerativos consistentes en osteofitos marginales anterolaterales de todos los cuerpos vertebrales	26/06/2011
EMG:	Muestra una Neuropatia sensitiva, distal, axonal y ,efinica de caracter moderado.	18/07/2011

6. DESCRIPCION DEL DICTAMEN

Sumatoria $A+(B(50-A)/100)$ | Calificación máxima posible 50%

I. Descripción de Discapacidades

0.0 No discapacitado 0.1 Dificultad en la ejecución 0.2 Ejecución Ayudada 0.3 Ejecución Asistida, dependiente o incremental

#	Discapacidad	Numero de la Discapacidad										%
		10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
1.	Conducta :	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	0,90
		0	0	0	0,30	0	0	0	0,20	0,20	0,20	
2.	Comunicacion :	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	0,10
		0	0	0	0	0	0	0	0	0,10	0	
3.	Cuidado Pers. :	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	0,50
		0	0	0,10	0,10	0	0,10	0,10	0,10	0	0	
4.	Locomocion :	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	1,50
		0,10	0,20	0,20	0,20	0,20	0,10	0,10	0,20	0,10	0,10	
5.	Disp. Cuerpo :	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	0,90
		0,20	0,20	0	0	0,20	0,10	0,10	0	0,10	0	
6.	Destreza :	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	0,80
		0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0,10	0	0	
7.	Situacion :	70	71	72	73	74	75	76	77	78	0,90	
		0,20	0,20	0	0	0	0	0,30	0	0,20		
Total Discapacidades :											5,60	

Sumatoria total posible (Calificación máxima posible: 20%)

JAIRO PEREZ FERNANDEZ

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

II. Descripción de Minusvalía

Descripción	Numero	%
Orientación :	10	0
Independencia Fisica :	21	0,50
Desplazamiento :	32	1,00
Ocupacional :	44	10,00
Integración Social :	52	1,00
Autosuficiencia Economica :	64	2,00
En Funcion de la Edad :	76	2,50
Total Minusvalía:	17,00	

Sumatoria total (Calificación máxima posible: 30%)

III. Descripción de Deficiencias

Descripción	% Asignado	Capitulo, Numeral, Tabla
DISCONFORT SENSITIVO	21,76	II; TABLAS 2,10,2,11
COLUMNA LUMBOSACRA	11,90	I;TABLAS 1,16
ARTROSIS DE MANOS	9,90	III; TABLA 3,2
SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO BILATERAL	3,28	II; TABLA 2,7
Total Deficiencia:		28,31

JAIRO PEREZ FERNANDEZ

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

7. PORCENTAJE DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

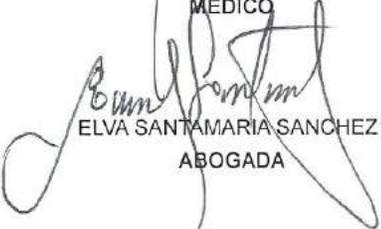
Calificación:	%	Estado PCL:	Invalidez	
Deficiencia:	28,31	Fecha Estructuración PCL:	15/09/2011	
Discapacidad:	5,60	Requiere Ayuda de Terceros:		
Minusvalía:	17,00	Manual:	Decreto 917 de 1999	
% Total :	50,91			

Esta calificación se basa en lo establecido en el decreto 917 de Mayo de 1999

8. CALIFICACION DEL ORIGEN

Enfermedad:	Comun	Accidente:		Muerte:	
-------------	-------	------------	--	---------	--

9. RESPONSABLES DE LA CALIFICACION

 JEANNETTE DURAN SALAZAR PSICOLOGA
 SERGIO EDUARDO AYALA MORENO MEDICO
 MYRIAM BARBOSA ZARATE MEDICO
 ELVA SANTAMARIA SANCHEZ ABOGADA

En caso de estar en desacuerdo con el presente dictamen usted dispone de 10 (diez) días hábiles para presentar su inconformidad, la cual puede ser un recurso de reposición y en subsidio el de apelación o el de apelación directamente. No aplica para los procesos judiciales en los que debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 238 del código de procedimiento civil.

JAIRO PEREZ FERNANDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 272.741

PEREZ FERNANDEZ

APELLIDOS

JAIRO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-FEB-1936

MOGOTES
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

04-SEP-1958 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2706200-00196580-M-0000272741-20091113

0017980835A-1

24110026



SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Bucaramanga 10 de Marzo de 2017

Señores:

UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP.

Avenida Carrera 68 N° 13 – 37.

Tel. 4926090 – 01 8000 423 423

Bogotá, Colombia

REF: **DERECHO DE PETICION.**

ACCIONANTE: **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**

Según lo contemplado en los artículos 23 y 74 de la carta política de 1991, y el artículo 13 y subsiguientes de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015 por medio de la cual se regula el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** y se sustituye un título del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. Presento de manera respetuosa la presente petición de interés particular al gerente de **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP** o quien haga sus veces.

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.094.241.371 de Pamplona (N.S) portador de la Tarjeta profesional número 235.436 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 272.741 expedida en Girardot, por medio de este escrito interpongo el presente **DERECHO DE PETICION**, la cual fundamento en los siguientes términos:

1. El señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ** nació el día 24 de febrero de 1.936 según partida de bautismo de la parroquia Santa Bárbara de Mogotes y en la actualidad tiene 80 años de edad.
2. El señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ** padece de las siguientes enfermedades de HASEN donde inicia tratamiento el 16 de marzo de 1.956 según historia clínica de la entidad MINSALUD del municipio de Agua de Dios, del departamento de Cundinamarca, Hipoacusia neurosensorial bilateral, Síndrome del Túnel del Carpo, Artrosis de manos, Columna LumboSacra, Cáncer Basocelular de la piel de la cara.
3. Presto sus servicios al Ministerio de Justicia desempeñándose como Director del establecimiento Carcelario II – Grado 11 en la cárcel del circuito de Armero desde el 14 de agosto del 1.964 hasta el 31 diciembre de 1.974.
4. Laboro en calidad de empleado público en el municipio de los Andes en el cargo de Tesorero de Rentas Municipales de la ciudad, desde el 01 de enero de 1.975 hasta el 31 de diciembre del 1.976.
5. El señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ** el 16 de agosto del 2.006 solicita a Caja Nacional de Previsión Social Cajanal – EICE el reconocimiento y pago

Calle 35 N 16-24 piso 11 oficina 1114
Edificio José Acevedo y Gómez
TEL: 6839194 - 3183765583
Bucaramanga
WWW.SUAREZCONSULTORES.CO





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

- de la pensión mensual vitalicia de retiro por vejez
6. Mediante resolución N° 24189 de 25 de mayo del 2007 con radicado N° 31494/2006 la entidad Caja Nacional de Previsión Social Cajanal – EICE niega el reconocimiento y pago de una pensión vitalicia de retiro por vejez.
 7. Mi poderdante me otorga poder especial para representarlo.

Solicito se tramite el **DESISTIMIENTO** de la **INDEMNIZACIÓN SUSTITUIVA Y EN SU LUGAR SE TRAMITE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ BAJO LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA** a que tiene derecho mi poderdante, ya que cuenta con 534 semanas correspondientes al Ministerio de Justicia y 102 semanas en el municipio de los Andes en total cuenta con 636 semanas, basándome en la sentencia unificada **SU-442, Agosto de 18 de 2016** emitida por la CORTE CONSTITUCIONAL.

De antemano espero pronta resolución a lo peticionado en el término establecido por la ley 797 de 2003 artículo 9.

Nota: Anexo acervo probatorio.

1. Fotocopia de partida de bautismo del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ.
2. Fotocopia de la historia clínica de la entidad MINSALUD del municipio de Agua de Dios, del departamento de Cundinamarca.
3. Fotocopia Certificado Laboral emitido por el Ministerio de Justicia.
4. Certificados emitidos por la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, formato N°1 – certificado de información laboral, formato N° 2 Certificado de salario Base. Formato N° 3B – certificado de salarios mes mes, certificado de valores pagados, resolución de nombramiento.
5. Resolución de la posesión como tesorero de rentas municipales de la ciudad de Andes.
6. Formatos N°1 Certificado de información laboral, N°2 Certificación de salario base, N°3 Certificado de salarios mes a mes.
7. Resolución de la entidad Caja Nacional de Previsión Social Cajanal – EICE.
8. Fotocopia de la cedula del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ.
9. Declaración extra juicio de no pensión emitido por la notaria primera del municipio de Floridablanca.
10. Calificación por pérdida de capacidad laboral superior al 50% emitido por Colpensiones
11. Poder debidamente diligenciado.



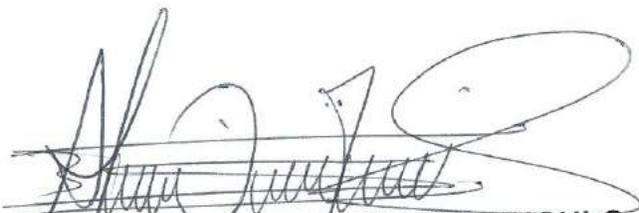


SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante y el suscrito pueden notificarse por conducto en mi oficina ubicada en la calle 35 N 16-24 Edificio José Acevedo y Gómez, Piso 11 - Oficina 1114.

Atentamente;



ANDRÉS MAURICIO SUAREZ ANGULO
C.C: 1.094.241.371/DE PAMPLONA
T.P: 235.436 DEL C.S.J

Calle 35 N 16-24 piso 11 oficina 1114
Edificio José Acevedo y Gómez
TEL: 6839194 - 3183765583
Bucaramanga
WWW.SUAREZCONSULTORES.CO



4372
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.042017-9
CG 25 G 95 A 95
Línea Nat. 01 8000 1

EMITENTE
Nombre/ Razón Social:
UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRI-
BUCIONES
Dirección: CRA 68 No 13-17

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Envío: RN738288682CC

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ANDRES MAURICIO SUAREZ
ANGULO
Dirección: CALLE 35N 16 24
EDIFICIO JOSE ACEVEDO Y
GOMEZ PISO 11 OFICINA
Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER
Código Postal: 6800063
Fecha Pre-Admisión:
04/04/2017 16:35:09
Me. Transmisión de carga 000.00 del 21
7. Tar. Mensaje: 00007 24.0



201714200987201

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 334034A

Doctor (a):
ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO
CALLE 35N 16 24 EDIFICIO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ PISO 11 OFICINA 1114
SANTANDER-BUCARAMANGA

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP10238 DEL 15 DE MARZO DE 2017, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión en caso de inconformidad puede(n) interponerse por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante la Subdirectora de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP, los cuales deberán presentarse y sustentarse en el término de diez (10) días siguientes a partir de surtida la presente notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP**

Causante: PEREZ FERNANDEZ JAIRO
Cedula Causante: CC 272.741

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **RDP 010238**
15 MAR 2017

RADICADO No. SOP201601038322

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ del Sr. (a) PEREZ FERNANDEZ JAIRO, con CC No. 272,741

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que La Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Liquidada, mediante resolución No. 24189 del 25 de mayo de 2007, negó el reconocimiento de una pensión por vejez por retiro al señor PEREZ FERNANDEZ JAIRO identificado con cedula de ciudadanía No. 272.741 de Girardot.

Que La Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Liquidada, mediante resolución No. 23623 del 03 de junio de 2008, resolvió recurso de reposición en contra de la resolución No. 24189 del 25 de mayo de 2007, el cual decidió confirmar la resolución recurrida.

Que el señor PEREZ FERNANDEZ JAIRO identificado con cedula de ciudadanía No. 272.741 de Girardot a través de apoderado judicial el Doctor ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.241.371 de Pamplona y con T.P. 235.426 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante radicado No. 201670013647822 del 28 de octubre de 2016, solicita el reconocimiento de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que con la solicitud aporto:

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE UNA INDEMNIZACION SUTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ del Sr. (a) PEREZ FERNANDEZ JAIRO, con CC No. 272,741

- Certificado de Información Laboral No. 1 consecutivo No. 2353 expedido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de fecha 16 de agosto de 2016
- Certificación Laboral No. 0034 expedido por el Ministerio de Justicia de fecha 11 de febrero de 1991
- Certificado de Información Laboral No. 1 consecutivo No. 14 expedido por el Municipio de Andes de fecha 20 junio de 2016.
- Certificado de Valores Pagados No. 3846 expedido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC de fecha 17 de agosto de 2016.
- Certificado de Factores Salariales 3B consecutivo No. 2016-3087 de fecha 17 de agosto de 2016 expedido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Que de conformidad con lo anterior es pertinente realizar las siguientes precisiones:

Que la SUBDIRECCION DE NORMALIZACION DE EXPEDIENTE, mediante radicado No. 201670013647822 NOR 91131 y 201670013647822 NOR 91132 de fecha 09 de noviembre de 2016 solicitaron al señor ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO y JAIRO PEREZ FERNANDEZ respectivamente se aportara el siguiente documento:

DECLARACIÓN DE IMPOSIBILIDAD PARA COTIZAR EN PENSIÓN CC 272741
Declaración del interesado que se debe realizar bajo gravedad de juramento.

Sin embargo, se evidencia que se aportó:

- **Declaración de NO pensión en la Notaria Primera de Floridablanca de fecha 1 de agosto de 2016 y 22 de noviembre de 2016** rendida por el señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ, en la cual manifiesta que no percibe ningún tipo de pensión por parte de Entidad Pública ni Privada.

Por lo tanto se aclara que no se requiere una Declaración de NO PENSION, sino una DECLARACIÓN DE IMPOSIBILIDAD PARA COTIZAR EN PENSIÓN, en ORIGINAL y/o COPIA AUTENTICA.

De otra parte es pertinente indicar que respecto al tiempo laborado en el MUNICIPIO DE ANDES conforme al Certificado de Información Laboral No. 1 consecutivo No. 14 de fecha 20 de junio de 2016, teniendo en cuenta que los aportes se realizaron en el MUNICIPIO DE LOS ANDES es esta la Entidad competente por dichos tiempos.

De conformidad con lo anterior y hasta tanto no se aporte en debida forma la

POR LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE UNA INDEMNIZACION SUTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ del Sr. (a) PEREZ FERNANDEZ JAIRO, con CC No. 272,741

documentación mencionada se procederá a negar la prestación solicitada.

Reconocer Personería al señor ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.241.371 de Pamplona y con T.P. 235.426 del Consejo Superior de la Judicatura

Disposiciones Aplicables: C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de una Indemnizacion Sustituiva de la Pension de Vejez al señor PEREZ FERNANDEZ JAIRO ya identificado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a Señor (a) ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E). De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES (E)
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-39-501,4

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 036804

RESOLUCIÓN NÚMERO **25 SEP 2017**

RADICADO No. SOP201701011705

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD del Sr. (a) PEREZ FERNANDEZ
JAIRO, con CC No. 272,741

EL (LA) SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES
de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las
atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del
Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 5021 de 2009 y demás disposiciones
legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) PEREZ FERNANDEZ JAIRO, identificado (a) con CC No. 272,741 de
GIRARDOT, solicita el 13 de marzo de 2017 el reconocimiento y pago de una pensión de
Invalidez, radicada bajo el No SOP201701011705, aportando para el efecto los documentos
requeridos por ley.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MIN JUSTICIA BOG	19640814	19661207	TIEMPO SERVICIO	834
MIN JUSTICIA BOG	19670704	19760108	TIEMPO SERVICIO	3065
MUN ANDES	19750107	19761230	TIEMPO SERVICIO	714

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,251 días laborados,
correspondientes a 607 semanas.

Que el último cargo desempeñado fue de EMPLEADO en MUNICIPIO DE ANDES.

Que nació el 24 de febrero de 1936 y actualmente cuenta con 81 años de edad.

Que La Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Liquidada, mediante
resolución No. 24189 del 25 de mayo de 2007, negó el reconocimiento de una
pensión por vejez por retiro al señor PEREZ FERNANDEZ JAIRO identificado con
cedula de ciudadanía No. 272.741 de Girardot.

Que La Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Liquidada, mediante
resolución No. 23623 del 03 de junio de 2008, resolvió recurso de reposición en
contra de la resolución No. 24189 del 25 de mayo de 2007, el cual decidió

RDP 036804
25 SEP 2017

Páginas 2 de 4

RESOLUCION N°

RADICADO N° SOP201701011705

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD del Sr. (a) PEREZ FERNANDEZ JAIRO, con CC No. 272,741

confirmar la resolución recurrida.

Que mediante Resolución No. RDP 010238 del 15 de marzo de 2017, se negó el reconocimiento de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez

Que en cuanto a la solicitud, es preciso remitirnos a la siguiente normatividad:

Es preciso indicar que debe aportar en COPIA AUTÉNTICA Dictamen de Calificación de invalidez o EPS ejecutoriado en el que conste el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración de la invalidez y origen de la misma.

Que el artículo 52 de la Ley 962 de 2005 dispone:

ARTÍCULO 52. DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y GRADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 41. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único para la calificación de invalidez, expedido por el Gobierno Nacional, vigente a la fecha de calificación, que deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación, para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, a las Administradoras de Riesgos Profesionales, ARP, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y a las Entidades Promotoras de Salud, EPS, determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias.

En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la manifestación que hiciera sobre su inconformidad, se acudirá a las Juntas de Calificación de Invalidez del orden regional, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de aquellas entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional.

Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, ARP o aseguradora) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudirse en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la entidad.

Estas juntas son organismos de carácter interdisciplinario cuya conformación podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa.

Que mediante Oficio con radicado No. 201770010754592 NOR 102706 de fecha 04 de julio

RDP 036804
25 SEP 2017

RESOLUCION N°

Páginas 3 de 4

RADICADO N° SOP201701011705

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD del Sr. (a) PEREZ FERNANDEZ JAIRO, con CC No. 272,741 de 2017, , donde se le solicita que allegue los siguientes documentos:

DICTAMEN DE REVISION DE CALIFICACION DE INVALIDEZ CC 272741 Copia auténtica del documento de dictamen de invalidez expedido por entidad competente (EPS o Junta de calificación de invalidez). El dictamen debe estar ejecutoriado y en firme.

Que a la fecha no se allegaron los documentos ya mencionados.

Por tanto para el reconocimiento de la prestación, dicha prueba documental, se encuentra en cabeza del titular del derecho, toda vez que él es el único que posee la facultad de desvirtuar los hechos y/o documentos base para el reconocimiento de la prestación solicitada lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece:

Artículo 167. Carga de la prueba.

(. . .) Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.
(. . .)*

Por lo anteriormente expuesto, se niega la solicitud.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) SUAREZ ANGULO ANDRES MAURICIO, identificado(a) con CC número 1,094,241,371 y con T.P. NO. 235436 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Dto. 1158/94 y Dto. 01/84.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RDP 036804
25 SEP 2017

Páginas 4 de 4

RESOLUCION N°

RADICADO N° SOP201701011705

POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD del Sr. (a) PEREZ FERNANDEZ JAIRO, con CC No. 272,741

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la pensión de invalidez, solicitada por el (a) señor (a) **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a Doctor (a) SUAREZ ANGULO ANDRES MAURICIO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

EDIFICIO EL PLAZA
Centro Profesional



28 JUL 2018

NIT. 804.000.714-7

RECIBIDO



201814206459671

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Doctor (a):
SUAREZ ANGULO ANDRES MAURICIO
CARRERA 13 35 10 EDIFICIO EL PLAZA CENTRO PROFESIONAL OFICINA 701
BUCARAMANGA - SANTANDER

REF.: RECONOCIMIENTO PENSION DE INVALIDEZ
Solicitante: PEREZ FERNANDEZ JAIRO
Cédula: 272,741
Radicado N°: SOP201801014016

Auto N°: ADP 005068 12 JUL 2018 NOT_PD 713051

Por medio del presente la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano se permite comunicarle que: **LA SUBDIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES o DIRECCIÓN DE PENSIONES** de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, según corresponda, ha expedido el AUTO DE LA REFERENCIA el cual se adjunta.

Para todos los efectos legales se hace saber que corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano en cumplimiento de sus funciones la comunicación de la anterior decisión proferida por el área de pensiones.

Si usted ya se está enterado de esta decisión, por favor haga caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,

SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Proyecto: JADITH BARBOSA CHAVEZ

Nombre Causante: JAIRO PEREZ FERNANDEZ
CC N°: 272741 de

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINISTERIO DE HACIENDA



REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

AUTO **ADP 005068**
12 JUL 2018

RADICADO No. SOP201801014016

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales, permite COMUNICAR que la solicitud presentada 10 de abril de 2018, relacionada con el señor (a) **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**, identificado (a) con CC No. 272,741 de GIRADOT, será enviada al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, en consideración a lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) acreditó los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
MIN JUSTICIA BOG	19640814	19661207	TIEMPO SERVICIO	834
MIN JUSTICIA BOG	19670704	19760108	TIEMPO SERVICIO	3065
MUN ANDES	19750107	19761230	TIEMPO SERVICIO	714

Que nació el 24 de febrero de 1936 y actualmente cuenta con 82 años de edad.

Que el Decreto 2196 del 12 junio de 2009 en su artículo 4 establece:

Artículo 4. Del traslado de afiliados. La Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, en Liquidación, deberá adelantar todas las acciones necesarias para el traslado de sus afiliados cotizantes, a más tardar dentro del mes siguiente a la vigencia del presente decreto, a la Administradora del Régimen de Prima Media del Instituto de Seguro Social - ISS. Igualmente, deberá trasladar a dicha entidad los conocimientos sobre la forma de adelantar el proceso de sustanciación de los actos administrativos de reconocimiento de pensión de estos afiliados cotizantes, en la medida en que se trata de servidores públicos, para lo cual, estas entidades fijarán las condiciones en la que se realizará dicho traslado.

En ese orden de ideas se establece, que a partir del 1 de julio de 2009, las entidades públicas deberían realizar las cotizaciones que correspondían a sus trabajadores al Régimen de Prima Media administrado por el ISS hoy Colpensiones.

Que el (a) señor (a) PEREZ FERNANDEZ JAIRO, identificado (a) con CC No. 272,741 de GIRADOT, solicita el 10 de abril de 2018 el reconocimiento y pago de una pensión de Invalidez, radicada bajo el No SOP201801014016, aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que La Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Liquidada, mediante resolución No. 24189 del 25 de mayo de 2007, negó el reconocimiento de una pensión por vejez.

Que La Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Liquidada, mediante resolución No. 23623 del 03 de junio de 2008, resolvió recurso de reposición en contra de la resolución No. 24189 del 25 de mayo de 2007, el cual decidió confirmar la resolución recurrida.

Que mediante Resolución No. RDP 10238 del 15 de marzo de 2017, se negó el

reconocimiento de una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

Que mediante Resolución No. RDP 36804 del 25 de septiembre de 2017, se negó el reconocimiento de una pensión de invalidez, por cuanto no aportó el dictamen de pérdida de capacidad laboral.

Que con el fin de acreditar su derecho aportó los siguientes documentos:

-Copia autentica concepto emitido por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE NORTE DE SANTANDER en el cual se califica una pérdida del 50.91% de su capacidad laboral, origen común, mediante dictamen No: 6412012 del 8 de mayo de 2012ADP 005068
12 JUL 2018

-Original Certificado de información laboral Consecutivo No. 14 del 20 de junio de 2016 expedido por el MUNICIPIO DE ANDES, de los ciclos 7 de enero de 1975 a 30 de diciembre de 1976

-Original Certificado de información laboral Consecutivo No. 2353 del 16 de agosto de 2016 expedido por el INPEC, de los ciclos 14 de agosto de 1964 a 7 de diciembre de 1966 y del 4 de julio de 1967 al 8 de enero de 1975

-Original Certificado de factores salariales Consecutivo No. 14 del 20 de junio de 2016 expedido por el MUNICIPIO DE ANDES

-Original Certificado de factores salariales Consecutivo No. 2016-3087 del 17 de agosto de 2016 expedido por el INPEC

-Fotocopia del documento de identidad

Que una vez revisado el aplicativo de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se evidencia que el solicitante registra cotizaciones desde el año 1997 hasta el año 2001.

Que es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2196 del 12 de junio de 2009, por medio de cual se suprimió la Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, se ordena su liquidación, se designa un liquidador y se dictan otras disposiciones, el cual dispone:

(. . .) ARTÍCULO 4o. DEL TRASLADO DE AFILIADOS. La Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal, EICE, en Liquidación, deberá adelantar todas las acciones necesarias para el traslado de sus afiliados cotizantes, a más tardar dentro del mes siguiente a la vigencia del presente decreto, a la Administradora del Régimen de Prima Media del Instituto de Seguro Social - ISS. Igualmente, deberá trasladar a dicha entidad los conocimientos sobre la forma de adelantar el proceso de sustanciación de los actos administrativos de reconocimiento de pensión de estos afiliados cotizantes, en la medida en que se trata de servidores públicos, para lo cual, estas entidades fijarán las condiciones en la que se realizará dicho traslado.(. . .)

En este orden de ideas, la solicitud pensional elevada por el peticionario debe ser resuelta por COLPENSIONES, debido a que es la entidad que registra el último periodo cotizado.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a remitir el cuaderno administrativo a dicha entidad, con los siguientes documentos:

- Copia autentica concepto emitido por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE NORTE DE SANTANDER en el cual se califica una pérdida del 50.91% de su capacidad laboral, origen común, mediante dictamen No: 6412012 del 8 de mayo de 2012.

- Original Certificado de información laboral Consecutivo No. 14 del 20 de junio de 2016 expedido por el MUNICIPIO DE ANDES, de los ciclos 7 de enero de 1975 a 30 de diciembre de 1976
- Original Certificado de información laboral Consecutivo No. 2353 del 16 de agosto de 2016 expedido por el INPEC, de los ciclos 14 de agosto de 1964 a 7 de diciembre de 1966 y del 4 de julio de 1967 al 8 de enero de 1975
- Original Certificado de factores salariales Consecutivo No. 14 del 20 de junio de 2016 expedido por el MUNICIPIO DE ANDES
- Original Certificado de factores salariales Consecutivo No. 2016-3087 del 17 de agosto de 2016 expedido por el INPEC
- Fotocopia del documento de identidad

ADP 005068
12 JUL 2018
La anterior remisión su conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, que señala:

()Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.(...)

En virtud de lo anterior y siendo COLPENSIONES el competente para dar respuesta a la petición presentada por la interesada se allega la misma a fin de que le sea emitida la respuesta pertinente.

Que en consonancia con el artículo 21 del Código Contencioso Administrativo, su solicitud y demás documentos serán remitidos al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **SUAREZ ANGULO ANDRES MAURICIO**, identificado(a) con CC número 1,094,241,371 y con T.P. NO. 235436 del Consejo Superior de la Judicatura.

La presente decisión deberá ser comunicada al Doctor (a) SUAREZ ANGULO ANDRES MAURICIO.

COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



OFICINA ORIGEN
BERTHA SIERRA

DESTINO
BUCARAMANGA -
SANTANDER 68001000

FECHA DE ENVÍO
18
10 2018
09:18:14



GUIA
FACTURA
BGAC-50622

REMITENTE

REMITENTE	DE	NIT. / C.C.		DESTINO	PARA	NIT. / C.C.				
	ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO	1094241371			ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	TELÉFONO				
	DIRECCIÓN	TELÉFONO			DIRECCIÓN	TELÉFONO				
	CALLE 35 NO. 16-24 OFICINA 1114	6838194			CRA 15 NO. 41-01					
CONTENIDO				V	L	A	A	PESO	IMPORTANTE: ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o títulos valores.	
				0	0	0	0	0 Kg.		
REMITENTE FIRMA Y SELLO				D. Incorrecta <input type="checkbox"/> No existe Nro. <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> D. Incompleta <input type="checkbox"/>		No Reside <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Difícil acceso <input type="checkbox"/>		DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD  FECHA DE RECIBIDO		Vr. ASEGURADO 0 Vr. SEGURO 0 COSTO ENVÍO 5.300 PAPELERIA 0 Vr. TOTAL 5.300

* Se responde por el valor asegurado por el cliente

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 800437186-2 R. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA PBX: 6700534 Lic. MN COMUNICACIONES 002498 <http://enviamoscol.com> / regional.bga@enviamoscol.com
 RESOLUCION DIAN No. 18762009113917 del 2018-07-10 SOMOS REGIMEN COMUN. RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA 0000041653
 AL 00000050000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA



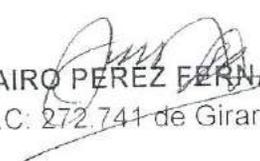
Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
E.S.D

JAIRO PEREZ FERNANDEZ, persona natural, identificado con cédula de ciudadanía número 272.741 expedida en Girardot – Cund., otorgo **PODER, ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **ANDRÉS MAURICIO SUAREZ ANGULO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.241.371 de Pamplona, (N. de Stder) y portador de la tarjeta profesional número 235.436 del C.S.J, para que presente a mi nombre **DERECHO DE PETICION** para el **RECONOCIMIENTO DE UNA PENSION DE INVALIDEZ, PAGO E INCLUSION DE NOMINA DE PENSIONADOS** bajo la condición más beneficiosa tratándose de un sujeto de especial protección ya que mi poderdante cuenta en la actualidad con 82 años de edad.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, denunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 y concordantes del Código General del Proceso

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor juez


JAIRO PEREZ FERNANDEZ
C.C: 272.741 de Girardot.

ACEPTO


ANDRÉS MAURICIO SUAREZ ANGULO
C.C. 1.094.241.371 de Pamplona.
T.P. 235.436 del C.S de la J.


ENVIAMOS
Código de Envío: 272.741.371



SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Bucaramanga, 03 de octubre de 2018.

Señores:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Carrera 15 N° 41-01.

E.S.D

REF: **DERECHO DE PETICION.**

Según lo contemplado en los artículos 23 y 74 de la carta política de 1991, y el artículo 13 y subsiguientes de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015 por medio del cual se regula el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION** y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.241.371 expedida en Pamplona (N.Stder), portador de la tarjeta profesional número 235.436 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 272.741 expedida en Girardot - Cund, por medio del presente escrito interpongo el presente **DERECHO DE PETICION** en los siguientes términos:

HECHOS:

1. El señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ** nació el día 24 de febrero de 1.936 según partida de bautismo de la parroquia Santa Bárbara de Mogotes y en la actualidad tiene 82 años de edad.
2. Mediante historia clínica del ministerio de salud pública sección de Lepra mi poderdante inicia control por enfermedad de HASEN el día 16 de marzo de 1956 en el municipio de Agua de Dios.
3. Mi poderdante padece de las siguientes patologías crónicas: Cáncer Basocelular de la piel de la cara, Dislipidemias, Hipoacusia sensorial grado leve A moderado, Síndrome del Túnel del Carpo, Artrosis de manos, Columna Lumbosacra.
4. Prestó sus servicios al Ministerio de Justicia desempeñándose como Director del establecimiento Carcelario II – Grado 11 en la cárcel del circuito de Armero desde el 14 de agosto del 1.964 hasta el 31 diciembre de 1.974 cotizando 534 semanas en CAJANAL.
5. Laboró en calidad de empleado público en el municipio de los Andes en el cargo de Tesorero de Rentas Municipales de la ciudad, desde el 01 de enero de 1.975 hasta el 31 de diciembre del 1.976 cotizando 102 semanas en CAJANAL.
6. Mi cobijado el día 16 de agosto del 2006 presento derecho de petición a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL para el reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia de retiro por vejez.
7. Mi poderdante instauro una acción de tutela por violación fundamental al derecho de petición contra la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL.
8. Mediante resolución N° 24189 de 25 de mayo del 2007 con radicado N° 31494/2006 la entidad Caja Nacional de Previsión Social Cajanal – EICE niega el reconocimiento y pago de una pensión vitalicia de retiro por vejez.
9. Mi poderdante cotizo como trabajador independiente en el régimen de Pensiones del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES desde el 25 de febrero de 1.997 hasta el 30 de octubre de 2000.
10. Mi poderdante fue calificado con el 50.91% de pérdida de capacidad laboral por enfermedad de origen común emitida por la junta regional de Calificación de Invalidez de Santander el día 12 de mayo de 2012.
11. El día 21 de octubre de 2016 se presenta derecho de petición en la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES con radicado número 2016-12440106 solicitando se reconozca y paguen INDEMNIZACION SUSTITUTIVA de pensión de vejez por lo tiempos cotizados como trabajador independiente.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

12. Para el 28 octubre del año 2016 se remite derecho de petición a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (U.G.P.P) solicitando se reconozca y paguen INDEMNIZACION SUSTITUTIVA de pensión de vejez por lo tiempos cotizados como trabajador del Ministerio de Justicia y empleado público del municipio de los Andes.
13. Mediante correo certificado del 15 de noviembre del 2016 la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal (U.G.P.P) solicita se allegue DECLARACIÓN DE IMPOSIBILIDAD PARA COTIZAR EN PENSIÓN DEL INTERESADO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO.
14. Mi poderdante el 01 de agosto de 2016 y 22 de noviembre de 2016 en la notaria primera de Floridablanca rindió declaración extra juicio manifestando que es cierto y verdadero que a la fecha no recibe pensión y subsidio alguno por parte de la entidad UGPP.
15. Para el 13 de marzo de 2017 se remite a la unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP derecho de petición "solicitando el desistimiento de la indemnización sustitutiva y en su lugar se tramita la pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa".
16. La unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP emite resolución número RDP 010238 del 15 de marzo 2017 negando el reconocimiento de una indemnización sustitutiva de vejez a mi poderdante.
17. Mediante resolución número RDP 036804 del 25 de septiembre de 2017 se niega el reconocimiento de la pensión de invalidez.
18. Mi poderdante el 05 de febrero de 2018 solicita ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander copia autentica de la calificación de invalidez para realizar trámites de pensión de invalidez.
19. se envía memorial a la unidad de Gestión Pensional y Parafiscal – UGPP aportando copia autentica de calificación de perdida capacidad laboral y determinación de Invalidez emitida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.
20. La UGPP mediante correspondencia del 12 de junio del 2018 solicita se allegue COPIA AUTENTICA DICTAMEN DE CALIFICACION DE INVALIDEZ POR LA ENTIDAD COMPETENTE, EL DICTAMEN DEBE ESTAR EJECUTORIADO Y EN FIRME.
21. Mediante memorial enviado a la UGPP anexo constancia del dictamen 641/2012 se encuentra ejecutoriado y en firme emitido por la Directora Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.
22. La UGPP mediante auto número ADP 005068 del 12 de julio de 2018 nos informa "*la solicitud pensional elevada por el peticionario debe ser resuelta por COLPENSIONES, debió a que es la entidad que registra el último periodo cotizado, de acuerdo a lo anterior, se remite el cuaderno administrativo a dicha entidad*".
23. Mi poderdante me otorga poder especial para representarlo debidamente conferido.
24. Certificado del Fosyga de mi poderdante como beneficiario de la EPS Medidas

PRETENSION

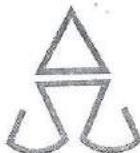
Solicito se reconozca y pague pensión de invalidez a que tiene derecho mi poderdante conforme a la sentencia de unificada 442 del 18 de agosto de 2016 emitida por la Corte constitucional.

PRUEBAS

1. Fotocopia de la partida de bautismo de mi poderdante emitida por la Diócesis de Socorro y San Gil.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de mi poderdante.
3. Fotocopia acta de admisión - historia clínica de mi poderdante del Ministerio de Salud pública del municipio de Agua de Dios, del departamento de Cundinamarca.
4. Fotocopia Certificado laboral del 14 de julio de 1964 hasta 31 diciembre de 1974 emitido por el Ministerio de Justicia el día 11 de febrero de 1991.
5. Copia consulta de neurología clínica por antecedente de enfermedad de Hansen.
6. Copia de informe de evaluación audiológico diagnostico Hipoacusia Sensorial grado leve a moderado.
7. Copia de informe resultado rayos X de mano izquierda del 11 de junio de 2011.
8. Copia de informe resultado rayos X de Columna Lumbosacra del 28 de junio de 2011.
9. Historia clínica del señor Jairo Pérez Fernández de fechas: 18 de noviembre de 2011, 31 de enero de 2011, 23 de julio de 2012, 02 de julio de 2013, 13 de julio de 2013, 04 de junio de 2014, 31 de julio de 2014, 17 de junio de 2015, 28 de julio de 2015, 18 de abril de 2016.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

10. Copia de acción de tutela contra CAJANAL instaurada por mi poderdante.
11. Copia de resolución número 24189 de 25 mayo de 2007 emitido por Caja Nacional de Previsión Social - EICE.
12. Copia derecho de petición radicado en COLPENSIONES el día 21 de octubre de 2016 con radicado número 2016_12440106.
13. Copia de poder debidamente conferido para derecho de petición A COLPENSIONES.
14. Copia derecho de petición enviado el día 28 de octubre de 2016 a la UGPP.
15. Copia de poder debidamente conferido para derecho de petición a la UGPP.
16. Copia correo certificado del 09 de noviembre de 2016 donde la UGPP solicita se aporte declaración extra juicio.
17. Copia declaración extra juicio del 01 de agosto de 2016 y 22 noviembre de 2016 de la notaria de Floridablanca.
18. Copia derecho de petición enviado a la UGPP el día 13 de marzo de 2017 solicitando pensión de invalidez por condición más beneficiosa.
19. Copia de guía de Servientrega N° 952378758 recibida el 13 de marzo de 2017 por la UGPP.
20. Copia de poder debidamente conferido para derecho de petición a la UGPP.
21. Copia resolución número RDP 010238 15 de marzo de 2017 emitida por la UGPP negando el reconocimiento de INDEMNIZACION SUSTITUTIVA por vejez.
22. Copia memorial enviado a la UGPP con copia autentica de la calificación de pérdida de la capacidad laboral.
23. Copia calificación de la perdida de la capacidad laboral y determinación de la invalidez por enfermedad de origen común.
24. Copia resolución número RDP 036804 25 de septiembre de 2017 emitida por la UGPP negando el reconocimiento de una PENSION DE INVALIDEZ.
25. Solicitud de copia autentica de la calificación de invalidez a la Junta Regional de Calificación de invalidez el día 05 de febrero de 2018.
26. Copia correo certificado de la UGPP solicitando se aporte copia auténtica del documento de dictamen de invalidez ejecutoriado y en firme.
27. Copia de constancia del dictamen de mi poderdante emitido por la Directora Administrativa y Financiera.
28. Copia de memorial aportando a la UGPP constancia del dictamen 641/2012 donde se encuentra ejecutoriado y en firme.
29. Copia de auto número ADP 005068 del 12 de julio de 2018 donde trasladan el cuaderno administrativo de mi poderdante a COLPENSIONES.
30. Fotocopia certificados emitidos por la entidad INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, formato N°1 – certificado de información laboral, formato N° 2 Certificado de salario Base. Formato N° 3B – certificado de salarios mes a mes, certificado de valores pagados.
31. Copia de decreto número 1906 de 1964 nombramiento de mi poderdante en el cargo de Director establecimiento carcelario emitido por el ministerio de justicia.
32. Fotocopia planilla cotización como trabajador independiente en el régimen de Pensiones del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.
33. Copia de historia laboral de semanas cotizadas con COLPENSIONES.
34. Poder debidamente conferido.

RAZONES DE DERECHO

La corte constitucional recordó que cuando los afiliados reclamen el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez ante las respectivas administradoras públicas o privadas de fondos de pensiones y/o ante los jueces correspondientes (ya sea en sede de tutela o en el marco de un proceso laboral), esas entidades y/o autoridades judiciales, con observancia del precedente vinculante establecido por la sala plena de la corte constitucional en la sentencia su-442 del 2016 y en virtud del principio de la condición más beneficiosa previsto en el artículo 53 superior, deberán:

Identificar todos los regímenes normativos (vigentes o derogados) que regulen sus situaciones jurídicas.

Aplicar el que resulte más favorable para ellos, indistintamente de que sea el inmediatamente anterior al vigente, y siempre y cuando los afiliados observen los presupuestos que exija ese régimen normativo más favorable para acceder a la pensión de invalidez que solicitan.

Precisamente, el pronunciamiento recuerda que la providencia unificadora estableció que la condición más beneficiosa admite sujetar la pensión de invalidez a reglas bajo cuya vigencia se

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

contrajo una expectativa legítima, a menos que se ofrezcan razones poderosas suficientes que muestren que:

La nueva posición tiene mejor sustento en el orden legal y constitucional.

Los argumentos para apartarse priman sobre los principios de seguridad jurídica, confianza legítima e igualdad de trato que están a la base del respeto al precedente constitucional.

Está en condiciones de desvirtuar la prohibición de retroceso injustificado en materia de derechos sociales fundamentales, dispuesta en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia.

Además, dicha providencia precisó que un fondo de pensiones vulnera el derecho fundamental de una persona a la aplicación del principio de la condición más beneficiosa cuando le niega el reconocimiento de la pensión de invalidez a una persona que reclama por no cumplir con los requisitos previstos en la norma vigente al momento de la estructuración del riesgo, ni los contemplados en la normativa inmediatamente anterior, pese a haber reunido ampliamente las condiciones consagradas para obtener tal pensión en vigencia de un esquema normativo más antiguo que el inmediatamente anterior (m. p. Alberto rojas). corte constitucional, sentencia t-176, mayo 8/18

Espero pronta resolución a lo peticionado de forma clara, precisa y de fondo en el termino establecido por ley.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante y el suscrito pueden notificarse por conducto en mi oficina ubicada en la carrera 13 N° 35-10 oficina 701 edificio Plaza Centro Profesional, teléfono: 6521227 - 3183765583, correo electrónico: andres.suarez.a@outlook.com.

Atentamente;



ANDRÉS MAURICIO SUAREZ ANGULO
C.C: 1.094.241.371 DE PAMPLONA
T.P: 235.436 DEL C.S.J

ENVIAMOS
Nº 900437 2012
Calle 35 No. 12-45 TEL 6521227

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	272741
NOMBRES	JAIRO
APELLIDOS	PEREZ FERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 10/03/2018 09:01:06 | Estación de origen: 190.96.128.125

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

ENVIAMOS
 No. 2018-03-01
 Calle 94 No. 12-50

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2018_14385521

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A BUCARAMANGA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2018_13423465
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 272741
NOMBRE CAUSANTE: JAIRO PEREZ FERNANDEZ

En BUCARAMANGA - SANTANDER el 13 de noviembre de 2018

Se presentó ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, identificado con CC 1094241371 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 235436. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 276628 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

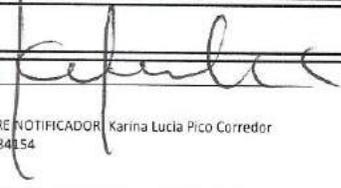
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que Si NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADO: ANDRES SUAREZ ANGULO
CC 1094241371

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADOR: Karina Lucia Pico Corredor
CC 53084154

1 de 1



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

www.colpensiones.gov.co

@Colpensiones

ColpensionesOficial

Colpensionescomunicaciones

Línea gratuita 018000 410000

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 276628
23 OCT 2018

RADICADO No. 2018_13409327_9

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA INVALIDEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. GNR 366313 del 03 de diciembre de 2016, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, decidió negar el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de pensión vejez solicitada por el señor **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**, identificado (a) con CC No. 272,741, toda vez que no presentada cotizaciones validas en esta Administradora.

Que mediante Radicado No. 2018_12103907 del 25 de septiembre de 2018, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, le comunica a esta Administradora el Auto No. ADP 5068 del 12 de julio de 2018, por medio del cual se traslada por competencia documentación referente al reconocimiento de una pensión de invalidez del señor **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**, identificado con CC No. 272,741.

Que mediante Radicado No. 2018_13281032 del 19 de octubre de 2018, el señor **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**, mediante DERECHO DE PENTICION, solicita el reconocimiento de una pensión de invalidez.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
----------------	-------	-------	---------	------

SUB 276628
23 OCT 2018

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 0 días laborados, correspondientes a 0 semanas.

Que como quiera que la historia laboral del afiliado presentaba cotizaciones en cero , se procedió a solicitar al área de operaciones por medio del requerimiento interno 2016_13781820, la correcciones la historia laboral , que el área de operaciones refiere la siguiente respuesta :

"Respecto a los registros de los periodos 199711 a 200102, se aclara que el pago total de un trabajador independiente con afiliación al Régimen Subsidiado consta del aporte del beneficiario más el valor del subsidio del Fondo de Solidaridad Pensional; dichos registros corresponden al valor del subsidio girado por el Estado y devuelto por Colpensiones a través del Consorcio Colombia Mayor, en razón a que no se evidenció el pago por parte del afiliado. Lo anterior se sujeta a lo establecido por el Artículo 26 Ley 100 de 1993, Artículo 13 Ley 797 de 2003, Decreto 1127 de 1994, Decreto 3771 de 2007 y Decreto 4944 de 2009. Así mismo, verificando la base de datos de Colpensiones, se observa que los ciclos 200103, 200104, 200106, efectuados como aportante subsidiado, no se contabilizan en el total de semanas cotizadas de la historia laboral, debido a que el programa del régimen subsidiado solamente cubre hasta los 65 años de acuerdo al Literal B del Artículo 24 del Decreto 3771 de 2007, por lo tanto podrá solicitar la devolución de los ciclos, bajo el procedimiento de Devolución de Aportes el cual lo podrá solicitar en cualquier Punto de Atención al Ciudadano; de acuerdo a lo anterior el afiliado en mención no presenta aportes ante Colpensiones."

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el afiliado para los ciclos de 199711 hasta el 200102 , no realizo su respectivo aporte como beneficiario del régimen subsidiado , estos ciclos fueron devuelto por Colpensiones a través del Consorcio Colombia Mayor, y que los ciclos 200103, 200104, 200106 que aporoto como beneficiario del régimen subsidiado no se contabilizan en el total de semanas cotizadas de la historia laboral, debido a que el programa del régimen subsidiado solamente cubre hasta los 65 años, por lo tanto en la historia laboral no figuran cotizaciones a favor del peticionario.

Que nació el 24 de febrero de 1936 y actualmente cuenta con 82 años de edad.

Que obra concepto emitido por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE SANTANDER en el cual se califica una pérdida del 50.91% de su capacidad laboral estructurada el 15 de septiembre de 2011 mediante dictamen No: 6412012 del 8 de mayo de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 860 de 2003, por la cual se modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, *"tendrá derecho a la pensión de invalidez, el afiliado al sistema que declarado inválido, acredite las siguientes condiciones: Invalidez causada por enfermedad o accidente que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración y su fidelidad de*

SUB 276628
23 OCT 2018

cotización para con el sistema sea al menos del veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte (20) años de edad y la fecha de la primera calificación del estado de invalidez.

Que en el caso en estudio, el señor(a) **PEREZ FERNANDEZ JAIRO** no se encontraba activo en el Sistema General de Pensiones al momento de la ocurrencia del riesgo y a su vez, no reúne 50 semanas cotizadas en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración, toda vez que como ya se indicó no se acreditan cotizaciones validas en esta Administradora.

Que así las cosas, se procederá a negar la solicitud de reconocimiento de pensión de invalidez solicitada por el señor **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**

Finalmente se le hace saber al interesado, que no se procederá a reconocer personería a su apoderado, teniendo en cuenta que no aportó documentos que acrediten su identificación civil ni profesional.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 860 de 2003 y C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de la pensión de invalidez, solicitada por el (la) señor(a) **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Señor (a) **PEREZ FERNANDEZ JAIRO** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNCION ASIG SUB III

REPUBLICA DE COLOMBIA



Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, D.C. 16 de Agosto de 2016

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones.

Hoja 1 de 1

Número consecutivo: 2353

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo:

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" 2. NIT: 800.215.546-5
 3. Dirección: Calle 26 No. 27 - 48 4. Ciudad: BOGOTA D.C. Código Dane: 1 1 0 1
 5. Departamento: CUNDINAMARCA Código Dane: 2 5
 6. Telefono: (091) 234-74-74 EXT 1172 7. Fax: (091) 23 - 74 - 74 EXT 167 8. E-Mail: www.inpec.gov.co
 9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" 10. NIT: 800.215.546-5
 11. Dirección: Calle 26 No. 27 - 48 12. Ciudad: BOGOTA
 13. Departamento: CUNDINAMARCA

14. Sector (Marcar solo uno):
 Sector Público Nacional
 Sector Público Departamental o Distrital
 Sector público Municipal
 Entidad privada que responde por sus pensiones
 15. E-Mail: www.inpec.gov.co
 16. Telefono: (091) 234-74-74 EXT 167
 17. Fax: (091) 234-74-74 EXT 167
 18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: Día 01 Mes 04 Año 1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: PEREZ FERNANDEZ JAIRO
 20. Documento de identidad: TI CC CE NIT
 No: 272.741
 21. Fecha de Nacimiento: Día 24 Mes 02 Año 1936
 C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)
 22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
 23. Tipo Documento sustituto: TI CC CE NIT
 24. No. Doc. Sustituto:

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

P E R I O D O	25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO						29. Total de días de Interrupción		
	DESDE			HASTA					DESDE			HASTA					
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
1	14	08	1964	09	06	1965	MIN. JUSTICIA	DIR. EST. CAR. II-11	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2	10	06	1965	07	12	1966	MIN. JUSTICIA	SUBD. EST. CAR. IV-13	X	X	X	X	X	X	X	X	X
3	04	07	1967	31	08	1968	MIN. JUSTICIA	DIR. EST. CAR. II-10	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	01	09	1968	31	12	1972	MIN. JUSTICIA	DIR. EST. CAR. II-18	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	01	01	1973	08	01	1975	MIN. JUSTICIA	DIR. EST. CAR. III-14	X	X	X	X	X	X	X	X	X
6	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
7	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

P E R I O D O	30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
	DESDE			HASTA				Nombre	NIT oCodigo	Nombre	NIT	
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año						
1	14	08	1964	07	12	1966	SI	CAJANAL	899.999.010-3	CAJANAL	899.999.010-3	NO
2	04	07	1967	08	01	1975	SI	CAJANAL	899.999.010-3	CAJANAL	899.999.010-3	NO
3	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

ABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1513 de 1998.

35. Es trabajador migrante? Si No X
 36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: _____

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si No X
 Indemnización sustitutiva en trámite
 38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Si No X
 Pensión en trámite
 39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
 Vejez Jubilación Asignación por retiro
 Invalidez Sustitución Jubilación por aportes ISS
 Muerte Pensión gracia Retiro por vejez
 40. Resolución de pensión No. _____
 41. Fecha de Pensión: _____

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fué pensionado por otra entidad? Si No X
 43. Entidad que lo pensionó _____
 44. Nit de entidad que lo pensionó _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y enxelar.



REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO BASE

Para calcular Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones y tengan derecho al mismo

Ciudad y fecha de expedición certificación:
BOGOTÁ D.C. agosto 17 2016

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

Número consecutivo

2016-3088

1. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" 2. NIT: 800.215.546-5
3. Dirección: Calle 26 No. 27-48 4. Ciudad: Bogotá D.C. Código Dane: 1 1 0 1
5. Departamento: Cundinamarca Código Dane: 2 5
6. Teléfono: (091) 234-74-74 Ext. 1172 7. Fax: (091) 234-74-74 Ext. 1172 8. E-Mail: www.inpec.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" 10. NIT: 800.215.546-5
11. Dirección: Calle 26 No. 27-48 12. Ciudad: Bogotá D.C. Código: 1 1 0 1
13. Departamento: Cundinamarca Código: 2 5
14. Sector: Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector pública Municipal
15. Teléfono: (091) 234-74-74 Ext. 1172 16. Fax: (091) 234-74-74 Ext. 1172 17. E-Mail: www.inpec.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: PEREZ FERNANDEZ JAIRO 19. Documento de identidad: TI CC CE NIT
No: 272741 20. Fecha de Nacimiento: Día 24 Mes 02 Año 1936
21. Apellidos y Nombres alternos del trabajador: 22. Tipo Documento alternativo: TI CC CE NIT

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 28)
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27
26. Laboró hasta el día: 08 01 1975 (si diligenció la casilla 25, pasar a la casilla 29)
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si No 28. Fecha de inicio de licencia o suspensión:
29. FECHA BASE: DIA: 8 MES: 1 AÑO: 1975

E. APORTES PARA SEGURIDAD SOCIAL EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para seguridad social en fecha base? Si NO Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI NO
32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)
Nombre: CAJANAL NIT: 899.999.010-3
33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
Nombre: CAJANAL NIT: 899.999.010-3

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI NO
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración por trabajo suplementario o de horas extras a	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal Mensual	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	\$ 0,00		37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses:		\$ 0,00	
						Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL \$ 3.800,00
39. GASTOS DE REPRESENTACION \$ 0,00 (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA \$ 0,00 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37 \$ 0,00

42. SALARIO BASE TOTAL \$ 3.800,00 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38, 39, 40 y 41)

Observaciones: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o ser beneficiario de un Bono Pensional

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

SANDRA YANETH AVILA MORENO Funcionario competente para certificar C.C. 40.032.024
COORDINADORA GRUPO TESORERIA Res. 1021 del 29 de enero de 2010 *Acto administrativo Elaboró: Juan Camilo Ruiz



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2015
 ACTUALIZADO A: 21 septiembre 2015

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento: 24/02/1936
Número de Documento: 272741	Fecha Afiliación: 01/11/1997
Nombre: JAIRO PEREZ FERNANDEZ	Correo Electrónico:
Dirección: CL 6A N.13-86 ALTAMIRA	Ubicación: Urbana
Estado Afiliación: Inactivo	

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
272741	JAIRO PEREZ FERNAND	01/11/1997	31/12/1997	\$ 172.005	8,57	0,00	0,00	8,57
272741	JAIRO PEREZ FERNAND	01/01/1998	31/12/1998	\$ 203.825	51,43	0,00	0,00	51,43
272741	JAIRO PEREZ FERNAND	01/01/1999	31/12/1999	\$ 236.460	51,43	0,00	0,00	51,43
272741	JAIRO PEREZ FERNAND	01/02/2000	31/10/2000	\$ 260.100	38,57	0,00	0,00	38,57
272741	JAIRO PEREZ FERNAND	01/01/2001	31/01/2001	\$ 286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
272741	JAIRO PEREZ FERNAND	01/03/2001	30/04/2001	\$ 286.000	0,00	0,00	0,00	0,00
272741	JAIRO PEREZ FERNAND	01/06/2001	30/06/2001	\$ 286.000	0,00	0,00	0,00	0,00
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: 154,29

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (Antes ISS), el presente reporte de Historia Laboral no reflejará esos períodos; por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] 21 Días Rep	[22] 22 Días Cot	[23] Observación
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199711	23/12/1998	250113S0005976	\$ 204.000	\$ 23.221	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199712	05/12/1997	250010S0000014	\$ 172.005	\$ 23.221	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199801	05/12/1997	250010S0016050	\$ 172.005	\$ 27.517	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199802	16/01/1998	250010S0000015	\$ 203.826	\$ 27.517	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	198803	25/02/1998	250010S0008192	\$ 172.005	\$ 27.517	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	198804	19/03/1998	250070S0004936	\$ 204.000	\$ 27.517	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199805	22/04/1998	250070S0000003	\$ 203.826	\$ 27.517	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199806	19/05/1998	250068S0004402	\$ 204.000	\$ 27.517	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199807	25/06/1998	250068S0004403	\$ 204.000	\$ 27.517	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199808	27/07/1998	250068S0004404	\$ 204.000	\$ 27.517	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199809	27/08/1998	250113S0005974	\$ 204.000	\$ 27.517	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199810	28/09/1998	250070S0004937	\$ 204.000	\$ 27.517	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199811	27/10/1998	250113S0005975	\$ 204.000	\$ 27.517	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199812	18/11/1998	250070S0004938	\$ 204.000	\$ 27.517	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199901	12/02/1999	250070S0000004	\$ 236.460	\$ 31.945	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199902	08/03/1999	250010S0000016	\$ 236.460	\$ 31.945	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199903	30/03/1999	250070S0000005	\$ 236.460	\$ 31.945	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199904	26/04/1999	250113S0005979	\$ 236.460	\$ 31.945	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
272741	JAIRO PEREZ FERNANDEZ	NO	199905	21/05/1999	250007S00050929	\$ 236.460	\$ 31.945	\$ 0	30	30	30	Pagó como Régimen Subsidiado

Impreso Por Internet el:

21-Sep-2015 a las 15:51:03

1 de 3



Libertad y Orden

FORMATO No. 3 (B)
CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES
 Para Liquidar Pensiones del Régimen de Prima Media

BOGOTA D.C.

Hoja 1 de 6

Número consecutivo:

2016-3087

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"	2. NIT: 800.215.546-5
3. Dirección: Calle 26 No. 27 - 48	Código Dane: 1 1 0 1
4. Ciudad: BOGOTÁ	Código Dane: 2 5
5. Departamento: CUNDINAMARCA	
6. Teléfono: (091) 2347474 Ext: 1172 y 1578	7. Fax: (091) 2347474 Ext: 1172 y 1578
8. E-Mail: www.inpec.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"	10. NIT: 800.215.546-5
11. Dirección: Calle 26 No. 27 - 48	Código: 1 1 0 1
12. Ciudad: BOGOTÁ	Código: 2 5
13. Departamento: CUNDINAMARCA	

14. Sector Entidad privada que responde por sus pensiones Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal

15. Teléfono: (091) 2347474 Ext: 1172 y 1578 16. Fax: (091) 2347474 Ext: 1172 y 1578 17. E-Mail: www.inpec.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Documento de identidad: _____ 20. Fecha de Nacimiento: _____

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

IDENTIFICADO C.C. No. 272.741

NOMBRE: PEREZ FERNANDEZ JAIRO

AÑO : 1964 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1964

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INST RUCT	PRIM SEG
ENERO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	502,33	0,00	0,00	0,00	0,00
DIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	502,33	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					

AÑO : 1965 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1965

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INST RUCT	PRIM SEG
ENERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.487,50	0,00	0,00	0,00	0,00
DIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.487,50	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					

AÑO : 1966 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1966

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INST RUCT	PRIM SEG
ENERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.516,50	0,00	0,00	0,00	0,00
DIEMBRE	7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.516,50	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

IDENTIFICADO C.C. No. 272.741

NOMBRE: PEREZ FERNANDEZ JAIRO

AÑO : 1967 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1967

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID.FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA. CAPA DRAGO	PRIM.VIG INST RUCT.	PRIM.SEG
ENERO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	993,17	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	993,17	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					

AÑO : 1968 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1968

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID.FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA. CAPA DRAGO	PRIM.VIG INST RUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.267,78	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.267,78	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					

AÑO : 1969 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1969

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID.FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA. CAPA DRAGO	PRIM.VIG INST RUCT.	PRIM.SEG
ENERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.540,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.540,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					

CERTIFICACION VALORES PAGADOS
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA

HACE CONSTAR

IDENTIFICADO C.C. No. 272.741

NOMBRE: PEREZ FERNANDEZ JAIRO

AÑO : 1970 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1970

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID.FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG.INSTRUCT.	PRIM SEG
ENERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2 790,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2 790,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					

AÑO : 1971 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1971

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID.FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG.INSTRUCT.	PRIM SEG
ENERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2 790,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2 790,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					

AÑO : 1972 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1972

MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID.FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG.INSTRUCT.	PRIM SEG
ENERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3 070,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					
TOTAL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					

**CERTIFICACION VALORES PAGADOS
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TESORERIA**

HACE CONSTAR

IDENTIFICADO C.C. No. 272.741

NOMBRE: PEREZ FERNANDEZ JAIRO

AÑO : 1973 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de :1973												
MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INST RUCT.	PRIM SEG
ENERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3 450,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3 450,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					

AÑO : 1974 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1974												
MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INST RUCT.	PRIM SEG
ENERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3 450,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3 450,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00					

AÑO : 1975 PERIODO : desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de : 1975												
MES	DIAS	PRIMA RIESGO	SUB ALIMENTACION	SUB UNID FAM	AUX TRANSPORTE	BON RECREACION	PRIM VACACIONES	PRIM NAVIDAD	PRIM SERVICIOS	PRIMA CAPA DRAGO	PRIM VIG INST RUCT.	PRIM SEG
ENERO	8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51,11	53,24	0,00	0,00	0,00	0,00
FEBRERO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MARZO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ABRIL	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MAYO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JUNIO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
JULIO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
AGOSTO	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEPTIEMBRE	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OCTUBRE	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
NOVIEMBRE	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
DICIEMBRE	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51,11	53,24	0,00	0,00	0,00	0,00

NOTA: ESTA INFORMACION FUE TOMADA DE LAS TABLAS SALARIALES TENIENDO EN CUENTA QUE NO REPOSA ARCHIVO ALGUNO PARA VERIFICAR LOS DATOS. SOBRE EL INGRESO BASE DE COTIZACION (BC).

SE REALIZARON LOS DESCUENTOS DE PENSION (TRABAJADOR Y EMPLEADOR) DE ACUERDO A LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS POR LEY PARA LA CORRESPONDIENTE VIGENCIA FISCAL.



SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Señores:
JUZGADOS DE BUCARAMANGA – (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTES: **JAIRO PEREZ FERNANDEZ.**
ACCIONADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**
COLPENSIONES

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.241.371 de Pamplona (N.S) portador de la Tarjeta profesional número 235.436 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor, **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino con domicilio en el municipio de Floridablanca – Santander, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 272.741 expedida en Girardot – Cundinamarca, por medio del presente escrito interpongo **ACCION DE TUTELA** en contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para el **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSION DE INVALIDEZ BAJO LA CONDICION MAS BENEFICIOSA**, la cual fundamento en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Que el señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, nació el día 24 de febrero de 1936, sigue contando actualmente con 85 años de edad

SEGUNDO: El señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, padece de las siguientes enfermedades de **HASEN** donde inicia tratamiento el 16 de marzo de 1956, según historia clínica de la entidad **MINSALUD**, del municipio de Agua de Dios, del departamento Cundinamarca, **HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO, ARTROSIS DE MANOS, COLUMNA LUMBOSACRA, CANCER BASOCELULAR DE LA PIEL DE LA CARA.**

TERCERO: Que el señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, tiene calificación de pérdida de capacidad laboral del 50.91% (pérdida de capacidad, discapacidad y minusvalía).

CUARTO: Que mi poderdante lo cobijo el régimen de transición bajo la Ley 33 de 1985

QUINTO: Mi poderdante tiene cotizadas 607 semanas con la U.G.P.P y 154.29 semanas en Colpensiones, cotizadas desde 1997 hasta el año 2001, como se demuestra en su historia laboral.

SEXTO: Presto sus servicios al Ministerio de Justicia desempeñándose como **DIRECTOR** del establecimiento Carcelario II – Grado 11 en la cárcel del circuito de Armero desde el 14 de agosto del año 1964 hasta el 31 de diciembre del año 1974.

SEPTIMO: Laboro en calidad de empleado público en el municipio de los Andes en el cargo de **TESORERO DE RENTAS MUNICIPALES** de la ciudad, desde el 01 de enero del año 1975 hasta el 31 de diciembre del año 1976

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

OCTAVO: Que día 10 de marzo del año 2017, se presentó derecho de petición ante la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**, para solicitar la pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa, basándome en la sentencia de unificación SU-442 el 18 de agosto del 2016 emitida por la Corte Constitucional.

NOVENO: Que el día 15 de marzo del año 2017, la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**, da respuesta al derecho de petición, negando la pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa, argumentado que mi poderdante no cumple con las 50 semanas cotizadas dentro de los 3 últimos años, conforme lo consagra la Ley 100 de 1993, desconociendo las sentencias de Unificación de pensión de invalidez bajo la condición mas beneficiosa.

DECIMO: Que día 03 de octubre del año 2018, se presentó derecho de petición ante **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, solicitando se reconozca y pague pensión de invalidez a que tiene derecho mi poderdante, conforme a la sentencia de unificación 442 del 18 de agosto del 2016 emitida por la Corte Constitucional.

DECIMO PRIMERO: Que el día 13 de noviembre del año 2018, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, da respuesta al derecho de petición conforme a:

- **ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento de la pensión de invalidez, solicitada por el (la) señor (a) **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.
- **ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor (a) **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**, haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO: Mi poderdante me otorga el poder especial debidamente diligenciado para representarlo

PRETENSIONES:

Con base en los hechos aquí señalados, solicito muy respetuosamente al Sr. juez:

PRIMERO: Se reconozca y pague pensión de invalidez de mi poderdante, bajo la condición más beneficiosa.

PRUEBAS

- Historia clínica del señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**
- Calificación de pérdida de capacidad laboral del señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**
- Fotocopia de la cédula del señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**
- derecho de petición ante la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**
- Respuesta del derecho de petición por parte **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

- derecho de petición ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
- Respuesta del derecho de petición por parte LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
- Historia laboral del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ
- Poder especial debidamente otorgado para representarlo del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

- Sentencia SU 556/19.
- Sentencia T- 013 de 2020.
- Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC – 74632020 (11001020400020200063501, noviembre 23/20.
- Sentencia T-013 de 16/01/2015 Corte Constitucional M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez.
- Sentencia T-189/01 Referencia expediente T-381.025 Magistrado ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.
- Artículo 53 de la Constitución Política de 1991
- Decreto 2591 de 1991

RAZONES EN DERECHO

¿Cómo opera la condición más beneficiosa ante el conflicto de regímenes laborales?

Al presentarse un conflicto de regímenes laborales para la aplicación de la condición más beneficiosa como extensión del principio de favorabilidad, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia indico que comparte el criterio de la Corte Constitucional norma vigente y una derogada se haga uso de aquella que resulte más garantista para el involucrado.

Cabe precisar que el alto tribunal constitucional indico que el juez tiene el deber de observar el principio de condición más beneficiosa, especialmente en materia pensional, siempre que exista un conflicto de aplicación entre la norma vigente y alguna derogada sobre la que el solicitante de la prestación se haya creado una expectativa legítima.

Lo anterior sin que sea necesario que esta sea inmediatamente anterior a la vigente. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC – 74632020 (11001020400020200063501, Nov.23/20.

Persona de la tercera edad y adulto mayor

Conviene precisar que el término “persona de la tercera edad” y en concepto “adulto mayor”, que a menudo se usan indistintamente, no pueden ser empleados como sinónimos. El concepto “adulto mayor” fue definido en la Ley 1276 de 2009. En ella se apela a la noción de “vejez”, propia del sistema de seguridad social en pensiones, con el fin de identificar la población destinataria de la atención integral en los centros vida. De cara a lo dispuesto por el Legislador en esa norma, será adulto mayor quien supere los 60 años o aquel que superar esa edad, pero con más de 55 años, tenga condiciones de “desgaste físico, vital y psicológico [que] así lo determinen”. Por su parte, la calidad de “persona de la tercera edad” solo puede ostentarla quien no solo es un adulto mayor, sino que ha superado la esperanza de vida. No todos los adultos mayores son personas de la tercera edad; por el contrario, cualquier persona de la tercera edad será un adulto mayor.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Sentencia T-013 de 16/01/2015 Corte Constitucional M.P Luis Guillermo Guerrero Pérez:

El señor Víctor Orozco Maza, durante su vida laboral, tuvo 556 semanas cotizadas, el 16 de enero del 2013, el actor fue incapacitado por 180 días por Famisanar EPS, colpensiones lo califica con una pérdida de capacidad laboral de origen común del 64.5% con fecha de estructuración 26 de julio del 2007.

22 de febrero del 2013, el actor solicita la pensión de invalidez ante col pensiones el cual fue negado por no contar con las 50 semanas cotizadas dentro de los 3 últimos años, conforme con el artículo 1 de la ley 860 del 2 003.

Por tal motivo interpone acción de tutela ante el juzgado sexto laboral del circuito de Cartagena , quien niega reconocimiento pensional el 18 de febrero del 2014, argumentando que el actor debía agotar el procedimiento ordinario laboral, ya que la acción de tutela es un procedimiento subsidiario, posteriormente el tribunal de Cartagena Sala Laboral para el 25 de abril del 2014, confirma la sentencia del juzgado laboral del circuito, en efecto el actor sostuvo que la demandada denegó la prestación pretendida desconociendo la jurisprudencia constitucional sobre la materia, omitió seguir el precedente fijado por esta corporación, en las sentencias T-290 del 2005, T-885 del 2011 y T-138 del 2012, en las cuales se determinó que en caso excepcionales es procedente el reconocimiento de las pensión de invalidez, teniendo en cuenta, para cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente, las semanas cotizadas con posterioridad a la fecha de estructuración en atención a la capacidad laboral residual que conservaba las personas que padece enfermedades generativas, congénitas o crónicas.

El señor Víctor Orozco Maza, solicito que le tutelén sus derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital, y se le ordene a la demandada el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de conformidad con los fallos proferidos sobre el tema de este tribunal

Problema jurídico constitucional

Corresponde a la Sala decidir sobre la acción de tutela presentada por Víctor Orozco Maza contra Col pensiones S.A. Con tal propósito, la Corte deberá determinar si se vulneran los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital de una persona que padece una enfermedad degenerativa, congénita o crónica, cuando su administradora de pensiones no le reconoce la prestación de invalidez por incumplir el requisito de haber cotizado 50 semanas dentro de los tres años anteriores a la fecha de estructuración de su invalidez, aunque con posterioridad a dicho momento, efectuó aportes en el sistema general de la seguridad social en virtud en relaciones de trabajo, celebradas a partir de su capacidad laboral residual.

Ahora bien, en lo concerniente a la fecha de estructuración de la invalidez, este Tribunal recuerda que fue definida en el artículo 3° Decreto 917 de 1990, como el momento “en que se genera en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva. Para cualquier contingencia, esta fecha debe documentarse con la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica, y puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación” ...

Asimismo, la Corte resalta que dicha norma reglamentaria ha sido interpretada en varias oportunidades por esta Corporación al revisar fallos de tutelas, concluyéndose que para definir la fecha de la estructuración de la invalidez, en necesario determinar con sumo cuidado la incapacidad permanente y definitiva del

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

sujeto evaluado, en especial cuando se parte del diagnóstico de enfermedades catalogadas como degenerativas, congénitas o crónicas, por cuanto si bien pueden ser calificados con un porcentaje mayor al 50% en un momento determinado, que podría ser el instante del diagnóstico de la enfermedad, lo que haría presumir a su vez la incapacidad laboral, la misma naturaleza de dichos padecimientos, que implican un deterioro paulatino en la salud, no necesariamente conllevan a que el afectado tenga que dejar de laborar.

En este sentido, cuando con posterioridad a la fecha de la estructuración de la invalidez una persona dictaminada con una pérdida de la capacidad laboral superior al 50% sigue laborando y realiza aportes al sistema pensional, este Tribunal ha concluido que es preciso tener en cuenta dichas cotizaciones que se asumen producidas en ejercicio de una capacidad laboral residual, hasta cuando el individuo carezca en lo absoluto de las condiciones para continuar trabajando.

Lo anterior ha sido sustentado por el Corte en que “es posible que, con posterioridad a la fecha de la estructuración de la invalidez, la persona conserve, en efecto, una capacidad laboral residual que, sin que se advierta animo de defraudar al sistema, le haya permitido seguir trabajando y cotizando al sistema hasta que en forma definitiva no le sea posible hacerlo”.

Conforme a esta regla, esta Corporación ha avalado las semanas cotizadas con posterioridad a la fecha de estructuración de la invalidez prevista en el dictamen, partiendo del supuesto de que el asegurado tuvo capacidad laboral, y, por tanto, pudo realizar cotizaciones al sistema, pues el ejercicio de una actividad productiva, debe garantizar el derecho a la seguridad social. En ese sentido, la exigencia de que no se advierta animo de defraudar al sistema, pretende que el operador normativo verifique que los aporte realizados realmente correspondan a la prestación de una labor, ya sea material o intelectual, que implique un esfuerzo personal y que derive en un beneficio de cualquier tipo para quien lo ejecuta, como lo es, por ejemplo, el salario.

Igualmente, esta Corporación ha sostenido que esta hermenéutica compagina con el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad previsto en el artículo 27 y 28 de la Ley 1346 de 2009, que incluye, entre otras, la prerrogativa de este grupo poblacional de especial protección constitucional de procurarse su sustento mediante el trabajo en igualdad de condiciones con las demás miembros de la sociedad, así como el derecho a acceder a los programas de jubilación, promoviéndose, de este modo, una conducta inclusiva y no discriminatoria, en tanto, se reconoce que los individuos que han perdido una parte de su capacidad laboral hacen parte del mercado laboral y que pueden aportar con sus talentos para el desarrollo del país.

Por lo demás, la Sala advierte que el hecho de que se efectúen cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social, satisface la finalidad de la norma, cual es, la sostenibilidad financiera del sistema, así como se incentiva la cultura de afiliación y se controla los fraudes, al igual que garantiza que en relación con los fondos que reciben dichas cotizaciones no se genere un enriquecimiento sin causa, sino que contribuyan a cumplir el objetivo para lo cual fueron creados, que es el de garantizar el derecho a la seguridad social de los colombianos.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

En conclusión, las administradoras y los fondos de pensiones, para efectos de determinar si una persona cumple con los requisitos para acceder a la pensión de invalidez deben tener en cuenta si el afiliado padece una enfermedad crónica, degenerativa o congénita, y si continuó trabajando después de la fecha de estructuración de la invalidez en atención a su capacidad laboral residual, para que de llegar a ser necesario se tengan en cuenta las semanas cotizadas luego de dicho momento, siempre y cuando no se evidencie un ánimo de defraudar el Sistema General de Seguridad Social, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de sus afiliados.

Finalmente, las sentencias proferidas por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, el 18 de febrero del 2014, y por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, el 25 de abril de 2014; y en su lugar, CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital del señor Víctor Orozco Maza. DECLARAR, sin valor, ni efecto jurídico las resoluciones GNR250210 del 7 de octubre de 2013 y VPB12244 del 28 de julio de 2014 proferidas por Col pensiones S.A.

Sentencia T-189/01 Referencia expediente T-381.025 Magistrado ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis:

“La acción de tutela ha sido establecida para restablecer en sus derechos fundamentales a quien está siendo despojado de ellos, o para aquellos casos en que dicha violación se puede evitar con la intervención del juez constitucional, siempre que el ordenamiento no tenga previsto otro procedimiento, o para aquellos casos en que el trámite regulado, no fuere capaz de lograr el restablecimiento esperado.

Además, en los casos en que el afectado disponga de otros medios de defensa para hacer valer sus derechos y que estos fueren eficaces, también le es dable invocar la protección constitucional, porque el artículo 86 de la Constitución Política confiere al juez el poder de intervenir en forma transitoria siempre que de la violación de un derecho fundamental se trate, con miras a evitar la realización o consolidación de un perjuicio grave.

Por lo anterior esta Corporación ha sostenido, en forma reiterada, que, en principio, las personas de la tercera edad, por esta sola circunstancia – artículo 46 C.P.-, tienen derecho a la protección constitucional que brinda la acción de tutela, porque cualquier trámite resulta nugatorio si se lo compara con la corta expectativa de vida del afectado y en razón de que no se les puede exigir la capacidad mental y física que la atención de un proceso judicial requiere.

Ahora bien, la pensión de jubilación, como prestación integrante del Sistema de Seguridad Social, debido a su carácter general, impersonal y abstracto, no puede ser objeto de valoración constitucional por vía de tutela, de ahí que no resulte posible entrar a considerar los efectos de las Leyes 4ª de 1992, 332 de 1996 y 476 de 1998, respecto de los magistrados de tribunal a quienes se reconoció o liquidó su mesada pensional, antes o después de que las mencionadas leyes entraran en vigencia. No obstante, el derecho reconocido o dejado de reconocer, como también el monto asignado a una persona determinada, en aplicación de una u otra ley admite tal intervención, habida cuenta que – como quedo dicho – es por las condiciones específicas del prestatario, y no por la naturaleza de la prestación, que se puede conceder o negar el amparo constitucional.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Lo anterior porque puede suceder que la asignación integre el patrimonio del beneficiario como la simple retribución de un ahorro forzado, caso en que tendría la condición de una obligación pecuniaria, sujeta a la intervención del juez ordinario, o, puede ocurrir, como sucede en el caso cuyo estudio ocupa a la Sala, que se trate de la única posibilidad de vivir con dignidad para su beneficiario, en los años que le resten de vida, circunstancia que sujeta el control transitorio de su reconocimiento y pago al juez constitucional, por vía de tutela, hasta que se decida en forma definitiva la contención, por la justicia ordinaria – artículo 86 C.P.-.

Así las cosas, como el actor pasan de los de 71 años y no cuenta con otros ingresos, su mesada pensional no significa tan solo el reconocimiento del derecho a disfrutar de un solaz económico por haber cumplido, mientras le fue posible, con su deber de servicio, sino la garantía de llegar al fin de sus días contando con los recursos que le permitan conservar el nivel de vida alcanzado y seguir cumpliendo con sus obligaciones familiares, como muy seguramente lo hizo en su vida activa.

De tal manera que la Sala deberá apartarse del análisis de los jueces de instancia, por cuya virtud a las entidades obligadas les bastaría reconocer cualquier suma mensual, a título de asignación pensional, para descartar la intervención del constitucional, porque dicha intervención del juez constitucional, porque dicha interpretación deja de lado el estudio de la situación particular de quien dicha asignación recibe y desconoce el deber que la Constitución Política les ha confiado de garantizar la realización efectiva de los derechos fundamentales de aquellos que acuden en demanda de su protección.

Lo anterior porque en las decisiones que se revisan no tuvo cabida su especial condición de persona de la tercera edad – artículo 46 C.P.- padre de un adolescente – artículo 47 C.P.-, que solo cuenta con la mesada asignada, para atención de su subsistencia y la de su hijo en minusvalía. Como si no fuera un derecho fundamental poder brindar el apoyo que un hijo requiere, cuando no puede valerse por sus propios medios, sin tener que recurrir a la indigencia”.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES-Alcance/PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN SEGURIDAD SOCIAL/DERECHOS SOCIALES-Alcance del mandato de progresividad

El principio de progresividad y la prohibición de regresividad representa un componente esencial de la garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y dentro de ellos los derechos de seguridad social. La exigibilidad judicial de la protección de un derecho social, debe ser complementada con la posibilidad de conformar contenidos o estándares mínimos constituidos por prestaciones concretas, cuya garantía se pueda posicionar de manera general como un punto sobre el cual avanzar, y de no retorno en cuanto al carácter incuestionable de su satisfacción. El mandato de progresividad implica que una vez alcanzado un determinado nivel de protección, la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve menguada, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado debe presumirse en principio inconstitucional, y por ello está sometido a un control judicial estricto. Para que pueda ser constitucional, las autoridades tienen que demostrar que existen imperiosas razones que hacen necesario ese paso regresivo en el desarrollo de un derecho social prestacional.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com





SUAREZ CONSULTORES

ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

APLICACION DEL PRINCIPIO DE LA CONDICION MAS BENEFICIOSA A LA PENSION DE INVALIDEZ-Alcance, según SU.442/16

El alcance del principio se fundamentó en los siguientes postulados: (i) la seguridad social garantiza a toda persona el derecho a recibir la protección más amplia posible frente a un riesgo humano drástico como es el de la pérdida significativa de la fuerza de trabajo o capacidad laboral. (ii) La protección de las personas en circunstancias de debilidad manifiesta implica que “no es posible restringir el acceso a una pensión de invalidez sino cuando haya razones claras, objetivas, sustanciales y suficientes”. (iii) Del principio de confianza legítima se sigue que quien hubiere reunido la densidad de semanas de cotización para pensionarse por invalidez en un régimen, pero su condición se hubiese estructurado en otro, tiene una “expectativa legítima consistente en la posibilidad de pensionarse en caso de que sobrevenga la ocurrencia del riesgo”. (iv) La protección de esta expectativa es más relevante cuando se pretende amparar al individuo frente a una pérdida de su fuerza de trabajo o capacidad laboral. (v) El principio de igualdad hace evidente la disparidad de tratamiento que existe como consecuencia de la creación de regímenes de transición para vejez, pero no para invalidez. En suma, de conformidad con esta jurisprudencia, las exigencias para acceder a la pensión de invalidez prescritas por el Acuerdo 049 de 1990 son aplicable a todas aquellas personas con una pérdida de capacidad laboral que se hubiere estructurado en vigencia de la Ley 860 de 2003, siempre que el afiliado hubiese cotizado las semanas exigidas por dicho acuerdo antes de su derogatoria.

Sentencia SU556/19- Expediente T-7.194.338(Fabio Campo Fory contra Col pensiones)

Según colpensiones, el actor inicio proceso ordinario laboral ante el juzgado once laboral del circuito de Cali, no demostró encontrarse en una situación en vulnerabilidad que justificara flexibilizar el carácter residual del acción de tutela, absolviendo a col pensiones, al reconocimiento y pago de la prestación reclamada, por el contrario el accionante demostró que se encontraba diagnosticado con insuficiencia renal terminal e hipertensión esencial primaria, por lo que debió a someterse a tratamiento de diálisis semanalmente, que era una persona que vivía sola acudiendo a las terapias sin acompañamiento y expreso y agrego no tener ningún tipo de ingreso, toda vez que no trabajaba y no lo contaba con prestación económica alguna, que permitiera gozar de un mínimo vital y suplir sus necesidades básicas.

El Juzgado once laboral del circuito, el 10 de julio del 2019, accedió a las pretensiones de la demanda y condeno a col pensiones a reconocer y pagar pensión de invalidez, aplicando el principio de la condición más beneficiosa y el pago del retroactivo pensional correspondiente, decisión que fue apelada por col pensiones ante el tribunal superior de distrito de Cali.

Con el fin de proteger las expectativas de los afiliados para acceder a la pensión de vejez, el legislador estableció un régimen general de transición en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, cuyo alcance se extendió luego en virtud del Acto Legislativo 01 de 2005.

El Legislador, sin embargo, no previó un régimen semejante para las prestaciones de invalidez y sobrevivientes, como tampoco lo hizo luego al modificar las exigencias para su acceso, reguladas en las leyes 797 y 860 de 2003.

Este vacío legislativo ha sido suplido de manera disímil por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional. Esta última ha considerado procedente la aplicación ultractiva de requisitos previstos en disposiciones

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701

Edificio El Plaza Centro profesional.

Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com





SUAREZ CONSULTORES

ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

derogadas –en particular los regulados en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año–, al valorar que son más favorables a los previstos en las disposiciones vigentes al momento de la estructuración del siniestro –invalidez o muerte, según la prestación de que se trate–, en aplicación del principio de la condición más beneficiosa

En las sentencias SU-442 de 2016 y SU-005 de 2018 la Corte unificó su jurisprudencia en cuanto al alcance del principio de la condición más beneficiosa para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivientes, respectivamente.

Estas decisiones coinciden en admitir la aplicación ultractiva de las disposiciones del Acuerdo 049 de 1990, en particular, el requisito de semanas de cotización exigido para causar el derecho, cuando un afiliado fallece o su invalidez se estructura en vigencia de las leyes 797 y 860 de 2003, respectivamente. No obstante, difieren en dos estándares: (i) la valoración del requisito de subsidiariedad y (ii) el alcance del principio de la condición más beneficiosa.

Con relación al primer estándar, de un lado, en la sentencia SU-442 de 2016 se indica que el juez constitucional “debe ser más flexible al estudiar la procedibilidad [de la acción de tutela] cuando el actor es un sujeto de especial protección, o cuando se encuentra en una situación de debilidad manifiesta” y que, “En desarrollo del derecho fundamental a la igualdad, le debe ofrecer un tratamiento diferencial positivo y analizar los requisitos de subsidiariedad e inmediatez desde una óptica menos estricta, pues en estos casos el actor no puede soportar las cargas y los tiempos procesales que le imponen los medios ordinarios de defensa judicial de la misma manera que el resto de la sociedad”.

De otro lado, en la sentencia SU-005 de 2018 se exige la superación de un “test de procedencia” para valorar la eficacia del medio ordinario dispuesto para solicitar la pensión de sobrevivientes. Este test impone al juez constitucional el deber de verificar que el accionante –esto es, quien aspira al reconocimiento de la calidad de beneficiario de la pensión– acredite 5 condiciones, cada una necesaria y en conjunto suficientes, a saber: (i) su pertenencia a un grupo de especial protección constitucional o encontrarse en uno o varios supuestos de riesgo, (ii) que la falta de reconocimiento de la prestación derive en la afectación de sus derechos al mínimo vital y vida digna, (iii) que hubiese dependido económicamente del causante, (iv) que el causante hubiese estado en una situación de imposibilidad de cotizar las semanas requeridas por el Sistema General de Pensiones al momento previo a la estructuración del siniestro, en aplicación de las disposiciones vigentes y (v) que el tutelante-beneficiario hubiere adelantado una actuación diligente ante las autoridades administrativas y/o judiciales orientadas al reconocimiento pensional.

Con relación al segundo estándar, de un lado, en la sentencia SU-442 de 2016 se indicó que el principio de la condición más beneficiosa no se restringía a “admitir u ordenar la aplicación de la norma inmediatamente anterior a la vigente, sino que se extiende a todo esquema normativo anterior bajo cuyo amparo el afiliado o beneficiario haya contraído una expectativa legítima, concebida conforme a la jurisprudencia”.

“son personas en especial situación de vulnerabilidad que gozan de especial protección constitucional” que “no puede[n] soportar las cargas y los tiempos procesales que le imponen los medios ordinarios de defensa judicial de la misma manera que el resto de la sociedad”. En otros casos se han valorado como relevantes ciertas circunstancias y la situación personal de los accionantes, así

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.

Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

como cuando del reconocimiento pensional depende la protección de otros derechos fundamentales tales como el mínimo vital y la vida digna.

Para la Sala, esta diversidad de criterios jurisprudenciales puede dar lugar a la resolución incoherente de casos semejantes, en contradicción con la garantía de igualdad y seguridad jurídica. Por tanto, en la medida en que la sentencia SU-442 de 2016 no previó parámetros homologables para valorar la exigencia de subsidiariedad de la acción de tutela en este tipo de asuntos, es necesaria su unificación.

En consecuencia, para efectos de otorgar seguridad jurídica en la valoración de este tipo de pretensiones en sede de tutela- y, a su vez, garantizar una igualdad de trato, la Sala unifica su jurisprudencia en torno a la exigencia del ejercicio subsidiario de la acción de tutela, el cual se satisface cuando se acreditan las siguientes 4 condiciones, cada una necesaria y en conjunto suficientes, del siguiente “test de procedencia”:

Test de procedencia	
Primera condición	Debe acreditarse que el accionante, además de ser una persona en situación de invalidez, pertenece a un grupo de especial protección constitucional o se encuentra en una situación de riesgo derivada de, entre otras, alguna de las siguientes condiciones: (i) analfabetismo, (ii) vejez, (iii) pobreza extrema, (iv) cabeza de familia, (v) desplazamiento o (vi) padecimiento de una enfermedad crónica, catastrófica, congénita o degenerativa.
Segunda condición	Debe poder inferirse razonablemente que la carencia del reconocimiento de la pensión de invalidez afecta directamente la satisfacción de las necesidades básicas del accionante, esto es, su mínimo vital y, en consecuencia, una vida en condiciones dignas.
Tercera condición	Deben valorarse como razonables los argumentos que proponga el accionante para justificar su imposibilidad de haber cotizado las semanas previstas por las disposiciones vigente al momento de la estructuración de la invalidez.
Cuarta condición	Debe comprobarse una actuación diligente del accionante para solicitar el reconocimiento de la pensión de invalidez.

La superación del test de procedencia en cada caso en concreto permite valorar las distintas circunstancias que inciden en la eficacia del mecanismo judicial principal para la garantía de los derechos que ampara el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, dado que considera las condiciones de vulnerabilidad derivadas del entorno social y económico del accionante.

“aún dentro de la categoría de personas de especial protección constitucional existen diferencias materiales relevantes que rompen su horizontalidad y los sitúan en disímiles posiciones de vulnerabilidad que merecen distintos grados de protección”. Precisamente, la valoración de otros factores como el analfabetismo, la avanzada edad, la discapacidad física o mental, la pobreza, la condición de cabeza de familia, la calidad víctima de desplazamiento o el padecimiento de una enfermedad crónica, congénita, catastrófica o degenerativa es relevante, en cada caso, para valorar el carácter subsidiario de la acción de tutela.





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

En otras palabras, el señor Jairo Pérez Fernández, es sujeto de especial protección, ya que se encuentra en condición de vulnerabilidad, teniendo en cuenta sus patologías avanzadas, crónicas y no favorables de recuperación, adicional a esto son sujetos de la tercera edad, que no cuentan con prestación económica alguna, para cubrir las contingencias propias de la vejez, invalidez y muerte, toda vez que no tienen calidad de vida, en condiciones dignas, al no contar con un mínimo vital inmóvil para supervivencia.

De otro lado observamos, que las normas expuestas anteriormente se adecuan a las condiciones y hechos facticos, al momento de aplicar el test de procedencia que nos expone la sentencia de unificación SU556 del año 2019, y de más normas concordantes, para que se reconozca y pague la pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa y la capacidad laboral residual de mi poderdante, al tener calificación de pérdida de capacidad laboral superiores al 50%, y contar con semanas cotizadas con el régimen anterior de la Ley 100 del 1993, para que se configure la protección acogiéndonos a los principios de la norma más favorable, y al principio de progresividad y no regresividad.

ROCEDENCIA DE LA TUTELA

La tutela, según el artículo 86 de la Carta Política, es un mecanismo sumario y preferente, creado para la protección de los derechos fundamentales frente a una vulneración grave o una amenaza inminente por parte de las autoridades públicas.

Presupone unos requisitos para su procedencia:

Primero de ellos hace referencia a que, si bien la acción de tutela puede ser interpuesta en cualquier momento, la jurisprudencia constitucional ha establecido que debe mediar una racionalidad temporal, de manera que permita la protección Integral de los derechos fundamentales, y que no se afecte los derechos de terceros.

El segundo requisito, la subsidiariedad, se deriva del inciso tercero del artículo 86, en consonancia con el numeral uno del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991; según los cuales la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable." Por lo tanto, en cada caso habrán de evaluarse los demás mecanismos que el sujeto tiene a su alcance para determinar si los mismos permiten la protección efectiva de sus intereses, para concluir si desplazan la tutela.

Se ha establecido que es posible excepcional el principio de la subsidiariedad y, por lo tanto, procede la tutela, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- a. Quando los medios ordinarios de defensa judicial no sean lo suficientemente idóneos y eficaces para proteger los derechos presuntamente conculcados o amenazados.
- b. Quando a pesar de que tales medios de defensa judicial sean idóneos, de no concederse la tutela como mecanismo transitorio de protección, se produciría un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales.
- c. Quando el accionante es un sujeto de especial protección constitucional (personas de la tercera edad, personas discapacitadas, mujeres cabeza de familia, población desplazada, niños y niñas) y por tanto su situación requiere de particular consideración por parte del juez de tutela.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com





SUAREZ CONSULTORES

ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

COMPETENCIA

Es usted, Sr. Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener *jurisdicción* en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto al Sr. Juez, bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

- ✓ Una copia de la tutela para el archivo del juzgado.
- ✓ Una copia de la tutela para el accionado.
- ✓ Los documentos que relaciono como prueba.
- ✓ El poder debidamente diligenciado para representar a mi poderdante.

NOTIFICACIONES

La accionada: **COLPENSIONES**, en la carrera 15 N.º41-01

Los accionantes, recibiremos notificaciones en la secretaria del despacho o por conducto de mi oficina ubicada en la carrera 13 N.º 35-10 oficina 701 Edificio El Plaza Centro Profesional y al correo electrónico: abogadolaboralista01@gmail.com

Atentamente,



ANDRÉS MAURICIO SUAREZ ANGULO
C.C: 1.094.241.371 de pamplona.
T.P: 235.436 del C.S.J.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.

Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 19/abr./2021 Página 1

CORPORACION Jueces Constitucionales del Circuito **GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA**
REPARTIDO AL DESPACHO CD. DESP 075 **SECUENCIA:** 44074 **FECHA DE REPARTO (dd/mm/aa):** 19/04/2021 1:29:50PM

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUBTO PROCES
1094241371	ANDRES MAURICIO	SUAREZ ANGULO	01
272741	JAIRO	PEREZ FERNANDEZ	

CUADERNOS
 FOLIOS
 EMPLEADO

OBSERVACIONES

1:30 PM
 19/04/2021



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 de abril de 2021

Oficio No. 0483

Señores:

JAIRO PEREZ FERNANDEZ

Y su apoderado

DR. ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO

ACCION DE TUTELA 2021-00137-00

ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **JAIRO PEREZ FERNANDEZ** en contra del **COLPENSIONES. Radicado 2021-00137-00**

Para su notificación y cumplimiento, se transcribe la parte resolutive de la providencia de fecha 20 de abril de dos mil veintiuno (2021) dictada dentro de la ACCION DE TUTELA de la referencia.

"(...) RESUELVE: PRIMERO: AVOCAR Y ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ. SEGUNDO: OFICIAR al accionado Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a fin de que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: OFICIAR a la DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, con el fin que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes de la forma más expedita posible lo pertinente del presente proveído. QUINTO: RECONOCER al Dr. ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.241.371 de Pamplona y TP N°235.436 como apoderado del accionante JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ en los términos del poder conferido. Firmado Por: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA...(...)"

Cordialmente;

LIZY DAYANN SOLEDAD SANCHEZ
NOTIFICADOR-CITADOR
JUZGADO 8 FAMILIA BUCARAMANGA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 de abril de 2021

Oficio No. 0484

Señores:
COLPENSIONES

ACCION DE TUTELA 2021-00137-00

ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por JAIRO PEREZ FERNANDEZ en contra del COLPENSIONES. Radicado 2021-00137-00

Para su notificación y cumplimiento, se transcribe la parte resolutive de la providencia de fecha 20 de abril de dos mil veintiuno (2021) dictada dentro de la ACCION DE TUTELA de la referencia.

"(...) RESUELVE: PRIMERO: AVOCAR Y ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ. **SEGUNDO: OFICIAR** al accionado Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a fin de que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) horas** siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **TERCERO: OFICIAR** a la DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, con el fin que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) horas** siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO: NOTIFIQUESE** a las partes de la forma más expedita posible lo pertinente del presente proveído. **QUINTO: RECONOCER** al Dr. ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.241.371 de Pamplona y TP N°235.436 como apoderado del accionante JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ en los términos del poder conferido. Firmado Por: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA...(...)"

Cordialmente;

LIZY DAYANN SOLEDAD SANCHEZ
NOTIFICADOR-CITADOR
JUZGADO 8 FAMILIA BUCARAMANGA



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 de abril de 2021

Oficio No. 0485

Señores:

**DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

ACCION DE TUTELA 2021-00137-00

**ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por JAIRO PEREZ FERNANDEZ en contra del
COLPENSIONES. Radicado 2021-00137-00**

Para su notificación y cumplimiento, se transcribe la parte resolutive de la providencia de fecha 20 de abril de dos mil veintiuno (2021) dictada dentro de la ACCION DE TUTELA de la referencia.

"(...) RESUELVE: PRIMERO: AVOCAR Y ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ. SEGUNDO: OFICIAR al accionado Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a fin de que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: OFICIAR a la DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, con el fin que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes de la forma más expedita posible lo pertinente del presente proveído. QUINTO: RECONOCER al Dr. ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.241.371 de Pamplona y TP N°235.436 como apoderado del accionante JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ en los términos del poder conferido. Firmado Por: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA...(...)"

Cordialmente;

LIZY DAYANN SOLEDAD SANCHEZ
NOTIFICADOR-CITADOR
JUZGADO 8 FAMILIA BUCARAMANGA

ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIRO PEREZ FERNANDEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES
680013110008-2021-00137-00

Al Despacho de la señora Juez, para proveer.

Bucaramanga, 20 de Abril de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos como se encuentran a cabalidad los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ, a través de mandatario judicial, contra Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. De los hechos de la acción tutelar se vislumbra necesario vincular a la DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR Y ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: OFICIAR al accionado Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a fin de que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) horas** siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÒN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÒN SOCIAL, con el fin que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) horas** siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes de la forma más expedita posible lo pertinente del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER al Dr. ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.241.371 de Pamplona y TP N°235.436 como apoderado del accionante JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4af644d77a89c4ddb86320516b1421df170c5dfadcadd6f6fbe28ac81d003bb1

Documento generado en 20/04/2021 05:23:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno
(2021)

SENTENCIA	No. 66
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	680013110008-2021-00137-00
ACCIONANTE	JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ C.C. No. 1.094.241.371
ACCIONADO y VINCULADO	COLPENSIONES y DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

1. ASUNTO

Entra el Despacho a resolver la presente acción de tutela, presentada por **JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ**, a través de apoderado, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Igualmente de los hechos de la acción tutelar se vinculó a la DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL por la presunta violación de derechos fundamentales a la seguridad social, petición y condición más beneficiosa.

2. ANTECEDENTES

Los supuestos fácticos que respaldan la pretensión constitucional del accionante, se sintetizan así:

- El señor JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ, tiene 85 años de edad y tiene calificación de pérdida de capacidad laboral del 50.91% (pérdida de capacidad, discapacidad y minusvalía), e informa que fue cobijado por el régimen de transición bajo la ley 33 de 1985.

- Señala que tiene cobijadas 607 semanas con la UGPP y 154.29 semanas en COLPENSIONES, cotizadas desde 1997 hasta el año 2001, de acuerdo a su historia laboral.
- Prestó sus servicios al Ministerio de Justicia como Director del establecimiento carcelario II – Grado 11 en la cárcel del circuito de Armero desde el año 1964 hasta el 31 de diciembre de 1974; y posteriormente trabajó en calidad de empleado público en el municipio de los Andes en el cargo de Tesorero de Rentas Municipales de la ciudad, desde el 1º de enero de 1975 hasta el 31 de diciembre de 1976.
- Agrega que el 10 de marzo de 2017 presentó derecho de petición ante la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL para solicitar la pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa, y recibió respuesta el 15 de marzo de 2017, negando la pensión de invalidez, con el argumento de no cumplir con las 50 semanas cotizadas dentro de los 3 últimos años.
- Indica que el 3 de octubre 2018 presentó derecho de petición a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, solicitando reconocimiento de la pensión de invalidez, y el 13 de noviembre de 2018, se emite respuesta negando la petición.

3. SUJETOS DE LA ACCIÓN

ACCIONANTE: JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.241.371 de Pamplona (Norte de Santander)

ACCIONADO: Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES)

VINCULADO: DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

4. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

A través de esta acción, **JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ** pretende a través de mandatario judicial que se reconozca y pague pensión de invalidez, bajo la condición más beneficiosa.

5. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA y VINCULADA

INFORME de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Manifiesta que revisado el historial de trámites del accionante se evidencia que COLPENSIONES no ha vulnerado los derechos fundamentales del

accionante, teniendo en cuenta que para el caso en particular se emitió resolución No. SUB 276628 DE 23 DE OCTUBRE DE 2018 fundamentándose las razones por las cuales se negó el reconocimiento de la pensión de invalidez al señor JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ, y contaba con la oportunidad de interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, y que revisadas las bases de datos y aplicativos con los cuales cuenta esta entidad no se evidencia que el accionante hubiera interpuesto recurso alguno si se encontraba inconforme con la decisión tomada por la entidad. Resalta que si el accionante presenta desacuerdo con lo resuelto por la entidad debe agotar los procedimientos administrativos y judiciales dispuestos para tal fin y no reclamar su prestación vía acción de tutela, ya que ésta solamente procede ante la inexistencia de otro mecanismo judicial.

Solicita se deniegue la acción de tutela contra COLPENSIONES por considerar las pretensiones abiertamente IMPROCEDENTES, como quiera que no cumple con los requisitos de procedibilidad del art. 6º del Decreto 2591 de 1991 e inmediatez, así como también se encuentra demostrado que Colpensiones no ha vulnerado los derechos reclamados por el accionante y está actuando conforme a derecho.

INFORME DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

La Directora Jurídica de la entidad vinculada DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, manifiesta que la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL hoy Liquidada, mediante resolución No. 24189 del 25 de mayo de 2007, negó reconocimiento de pensión por vejez al señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ, por medio de la Resolución No. RDP 10238 del 15 de marzo de 2017, en razón a que no fue aportada la declaración, bajo la gravedad de juramento, de la imposibilidad de continuar cotizando a pensión y mediante Resolución No. RDP 36804 del 25 de septiembre de 2017, se negó el reconocimiento de una pensión de invalidez, en razón a que NO fue aportado el dictamen de pérdida de capacidad laboral y finalmente a través del Auto ADP 005068 del 12 de julio de 2018, se ordenó el traslado, por competencia a COLPENSIONES, de la solicitud de reconocimiento de la pensión de invalidez presentada por el señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ.

Solicita se decrete la desvinculación de la entidad en la presente acción de tutela, en razón a que la UGPP no es la entidad competente para resolver la solicitud de reconocimiento de la pensión de invalidez del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ, siendo COLPENSIONES la entidad a quien corresponde la decisión adoptada en la Resolución SUB 276628 del 23 de octubre de 2018, en consecuencia existe así una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva.

6. CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al juzgado establecer ¿Si la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y/o la vinculada vulneró los derechos fundamentales a la seguridad social, petición y condición más beneficiosa del señor JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ, ante la negativa de reconocimiento de pensión de invalidez.?

Para resolver el problema jurídico, el despacho procederá a estudiar si en el caso concreto es procedente la acción de tutela bajo el principio de subsidiariedad, para evitar perjuicio irremediable, por la vulneración de derechos fundamentales, siempre que no existan otros medios judiciales o administrativos de protección ordinarios idóneos al alcance del tutelante.

6.1. LA ACCION DE TUTELA Y SU PROCEDENCIA:

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política constituye un mecanismo preferente y sumario que procede a falta de otros medios de defensa judicial, como el instrumento más eficaz, en orden a proteger de manera efectiva e inmediata, los derechos Constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos determinados por la ley.

En tal orden de ideas, debe indicarse que desde cuando fue creada en 1991, con la Constitución de tal año, esta singular acción se erigió en un mecanismo de carácter subsidiario, el cual posee ciertas cualidades en las que se encuentra la Idoneidad, la Eficacia y el Perjuicio Irremediable - Tutela Transitoria.

Ello significa que la tutela procede únicamente cuando no existen otros medios de defensa judicial a través de los cuales se pueda solicitar la protección de los derechos fundamentales que se considera vulnerados, o cuando el medio judicial alternativo es claramente ineficaz e inidónea para la defensa de esos derechos.

En el último caso procede la tutela, ordinariamente como mecanismo transitorio, con el fin de evitar un perjuicio irremediable. Es por tanto, como innumerables veces lo ha dejado sentado la jurisprudencia de la Corte Constitucional, una acción residual o subsidiaria, que no está llamada a proceder como mecanismo alterno o sustituto de las vías legales de protección de los derechos.

Al respecto es pertinente citar la sentencia T-324 de 2018: "*Para determinar la configuración de un perjuicio irremediable, en criterio de este Tribunal, deben concurrir los siguientes elementos: (i) el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que está por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser urgentes, tanto por brindar una solución adecuada frente a la proximidad del daño, como por armonizar con las particularidades del caso; (iii) el perjuicio debe ser grave, es decir, susceptible de generar un detrimento transcendente en el haber jurídico de*

una persona; y la (iv) res-puesta requerida por vía judicial debe ser impostergable, o lo que es lo mismo, fundada en criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable. En desarrollo de lo expuesto, en la Sentencia T-747 de 2008, se consideró que cuando el accionante pretende la protección transitoria de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela, tiene la carga de "presentar y sustentar los factores a partir de los cuales se configura el perjuicio irremediable, ya que la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia la acción de tutela."

Finalmente, reitera la Sala que, en atención a la naturaleza eminentemente subsidiaria de la acción de tutela, esta Corporación también ha establecido que la misma no está llamada a prosperar cuando a través de ella se pretenden sustituir los medios ordinarios de defensa judicial. Al respecto, la Corte ha señalado que: "...no es propio de la acción de tutela ser un medio o procedimiento llamado a remplazar los procesos ordinarios o especiales, ni el de ordenamiento sustitutivo en cuanto a la fijación de los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni el de instancia adicional a las existentes, ya que el propósito específico de su consagración, expresamente definido en el artículo 86 de la Carta, no es otro que el de brindar a la persona protección efectiva, actual y supletoria en orden a la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales".

Por otra parte, la Corte constitucional en la Sentencia T-177/11 conceptualizó; ACCION DE TUTELA Y PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD-Requisito de procedibilidad

"..... En los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: **(i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.** La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad." (En negrilla y subrayado fuera de texto)

En la Sentencia T-081/13 la corte analizó que la ACCION DE TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE-Inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad de la tutela, deben encontrarse efectivamente comprobadas,

"..... La regla general de procedencia de la acción de tutela, incluso en los casos de la necesidad de la construcción de una obra pública, debe partir de la comprobación efectiva de la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes. **Tal situación implica que los medios ordinarios y convencionales de defensa, a la luz de la situación del caso concreto, sean medios ineficaces e inidóneos para salvaguardar de manera efectiva los derechos amenazados, y por otra parte, que se acredite la existencia de un perjuicio irremediable que habilite la interposición de la acción de tutela como un mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales.** Tal perjuicio irremediable debe ser inminente, grave y que por tanto requiera medidas urgentes e impostergables para su solución." (En negrilla y subrayado fuera de texto)

En la Sentencia T-892/13 la corte analizo la procedencia excepcional de la acción de tutela,

Por regla general, la acción de tutela es improcedente para obtener el reconocimiento y pago de prestaciones de carácter pensional, por cuanto para ello el legislador ha previsto otros medios judiciales de defensa. Sin embargo, tratándose de sujetos que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, tales como las personas de la tercera edad, o madres cabeza de familia, o personas con limitaciones físicas o psíquicas, la misma será procedente para estos efectos, **siempre y cuando se encuentre acreditada la amenaza, vulneración o grave afectación de derechos de raigambre fundamental, que no puedan ser protegidos oportunamente a través de dichos mecanismos, de manera tal que se entienda que éstos han perdido toda su eficacia material y jurídica, y siempre que el sujeto haya desplegado un mínimo de actuación tendiente a la defensa de sus derechos.** (En negrilla y subrayado fuera de texto)

6.2. CASO CONCRETO

JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ, tiene 85 años de edad, calificación de pérdida de capacidad laboral del 50.91% (pérdida de capacidad, discapacidad y minusvalía), e informa en el escrito de tutela que fue cobijado por el régimen de transición bajo la ley 33 de 1985, 607 semanas con la UGPP y 154.29 semanas en COLPENSIONES, cotizadas desde 1997 hasta el año 2001, de acuerdo a su historia laboral. Agrega que prestó sus servicios al Ministerio de Justicia como Director del establecimiento carcelario II – Grado 11 en la cárcel del circuito de Armero desde el año 1964 hasta el 31 de diciembre de 1974; y posteriormente trabajó en calidad de empleado público en el municipio de los Andes en el cargo de Tesorero de Rentas Municipales de la ciudad, desde el 1º de enero de 1975 hasta el 31 de diciembre de 1976 y que el 10 de marzo de 2017 presentó derecho de petición ante la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL para solicitar la pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa, y recibió respuesta el 15 de marzo de

2017, negando la pensión de invalidez, con el argumento de no cumplir con las 50 semanas cotizadas dentro de los 3 últimos años; igualmente, Indica que el 3 de octubre 2018 presentó derecho de petición a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, solicitando reconocimiento de la pensión de invalidez, y el 13 de noviembre de 2018, con respuesta negativa a su petición.

Del material adosado con el escrito tutelar y documentos de los accionados en informes rendidos se tiene que la entidad vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, expidió auto ADP 005068 el 12 de julio de 2018 que resuelve petición de reconocimiento pensional presentada por el señor JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ con decisión de ser enviada la solicitud al INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, en consideración a que la solicitud pensional elevada debía ser resuelta por esta entidad, debido a que aquella, es quien registra el último periodo cotizado.

A su turno, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES el 23 de octubre de 2018 expidió la resolución SUB 276628 del 23 de octubre de 2018 por medio de la cual se resuelve trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida – Invalidez ordinaria, conforme a petición del señor JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ, en el que se resuelve negar el reconocimiento de la pensión de invalidez, esgrimiendo como fundamento que el peticionario no se encontraba activo en el sistema General de Pensiones, al momento de la ocurrencia del riesgo, y a su vez, no reúne las 50 semanas cotizadas en los 3 años inmediatamente anterior a la fecha de estructuración, y aunado a ello inexistencia de acreditación de cotizaciones válidas en esta administradora.

Del cardumen probatorio y los hechos de la acción de tutela no se vislumbra que se hubiere interpuesto recurso alguno contra las decisiones emitidas por las entidades en mención.

Ahora, se hace notoria que la pretensión del accionante a través de mandatario judicial, se encamina hacia el mismo propósito que buscaba con una y otra solicitud ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, esto es, el reconocimiento pensional de invalidez, ahora, con argumento adicional de aplicación al principio jurisprudencial *bajo la condición más beneficiosa*; no obstante, la consideración acerca de ese reconocimiento no le corresponde al Juez de Tutela, máxime cuando se advierte, que si no había sido satisfecha integralmente sus expectativas con los actos administrativos proferidos, debía interponer los recursos de ley.

Es menester recordar que el amparo constitucional, caracterizado por ser residual o supletorio, no puede convertirse en un mecanismo alternativo, sustitutivo, o paralelo de los diversos procedimientos judiciales, salvo que dichas vías sean ineficaces, inexistentes o se configure un perjuicio irremediable.

En efecto, así lo establece el Código Procesal del Trabajo en su Artículo 2.

“La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo (...) También conocerá de la ejecución de actos administrativos y resoluciones, emanadas por las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral que reconozcan pensiones de jubilación, vejez, invalidez, sustitución, o sobrevivientes; señalan reajustes o reliquidaciones de dichas pensiones; y ordenan pagos sobre indemnizaciones, auxilios e incapacidades”.

Así también, en relación con los asuntos de la seguridad social, la Corte ha estimado que deben ser resueltos en principio a través de los mecanismos judiciales consagrados en la ley, a menos que dada la ocurrencia de un perjuicio irremediable deban protegerse de manera transitoria los derechos fundamentales. Frente al particular ha señalado:

*“Ahora bien, esta Corporación también ha establecido que, por regla general, las controversias relacionadas con la interpretación, aplicación y ejecución de normas legales y reglamentarias relacionadas con la seguridad social, no corresponden, en principio, al ámbito propio de determinación de los jueces de tutela, sino que deben ser resueltas a través de los mecanismos judiciales ordinarios que brinda el ordenamiento legal. Así, en algunos casos será necesario acudir a la justicia ordinaria laboral para que ella zanje con su decisión el conflicto planteado; en otros, en razón de la calidad de las partes o de la naturaleza de la pretensión, serán los jueces de la jurisdicción contencioso administrativa los encargados de decidir en el caso concreto, salvo que, en aplicación de lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, la ocurrencia de un perjuicio irremediable haga necesaria la protección transitoria por vía de tutela de los derechos fundamentales del afectado”.*¹

Bajo este contexto, fuerza es concluir que las discusiones que aluden a la titularidad de derechos en materia de seguridad social y, específicamente, en el caso de derechos pensionales, deben ser controvertidas de manera principal en el natural espacio de debate de la jurisdicción laboral o contencioso administrativa, según el caso, y, sólo de manera excepcional a través de la acción de tutela, siempre y cuando, el medio de defensa judicial previsto en el ordenamiento jurídico, no resulte eficaz para la protección del derecho fundamental invocado y que las circunstancias específicas concurrentes hagan necesario la mediación del juez de tutela.

En relación con esto último, es importante anotar que se configura “cuando existe el riesgo de que un bien de alta significación objetiva protegido por el orden jurídico o un derecho constitucional fundamental sufra un grave menoscabo. En ese sentido, el riesgo de daño debe ser inminente, grave y debe requerir medidas urgentes e impostergables. De tal manera que la gravedad de los hechos exige la inmediatez de la medida de protección”².

Elemento que no se avizora en el plenario con las pruebas aportadas por el accionante, salvo lógicamente, el hecho de contar con 85 años de edad, que si bien le convierte en sujeto de especial protección y beneficiario de consideraciones más flexibles, no es óbice para considerar en el caso particular que se vulneren los derechos fundamentales invocados, de otro modo, sería desplazar la competencia legal del juez ordinario de manera

¹ Sentencia T-1025 de octubre 10 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

² Sentencia T-100/15

caprichosa, máxime cuando la respuesta de la accionada y vinculada presenta fundamentos jurídicos legales y el actor busca la aplicación del principio de la condición más beneficiosa, sin que sea este el escenario propicio para su debate; y de permitirse, se atentaría contra el derecho de tutela judicial efectiva, de quienes en forma manera diligente agotan los procesos comunes para el amparo de sus derechos.

Se concluye por tanto, que en materia laboral y en tratándose de reconocimientos económicos o prestacionales sociales, le corresponde asumir el conocimiento de las cuestiones litigiosas que en tal temática se planteen, a la jurisdicción ordinaria laboral o contencioso administrativa, según la naturaleza de la controversia planteada; los ciudadanos deben acudir a las instancias judiciales ordinarias, antes de pretender la defensa de sus derechos por vía de tutela. De manera que el amparo constitucional resulta improcedente,

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela incoada por JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.094.241.371, contra COLPENSIONES, vinculada DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, según las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la decisión a las partes.

TERCERO: REMITIR a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión en caso de no ser impugnada.

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b09e5ed22d7fb6f37658f672f34bd39ccb12b4f1ea488601530434ee70beb959
Documento generado en 29/04/2021 05:21:20 PM

ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JAIRÓ PEREZ FERNANDEZ
ACCIONADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD. 68001311008-2021-00137-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 de abril de 2021

Oficio No. 0564

Señores:

JAIRO PEREZ FERNANDEZ

Y su apoderado

DR. ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO

ACCION DE TUTELA 2021-00137-00

ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **JAIRO PEREZ FERNANDEZ** en contra del **COLPENSIONES. Radicado 2021-00137-00**

Para su notificación y cumplimiento, se transcribe la parte resolutive de la providencia de fecha 29 de abril de dos mil veintiuno (2021) dictada dentro de la ACCION DE TUTELA de la referencia.

“(...) RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela incoada por JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.094.241.371, contra COLPENSIONES, vinculada DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, según las consideraciones de la parte motiva. SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la decisión a las partes. TERCERO: REMITIR a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión en caso de no ser impugnada. Firmado Por: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA...(...)”

Cordialmente;



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 de abril de 2021

Oficio No. 0565

Señores:
COLPENSIONES

ACCION DE TUTELA 2021-00137-00

ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **JAIRO PEREZ FERNANDEZ** en contra del **COLPENSIONES. Radicado 2021-00137-00**

Para su notificación y cumplimiento, se transcribe la parte resolutive de la providencia de fecha 29 de abril de dos mil veintiuno (2021) dictada dentro de la ACCION DE TUTELA de la referencia.

“(...) RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela incoada por JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.094.241.371, contra COLPENSIONES, vinculada DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, según las consideraciones de la parte motiva. SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la decisión a las partes. TERCERO: REMITIR a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión en caso de no ser impugnada. Firmado Por: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA...(...)”

Cordialmente;



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 de abril de 2021

Oficio No. 0566

Señores:

**DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÒN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÒN SOCIAL - UGPP**

ACCION DE TUTELA 2021-00137-00

**ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por JAIRO PEREZ FERNANDEZ en contra del
COLPENSIONES. Radicado 2021-00137-00**

Para su notificación y cumplimiento, se transcribe la parte resolutive de la providencia de fecha 29 de abril de dos mil veintiuno (2021) dictada dentro de la ACCION DE TUTELA de la referencia.

“(...) RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela incoada por JAIRO PEREZ FERNÁNDEZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.094.241.371, contra COLPENSIONES, vinculada DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÒN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÒN SOCIAL, según las consideraciones de la parte motiva. SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la decisión a las partes. TERCERO: REMITIR a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión en caso de no ser impugnada. Firmado Por: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA...(...)”

Cordialmente;



mauricio suarez <abogadolaboralista01@gmail.com>

NOTIFICA SENTENCIA DE TUTELA RAD 2021-137

1 mensaje

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 30 de abril de 2021, 9:42
 Para: "abogadolaboralista01@gmail.com" <abogadolaboralista01@gmail.com>,
 "notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co" <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, Cesar Garzon
 <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

Señores:

ACCIONANTE:JAIRO PEREZ FERNANDEZ

Y su apoderado

DR. ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULOabogadolaboralista01@gmail.com**ACCIONADOS Y VINCULADOS:**

- 1. COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2. DIRECCION DE PENSIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
 GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
 SOCIAL - UGPP

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Buenos días,

Me permito remitir archivo adjunto lo ordenado por este Despacho judicial mediante providencia de fecha 29 DE ABRIL DE 2021 dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por JAIRO PEREZ FERNANDEZ en contra del COLPENSIONES. Radicado 2021-00137-00.**

Anexo archivo que consta de oficio, y sentencia; En virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), remitir a quien corresponda.

LIZY SOLEDAD**CITADORA****JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA****Palacio de Justicia Oficina 220****PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. **AQUI******PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA; **AQUI*****Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!*

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO*Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN*

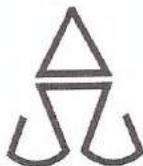
Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

 **05 SENTENCIA.pdf**
173K

 **OFICIO-FALLO.pdf**
247K



SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Bucaramanga 06 de abril del 2021.

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D

Accionante: **JAIRO PEREZ FERNANDEZ.**

Accionado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Radicado: **6800131100820210013700**

Referencia: **IMPUGNACIÓN –ACCIÓN DE TUTELA.**

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.241.371 de Pamplona (N.S) portador de la Tarjeta profesional número 235.436 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor, **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino con domicilio en el municipio de Floridablanca – Santander, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 272.741 expedida en Girardot – Cundinamarca, sustento el presente escrito en los siguientes términos:

1. Debido a las protestas y la alteración del orden social el día 04 de mayo de 2021, el poder judicial emite comunicado el cual, se suspenderá el servicio de administración de justicia presencial y virtual, y por tanto no se realizará audiencias públicas, no correrá términos judiciales, no se efectuará reparto de procesos y no se harán notificaciones.

Conforme a dicho comunicado presento impugnación del fallo de tutela en el término establecido por Ley, emitido por el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** con radicado **2021-137**, publicado el día 30 de abril de 2021, para conocimiento del despacho.

2. Respecto al Fallo el Despacho justifica que es improcedente con el siguiente argumento:

“se concluye, por tanto, que en materia laboral y en tratándose de reconocimientos económicos o prestaciones sociales, le corresponde asumir el conocimiento de las cuestiones litigiosas que en tal temática se planteen, a la jurisdicción ordinaria laboral o contencioso administrativa, según la naturaleza de la controversia planteada; los ciudadanos deben acudir a las instancias judiciales ordinarias, antes de pretender la defensa de sus derechos por vía de tutela. De manera que el amparo constitucional resulta improcedente”

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com

Bucaramanga- Santander





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

El despacho, con la presente determinación está incurriendo en un error judicial, toda vez que está desconociendo con el presente fallo que el comportamiento omisivo de parte de **COLPENSIONES**, le genera al señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, un perjuicio irremediable al no reconocer la prestación económica de **PENSION DE INVALIDEZ BAJO LA CONDICIÓN MAS BENEFICIOSA**, en otras palabras mi poderdante se ajusta a los parámetros de las sentencias de unificación que regulan el tema como lo son: **la SU- 556/19 y la SU- 442/16**.

De igual forma mi poderdante al ser un sujeto de especial protección por el simple hecho de ser una persona de la tercera edad, ya que cuenta en la actualidad con 85 años de edad y una calificación de pérdida de capacidad laboral del 50.91% y haber cotizado 607 semanas con la UGPP quien administra la Caja Nacional, donde su momento se realizaron aportes a pensión en su condición de empleado público y posterior a la calificación, buscando la pensión de invalidez mi poderdante alcanza a cotizar 150 semanas con su capacidad residual de trabajo, contando de esta forma con el precedente judicial que regula la pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa.

El despacho al expresar que hay otros mecanismos como el proceso ordinario laboral desconoce o no tuvo en cuenta los argumentos y el acervo probatorio sostenido en la ACCION DE TUTELA INICIAL, pues mi poderdante al ser un sujeto de especial protección no le es viable afrontar un proceso ordinario laboral, pues excepcionalmente es procedente al reconocimiento, ya que a su avanzada edad no es posible soportar dicha carga, en ese orden de ideas resulta nugatorio cualquier trámite si se le compara con la corte expectativa de vida del aceptado y en razón de que no se le puede exigir la capacidad mental y física que la atención de un proceso judicial requiere Sentencia T-189/01 Exp.T-381.025 Magistrado Ponente Dr. ALVARO TAFUR GALVIS.

En concordancia con los principios pro omine, normal más favorable, principio de progresividad y no regresividad, pues bien, con dicho fallo se le está vulnerando a mi poderdante los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, seguridad social y mínimo vital y móvil.

Finalmente doy a conocer el concepto del Consejo de Estado en la aplicación del precedente Judicial y la Jurisprudencia:

Según el Consejo de Estado, existe cierto consenso en el ordenamiento jurídico en que no toda providencia judicial puede ser tenida como un precedente, ni todas tienen el mismo carácter vinculante.

El pronunciamiento agrega que el artículo 230 de la Carta Política ha diferenciado entre "precedente" y "jurisprudencia", y solo el primero de ellos es vinculante para los jueces.

La Sala explicó que el precedente es la decisión o el conjunto de decisiones que sirven de referente al juez que debe pronunciarse respecto de un asunto

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com

Bucaramanga- Santander





SUAREZ CONSULTORES

ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

El pronunciamiento agrega que el artículo 230 de la Carta Política ha diferenciado entre “precedente” y “jurisprudencia”, y solo el primero de ellos es vinculante para los jueces.

La Sala explicó que el precedente es la decisión o el conjunto de decisiones que sirven de referente al juez que debe pronunciarse respecto de un asunto determinado, por guardar una similitud en sus presupuestos fácticos y jurídicos y respecto de los cuales la *ratio decidendi* constituye la regla que obliga al operador jurídico a fallar en determinado sentido.

En otras palabras, dicha figura puede entenderse como aquella función o competencia que cumplen las altas cortes como generadoras de reglas y subreglas que hacen parte del ordenamiento jurídico y que son vinculantes, ejercida a partir de su función interpretativa, es decir, el precedente es una decisión judicial que tiene el reconocimiento de una auténtica fuente de Derecho.

Por su parte, la jurisprudencia solo es concebida como un criterio auxiliar de la actividad judicial y su característica fundamental consiste en que en tales decisiones no se crean reglas o subreglas, sino que se aplican las existentes en el ordenamiento jurídico.

Esto quiere decir que el contenido de las decisiones jurisprudenciales consiste en la función de aplicación del Derecho vigente, de tal manera que en estas decisiones se encuentra un trabajo, primordialmente, de valoración probatoria.

Finalmente, la Sala dijo que no cabía duda que solo el precedente es obligatorio para los jueces, es decir, solo las providencias en las que en la *ratio decidendi* se fijen subreglas de Derecho serán vinculantes (C. P. Alberto Yepes).

Consejo de Estado Sección Quinta, Sentencia 13001233300020180039400, May. 30/19.

Atentamente,

ANDRÉS MAURICIO SUAREZ ANGULO

C.C: 1.094.241.371 de Pamplona.

T.P: 235.436 del C.S.J.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com

Bucaramanga- Santander





JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 12 de mayo de 2021

Oficio No. 0646

Señores:

JAIRO PEREZ FERNANDEZ

Y su apoderado

DR. ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO

ACCION DE TUTELA 2021-00137-00

ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **JAIRO PEREZ FERNANDEZ** en contra del **COLPENSIONES. Radicado 2021-00137-00**

Para su notificación y cumplimiento, se transcribe la parte resolutive de la providencia de fecha 12 de mayo de dos mil veintiuno (2021) dictada dentro de la ACCION DE TUTELA de la referencia.

"(...) Revisado el expediente digital se observa que el referido fallo del 29 de abril de 2021, se notificó debidamente mediante la remisión de comunicaciones realizadas del correo institucional de este despacho: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co del Vie 30/04/2021 9:42 AM. Así las cosas, emerge extemporáneo el recurso de apelación interpuesto, siendo que vencía el termino para su interposición el 5 de mayo de 2021 a las 4:30 pm, en consecuencia se rechaza.. Firmado Por: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA...(...)"

Cordialmente;

LIZY DAYANN SOLEDAD SANCHEZ
NOTIFICADOR-CITADOR
JUZGADO 8 FAMILIA BUCARAMANGA

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

640135be025867325b459fc1ea43b9d9d5ed8470917b0096ed862427a5641a30

Documento generado en 12/05/2021 08:11:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez, para proveer.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaría.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, en representación del Señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ, a través del correo electrónico abogadolaboralista01@gmail.com, remite el **Jue 6/05/2021 3:53 PM**, escrito de impugnación del fallo de tutela de fecha 29 de abril de 2021.

El Decreto 2591 de 1991, prevé;

“ ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. *Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

Revisado el expediente digital se observa que el referido fallo del 29 de abril de 2021, se notificó debidamente mediante la remisión de comunicaciones realizadas del correo institucional de este despacho: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co del Vie 30/04/2021 9:42 AM.

Así las cosas, emerge extemporáneo el recurso de apelación interpuesto, siendo que vencía el termino para su interposición el 5 de mayo de 2021 a las 4:30 pm, en consecuencia se rechaza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Bucaramanga 14 de mayo de 2021.

Señores:
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D

REFERENCIA: **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO PROFERIDO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2021**
ACCIONANTES: **JAIRO PEREZ FERNANDEZ.**
ACCIONADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
RADICADO: **68001311000820210013700**

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.241.371 de Pamplona (N.S) portador de la Tarjeta profesional número 235.436 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor, **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino con domicilio en el municipio de Floridablanca – Santander, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 272.741 expedida en Girardot – Cundinamarca, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO PROFERIDO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2021**, la cual fundamento en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Que el señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, nació el día 24 de febrero de 1936, sigue contando actualmente con 85 años de edad

SEGUNDO: El señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, padece de las siguientes enfermedades de **HASEN** donde inicia tratamiento el 16 de marzo de 1956, según historia clínica de la entidad **MINSALUD**, del municipio de Agua de Dios, del departamento Cundinamarca, **HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO, ARTROSIS DE MANOS, COLUMNA LUMBOSACRA, CANCER BASOCELULAR DE LA PIEL DE LA CARA.**

TERCERO: Que el señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, tiene calificación de pérdida de capacidad laboral del 50.91% (pérdida de capacidad, discapacidad y minusvalía).

CUARTO: Que mi poderdante lo cobijo el régimen de transición bajo la Ley 33 de 1985

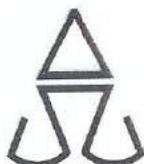
QUINTO: Mi poderdante tiene cotizadas 607 semanas con la U.G.P.P y 154.29 semanas en **COLPENSIONES**, cotizadas desde 1997 hasta el año 2001, como se demuestra en su historia laboral.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com

Bucaramanga- Santander





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

SEXTO: Presto sus servicios al Ministerio de Justicia desempeñándose como director del establecimiento Carcelario II – Grado 11 en la cárcel del circuito de Armero desde el 14 de agosto del año 1964 hasta el 31 de diciembre del año 1974.

SEPTIMO: Laboro en calidad de empleado público en el municipio de los Andes en el cargo de **TESORERO DE RENTAS MUNICIPALES**, desde el 01 de enero del año 1975 hasta el 31 de diciembre del año 1976

OCTAVO: Que día 10 de marzo del año 2017, se presentó derecho de petición ante la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**, para solicitar la pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa, basándome en la sentencia de unificación SU-442 el 18 de agosto del 2016 emitida por la Corte Constitucional.

NOVENO: Que el día 15 de marzo del año 2017, la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**, da respuesta al derecho de petición, negando la pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa, argumentado que mi poderdante no cumple con las 50 semanas cotizadas dentro de los 3 últimos años, conforme lo consagra la Ley 100 de 1993, desconociendo las sentencias de Unificación de pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa.

DECIMO: Que el día 03 de octubre del año 2018, se presentó derecho de petición ante **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, solicitando se reconozca y pague pensión de invalidez a que tiene derecho mi poderdante, conforme a la sentencia de unificación 442 del 18 de agosto del 2016 emitida por la Corte Constitucional.

DECIMO PRIMERO: Que el día 13 de noviembre del año 2018, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, da respuesta al derecho de petición conforme a:

- **ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento de la pensión de invalidez, solicitada por el (la) señor (a) **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.
- **ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor (a) **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**, haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO: Mi poderdante me otorga el poder especial debidamente diligenciado para representarlo

PRETENSIONES:

Con base en los hechos aquí señalados, solicito muy respetuosamente al Sr. juez:

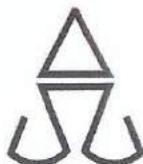
PRIMERO: Se dé tramite a la **IMPUGNACIÓN** interpuesta en términos, ante el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com

Bucaramanga- Santander





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

FUNDAMENTOS EN DERECHO

- Artículo 320, 321 numeral 7 y Artículo 322 del Código General del Proceso

RAZONES EN DERECHO

- Como se expuso en el acápite de hechos, la **ACCION DE TUTELA** se radicó el día 19 de abril del año en curso, se avoco conocimiento el día 21 de abril, el día 29 de abril se emite fallo por parte del **JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en el cual se declara improcedente la **ACCIÓN de TUTELA**, se me notifica el día viernes 30 de abril contando con tres días hábiles para **IMPUGNAR**, ósea hasta el miércoles 5 de abril, el día 04 de abril del año 2021 por medio de un comunicado emitido por la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL**, expresan lo siguiente:

“Los judiciales nos unimos al paro este 5 de mayo de 2021. Los juzgados expedirán resoluciones, en las que se acogen a esta convocatoria, se informará a la opinión pública y ese día no correrán términos judiciales.

Por lo anterior la coordinadora sindical del poder judicial exige que se respete la movilización social, pacífica, rechaza los actos vandálicos aislados y convoca a los judiciales de todo el país a participar en el **PARO NACIONAL DEL 5 DE MAYO**, para que el Gobierno Nacional:

1. Se abstenga de presentar un nuevo proyecto de reforma tributaria
2. Desmilitarice las ciudades y garantice la vida e integridad de los manifestantes, y
3. Convoque al comité Nacional de Paro y negocie el pliego de emergencia

Durante ese día **SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESENCIAL Y VIRTUAL** y por tanto, no se realizarán audiencias públicas, no correrán términos judiciales, no se efectuara reparto de procesos y no se harán notificaciones”

PRUEBAS

- Historia clínica del señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**
- Calificación de pérdida de capacidad laboral del señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**
- Fotocopia de la cédula del señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**
- derecho de petición ante la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**
- Respuesta del derecho de petición por parte **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**
- derecho de petición ante **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
- Respuesta del derecho de petición por parte **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com

Bucaramanga- Santander





SUAREZ CONSULTORES

ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

- Historia laboral del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ
- Poder especial debidamente otorgado para representarlo del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ.
- Auto que avica conocimiento por parte del JUZGADO 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el día 21 de abril de la presente anualidad.
- Sentencia de primera instancia donde declara improcedente la tutela, el día 29 de abril y notificada el día 30 de abril del presente año
- Impugnación al fallo de tutela
- Auto interlocutorio que rechaza la impugnación por extemporánea, desconociendo los oficios emitidos por ASONAL JUDICIAL el día 4 de mayo de 2021
- Consulta del proceso- emitido por RAMA JUDICIAL.
- Oficios emitidos por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL, el día 04 de mayo de 2021 Bogotá, D.C.

NOTIFICACIONES

La accionada: **COLPENSIONES**, en la carrera 15 N.º41-01

Los accionantes, recibiremos notificaciones en la secretaria del despacho o por conducto de mi oficina ubicada en la carrera 13 N.º 35-10 oficina 701 Edificio El Plaza Centro Profesional y al correo electrónico: abogadolaboralista01@gmail.com

Atentamente,

ANDRÉS MAURICIO SUÁREZ ANGULO

C.C: 1.094.241.371 de Pamplona.

T.P: 235.436 del C.S.J.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com

Bucaramanga- Santander





mauricio suarez <abogadolaboralista01@gmail.com>

TUTELA 2021-137 - NOTIFICA PROVIDENCIA - RECURSO IMPROCEDENTE

1 mensaje

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 19 de mayo de 2021, 10:29
Para: "abogadolaboralista01@gmail.com" <abogadolaboralista01@gmail.com>

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 19 de mayo de 2021

Oficio No. 0702

Señores:

JAIRO PEREZ FERNANDEZ**Y su apoderado****DR. ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO****ACCION DE TUTELA 2021-00137-00**

ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **JAIRO PEREZ FERNANDEZ** en contra del
COLPENSIONES. Radicado 2021-00137-00

Para su notificación y cumplimiento, se adjunta la providencia de fecha 19 de mayo de dos mil veintiuno (2021) dictada dentro de la ACCION DE TUTELA de la referencia; en la que se advierte la improcedencia del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 12 de mayo

Cordialmente,

LIZY SOLEDAD
CITADORA
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. **AQUI**
PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA; **AQUI**

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!

Al Despacho de la señora Juez, para proveer.

Bucaramanga, 18 de mayo de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito del 14 de mayo de 2021 el señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ, a través de apoderado, interpone recurso de apelación contra auto del 12/05/2021 que rechaza impugnación contra la sentencia proferida el 29/4/2021.

Refiere el impugnante que "se me notifica el día viernes 30 de abril contando con tres días hábiles para IMPUGNAR, o sea hasta el miércoles 5 de abril, el día 4 de abril del año 2021^(sic) por medio de comunicado emitido por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL, expresan lo siguiente: Los judiciales nos unimos al paro este 5 de mayo de 2021. Los juzgados expedirán resoluciones, en las que se acogen a esta convocatoria, se informará a la opinión pública y ese día no correrán términos judiciales. "

Sea lo primero advertir la improcedencia del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 12 de mayo de esta anualidad que rechazó por extemporáneo recurso de apelación contra sentencia del 29 de abril de 2021, por no estar previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Se rememora:

" No es admisible que en todas las situaciones para las cuales no existe norma expresa en la regulación de la jurisdicción constitucional (Decretos 2067 de 1991 y 2591 de 1991) se apliquen por analogía aquellas disposiciones, concretamente las del Código de Procedimiento Civil. Ello significa, entonces, que no resulta admisible extender por analogía todas las normas del Código de Procedimiento Civil al trámite de la acción de tutela, pues de esa manera podría darse a la misma un tratamiento similar al de cualquier proceso civil, pese a que la Constitución exige para ella un procedimiento "sumario", esto es simplificado, breve, donde no es posible ni la admisión de todos los incidentes que si lo serían en un proceso civil o en un proceso contencioso administrativo, como tampoco son de recibo los

recursos no expresamente previstos en el Decreto 2591 de 1991, ni en el Decreto 2067 del mismo año."¹

Igualmente, es necesario puntualizar que este despacho no realizó cese de actividades, ni emitió resolución alguna tendiente a acogerse voluntariamente a los lineamientos y convocatoria contenido en el comunicado de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL, por lo tanto, los términos judiciales corrieron normalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Auto 226/03

ALL OPENED UNOPENED CLICKS HELP FEEDBACK

Search by subject, from email, and recipient emails

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

May 14

RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO RAD:2021-137 was last opened 2 minutes ago today at 11:10:32 AM

4 Opens / Clicks

Mute

j08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

May 13

COPIA DE MEMORIAL CESION DE CREDITO Rad: 2019-238 was last opened a day ago yesterday at 10:19:48 AM

3 Opens / Clicks

Mute

abogadolaboralista01@gmail.com

May 13

VIDEOS EL PLAZA was opened a day ago yesterday at 8:28:43 AM

1 Open / Click

Mute

pandreaduarte@gmail.com

May 12

DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL was last opened 2 days ago last Wednesday at 7:31:59 PM

9 Opens / Clicks

Mute

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

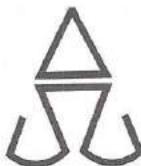
May 12

IMPUGNACION - RAD: 2021-137 was last opened 2 days ago last

TRACKER ACTIVE

SUPPORT DEVELOPMENT

armonio de tus sueños. Pide cupones por visitar y contratar proveedores... 10 may... 4 may 2021 a...



SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Bucaramanga 28 de mayo del 2021.

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL
(ASONAL JUDICIAL).

E.S.D

REF: **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR**

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.241.371 expedida en Pamplona (N.S), portador de la tarjeta profesional número 235.436 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente manifiesto a usted, que a través del presente escrito formulo **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES PARTICULAR, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN LA LEY 1577 DE 2015 QUE REFORMO EL TÍTULO III DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 23 DE LA CARTA POLÍTICA DE 1991** en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Que el señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, nació el día 24 de febrero de 1936, sigue contando actualmente con 85 años de edad

SEGUNDO: El señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, padece de las siguientes enfermedades de **HASEN** donde inicia tratamiento el 16 de marzo de 1956, según historia clínica de la entidad **MINSALUD**, del municipio de Agua de Dios, del departamento Cundinamarca, **HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL, SINDROME DEL TUNEL DEL CARPO, ARTROSIS DE MANOS, COLUMNA LUMBOSACRA, CANCER BASOCELULAR DE LA PIEL DE LA CARA.**

TERCERO: Que el señor **JAIRO PEREZ FERNANDEZ**, tiene calificación de pérdida de capacidad laboral del 50.91% (pérdida de capacidad, discapacidad y minusvalía).

CUARTO: Que mi poderdante lo cobijo el régimen de transición bajo la Ley 33 de 1985

QUINTO: Mi poderdante tiene cotizadas 607 semanas con la U.G.P.P y 154.29 semanas en Colpensiones, cotizadas desde 1997 hasta el año 2001, como se demuestra en su historia laboral.

SEXTO: Presto sus servicios al Ministerio de Justicia desempeñándose como **DIRECTOR** del establecimiento Carcelario II – Grado 11 en la cárcel del circuito de Armero desde el 14 de agosto del año 1964 hasta el 31 de diciembre del año 1974.

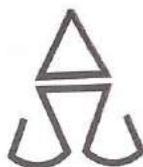
SEPTIMO: Laboro en calidad de empleado público en el municipio de los Andes en el cargo de **TESORERO DE RENTAS MUNICIPALES** de la ciudad, desde el 01 de enero del año 1975 hasta el 31 de diciembre del año 1976

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com

Bucaramanga- Santander





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

OCTAVO: Que día 10 de marzo del año 2017, se presentó derecho de petición ante la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**, para solicitar la pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa, basándome en la sentencia de unificación SU-442 el 18 de agosto del 2016 emitida por la Corte Constitucional.

NOVENO: Que el día 15 de marzo del año 2017, la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL**, da respuesta al derecho de petición, negando la pensión de invalidez bajo la condición más beneficiosa, argumentado que mi poderdante no cumple con las 50 semanas cotizadas dentro de los 3 últimos años, conforme lo consagra la Ley 100 de 1993, desconociendo las sentencias de Unificación de pensión de invalidez bajo la condición mas beneficiosa.

DECIMO: Que día 03 de octubre del año 2018, se presentó derecho de petición ante **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, solicitando se reconozca y pague pensión de invalidez a que tiene derecho mi poderdante, conforme a la sentencia de unificación 442 del 18 de agosto del 2016 emitida por la Corte Constitucional.

DECIMO PRIMERO: Que el día 13 de noviembre del año 2018, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, da respuesta al derecho de petición conforme a:

- **ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento de la pensión de invalidez, solicitada por el (la) señor (a) **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**, ya identificado (a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.
- **ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al señor (a) **PEREZ FERNANDEZ JAIRO**, haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO: Que el día 06 de abril del año 2021, se presentó la impugnación contra el fallo de tutela emitido por el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, con radicado 2021-137, acogiéndome al comunicado en el cual decía lo siguiente:

“Durante ese día SE SUSPENDERÁ EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESENCIAL Y VIRTUAL y, por tanto, NO SE REALIZARÁN AUDIENCIAS PÚBLICAS, NO CORRERÁN TÉRMINOS JUDICIALES, NO SE EFECTUARÁ REPARTO DE PROCESOS Y NO SE HARAN NOTIFICACIONES”

DECIMO TERCERO: Que el día 11 de mayo del 2021, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, rechaza la impugnación por extemporánea ya que se presentó el día 06 de mayo del año 2021, y el recurso debía presentarse hasta el 05 de mayo del 2021.

DECIMO CUARTO: El día 14 de mayo del año 2021, interpongo **RECURSO DE APELACION**, dentro de los 3 días como la norma lo expresa y dicho recurso fue **RECHAZO** el día 19 de mayo del año 2021, con el argumento que el despacho desconocía dichos comunicados y que el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, laboro el día 05 de mayo, pero dentro de su argumento no me aporta prueba documental el cual el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, asumiera la posición frente al **PARO NACIONAL**.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com

Bucaramanga- Santander





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

DECIMO QUINTO: Debido a lo expuesto anteriormente, mi poderdante al ser un sujeto de especial protección y cumpliendo con todos los requisitos de la Sentencias de Unificación **SU-556 de 2019** y la **SU-442 de 2016**, desconociendo el precedente judicial ocasionando un perjuicio irremediable.

PETICIONES

Conforme a lo expuesto en el acápite de los hechos fácticos solicito de forma respetuosa lo siguiente:

PRIMERO: Se aclare, si efectivamente el día 5 de mayo del 2021, hubo dese de actividades conforme a los comunicados que aporte en el presente escrito.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Se anexa como acervo probatorio la siguiente documentación:

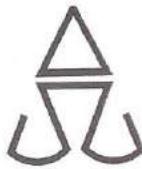
- Documento ASONAL JUDICIAL (Resistencia)
- Documento ASONAL JUDICIAL (Paro Nacional 5 de mayo del 2021)
- Documento Todos al Paro Judicial (5 de mayo del 2021).
- Historia clínica del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ
- Calificación de pérdida de capacidad laboral del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ
- Fotocopia de la cédula del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ
- derecho de petición ante la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL
- Respuesta del derecho de petición por parte UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL
- derecho de petición ante LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
- Respuesta del derecho de petición por parte LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
- Historia laboral del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ
- Acción de tutela contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
- Acta individual de reparto el día 19 de abril del 2021 en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
- Avoca conocimiento de la acción de tutela del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el día 21 de abril del 2021
- Fallo de tutela el día 29 de abril del 2021
- Notificación de fallo de tutela el día 30 de abril del 2021
- Impugnación de acción de tutela contra el fallo judicial el día 06 de abril del 2021
- Auto rechaza impugnación de fallo judicial de fallo judicial por extemporáneo el día 12 de mayo del 2021
- Recurso de apelación ante el auto de rechazo por extemporáneo el día 12 de mayo del 2021
- El día 19 de mayo auto rechaza recurso de apelación presentado el día 14 de mayo del 2021
- Poder especial debidamente otorgado para representarlo del señor JAIRO PEREZ FERNANDEZ.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com

Bucaramanga- Santander





SUAREZ CONSULTORES
ASESORÍAS Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- ✓ Artículo 23 de la constitución política de 1991
- ✓ Ley 1755 del 2015

Por lo expuesto anteriormente espero pronta resolución a lo peticionado de forma clara precisa y de fondo en el término establecido por ley.

NOTIFICACIONES

- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER se notificará en la Carrera 11 N° 34-52 Piso 5 Bucaramanga – Santander. Correo electrónico: mecsjasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL (ASONAL JUDICIAL) se notificará en Carrera 28 A N° 18ª-67 oficina 111D - Bogotá. teléfonos: 3602221-3602192. Correo electrónico: asonalnacional@hotmail.com
- Me notificare, en la carrera 13 N° 35-10 oficina 701 edificio Plaza centro profesional, tel.: 6521224-3183765583, correos electrónicos: abogadolaboralista01@gmail.com y andres.suarez.a@outlook.com

Atentamente,


ANDRÉS MAURICIO SUÁREZ ANGULO
C.C: 1.094.241.371 de Pamplona
T.P.235.436 C.S. de la J.

Carrera 13 N° 35-10 oficina 701
Edificio El Plaza Centro profesional.
Tel: 6521227-3183765583

andres.suarez.a@outlook.com

Bucaramanga- Santander





mauricio suarez <abogadolaboralista01@gmail.com>

DERECHO DE PETICION - ACLARACION COMUNICADO

1 mensaje

mauricio suarez <abogadolaboralista01@gmail.com>

28 de mayo de 2021, 15:32

Para: mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co, asonalnacional@hotmail.com

Cordial saludo,

ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Numero 1.094.241.371 de Pamplona, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional 235.436 del C.S.J.

 TapScanner 28-05-2021-13.38(1).pdf

ofjuds buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO
 FUNDAMENTAL DE PETICION was last opened 4 hours ago today
 at 6:00:36 AM

Mute

18 Opens/Clicks

mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co,
 asonalnacional@hotmail.co

June 2

DERECHO DE PETICION - ACLARACION COMUNICADO was last
 opened 12 hours ago yesterday at 10:09:58 PM

Mute

65 Opens/Clicks

TRACKER ACTIVE

SUPPORT DEVELOPMENT

at 6:00:36 AM

18 Opens / Clicks

Mute

mecsjsantander@cendoj.ramajudicial.gov.co,
asonalnacional@hotmail.co

June 2

DERECHO DE PETICION - ACLARACION COMUNICADO was last
opened 12 hours ago yesterday at 10:09:58 PM

65 Opens / Clicks

Mute

TRACKER ACTIVE 

SUPPORT DEVELOPMENT